

**CONSTITUCIÓN DE REGÍMENES DE VERDAD SOBRE LA VERDAD
EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN ENTRE:
EL ESTADO COLOMBIANO Y EL PARAMILITARISMO (2005-2012) Y EL
ESTADO COLOMBIANO Y LAS FARC (2012-2016)**

Autor:

César González Morales

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

FACULTAD DE HUMANIDADES

MAESTRÍA EN ESTUDIOS SOCIALES

Bogotá, Colombia

Febrero 2017

**CONSTITUCIÓN DE REGÍMENES DE VERDAD SOBRE LA VERDAD
EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN ENTRE:
EL ESTADO COLOMBIANO Y EL PARAMILITARISMO (2005-2012) Y EL
ESTADO COLOMBIANO Y LAS FARC (2012-2016)**

**Autor:
César González Morales**

Tesis Presentada para obtener el título de
Magister en Estudios Sociales

Director:
Marlene Sánchez

Línea de investigación:
Memoria, Identidad y Actores Sociales

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FACULTAD DE HUMANIDADES
MAESTRÍA EN ESTUDIOS SOCIALES**

Bogotá, Colombia

Febrero 2017

“¿Qué es entonces la verdad? Un ejército móvil de metáforas, metonimias, antropomorfismos, en resumidas cuentas, una suma de relaciones humanas que han sido realzadas, extrapoladas, adornadas poética y retóricamente y que, después de un prolongado uso, a un pueblo le parecen fijas, canónicas, obligatorias: las verdades son ilusiones de las que se ha olvidado que lo son, metáforas que se han vuelto gastadas y sin fuerza sensible, monedas que han perdido su troquelado y no son ahora consideradas como monedas, sino como metal”

Friedrich Nietzsche
Sobre verdad y mentira en sentido extramoral (1873)

Agradecimientos

Gracias a Dios por darme la vida, la salud y la familia. A mis padres, Héctor y Graciela, por su compañía, su sabiduría, su ayuda y su apoyo incondicional. A mi hermana, Sandra, por sus consejos siempre relevantes a lo largo del camino. A mis sobrinas, Alejandra e Isabella, por su existencia y su cercanía. A mi novia, Martha, por su presencia, sus palabras y por mostrarme en pocos meses que el amor y la confianza son importantes en la vida. A todos los nombrados por regalarme momentos inolvidables que me han hecho conocer la felicidad. A la directora de tesis, Marlene, por sus conocimientos y recomendaciones profesionales. A la universidad por ofrecer programas que nos hacen cuestionar sobre las problemáticas de nuestro país.

Resumen

El autor propone describir algunas de las principales características de los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano, el paramilitarismo y las FARC (2005-2016). Busca realizar un acercamiento exploratorio a los regímenes de verdad sobre la verdad con base en el análisis de la normatividad y sus principales críticas, en el caso del paramilitarismo, y un acercamiento con base en las propuestas previas de las partes sobre el tema de la verdad y lo expuesto en el Acuerdo Final, en el caso de las FARC. Es posible percibir que el Estado se acomoda a los intereses del grupo armado en cuestión en cuanto al tema de la verdad: amnistía con pocas dosis de verdad –paramilitarismo- y la reivindicación de las víctimas por medio de la reconstrucción de la verdad histórica –FARC-. Por ahora el Estado ha salido con las manos limpias. Por otro lado, los trabajos de la memoria se presentan como un nuevo mecanismo para develar la verdad y sus diversas dimensiones, tanto en el conflicto paramilitar por medio del CNMH como en el conflicto guerrillero con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN – RAE

1. Información General	
Tipo de documento	Tesis de grado de maestría de investigación
Acceso al documento	Universidad Pedagógica Nacional. Biblioteca Central
Título del documento	Constitución de regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre: el estado colombiano y el paramilitarismo (2005-2012) y el estado colombiano y las farc (2012-2016)
Autor(es)	González Morales, César.
Director	Sánchez, Marlene
Publicación	Bogotá. Universidad Pedagógica Nacional, 2017. 174 p.
Unidad Patrocinante	Universidad Pedagógica Nacional
Palabras Claves	REGÍMENES DE VERDAD, VERDAD, PROCESOS DE NEGOCIACIÓN, PARAMILITARISMO, FARC, ESTADO COLOMBIANO, LEY 975, SENTENCIA C-370, MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ, ACUERDO FINAL.

2. Descripción
Tesis de grado de maestría de investigación donde el autor se propone describir algunas de las principales características de los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano, el paramilitarismo y las FARC (2005-2016). Busca realizar un acercamiento exploratorio a los regímenes de verdad sobre la verdad con base en el análisis de la <i>normatividad</i> y sus <i>principales críticas</i> , en el caso del paramilitarismo, y un acercamiento con base en las <i>propuestas previas</i> de las partes sobre el tema de la verdad y lo expuesto en el <i>Acuerdo Final</i> , en el caso de las FARC. Es posible percibir que el Estado se acomoda a los intereses del grupo armado en cuestión en cuanto al tema de la verdad: amnistía con pocas dosis de verdad –paramilitarismo- y la reivindicación de las víctimas por medio de la reconstrucción de la verdad histórica –FARC-. Por ahora el Estado ha salido con las manos limpias.

3. Fuentes
Albiñana, A. (2013, 15 de noviembre). Tres días con los negociadores de las FARC en Cuba, El Tiempo. Recuperado de: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13193041
Angulo, M (2014, 4 de septiembre). Repensar el museo, El Tiempo. Recuperado de: http://www.eltiempo.com/lecturas-dominicales/lecturas-dominicales/14481148
Bernal, A. (2014, 17 de agosto). La verdad es un espejo roto, El Tiempo. Recuperado de: http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/la-verdad-es-un-espejo-roto-ana-teresa-bernal-m-columnista-el-tiempo/14395641
Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. (2014). Rompecabezas de la memoria ¿aportes a una comisión

de la verdad? Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (s.a.). Justicia y paz: los silencios y los olvidos de la verdad.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). Justicia y paz: ¿verdad judicial o verdad histórica? Bogotá, Colombia: Taurus.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). Yo apporto a la verdad: acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Bogotá, Colombia: Imprenta Procesos Digital.

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). Anotaciones sobre la ley de Justicia y Paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas. Bogotá, Colombia: Operaciones Gráficas Editores Ltda.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.

Congreso de Colombia. (2012). Marco Jurídico para la paz. Recuperado de: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/desarrollos-legislativos-paz/marco-juridico-para-la-paz/Documentos%20compartidos/Acto-Legislativo-N-01-del-31-de-julio-de-2012-4.pdf>

Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-370. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>

De la Calle, H. (2014, 23 de septiembre). Paz, verdad, polarización, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/paz-verdad-polarizacion-humberto-de-la-calle-columnista-el-tiempo/14582077>

De gamboa, C. (2010). "Las fórmulas de paz del gobierno con las AUC, una lectura desde el realismo político". En Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada. Bogotá: Centro Internacional para la justicia transicional.

Del Castillo, J. (2014, 28 de octubre). Análisis/Comunicar en tiempos de paz, Portafolio. Recuperado de: <http://www.portafolio.co/opinion/analisis-papel-los-medios-y-empresarios-posconflicto>

El Tiempo (2014, 10 de octubre). Quedó instalado el Consejo Nacional de Paz, clave en el posconflicto, El Tiempo. Revisado el 25 de noviembre de 2014 desde: <http://www.eltiempo.com/lecturas-dominicales/lecturas-dominicales/14481148>

Fajardo, L. (2012). Elementos estructurales del derecho a la verdad. En Civilizar 12 (22): 15-34, enero-junio.

FARC-EP. (2012). Participación política para la democracia real, la paz con justicia social y la reconciliación nacional. 100 propuestas mínimas. Recuperado de: <https://www.pazfarc-ep.org/pdf/100-PROPUESTAS-MINIMAS-2-PUNTO-PARTICIPACION-POLITICA.pdf>

FARC-EP. (2012). Desarrollo rural y agrario para la democratización y la paz con justicia social. Recuperado de: <http://www.pazfarc-ep.org/pdf/100-PROPUESTAS-MINIMAS-1-PUNTO-AGRARIO.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2005). Ley 975 de 2005. Recuperado de: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

Foucault, M. (1980). Microfísica del poder. Madrid: Editorial La Piqueta.

- Foucault, M. (2007). Verdad y poder. Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones. Madrid: Alianza.
- Foucault, M. (1992). Verdad y Poder, Entrevista con M. Fontana en Rev. L'Arc, N° 70 especial, en Foucault, M.: Microfísica del Poder, Madrid, La Piqueta
- Gómez, M. (2013, 26 de mayo). Charla con Pablo Catatumbo e Iván Márquez, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12824342>
- Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>
- Hayner, P. (2008). Verdades innombrables: el reto de las comisiones de la verdad. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- International Center for transitional Justice & Fundación Social. (2007). Gómez, M. (compiladora). El mosaico de la memoria: Experiencias locales, no oficiales o parciales de búsqueda de la verdad histórica. Bogotá, Colombia: Editora Géminis.
- Gobierno Nacional – FARC-EP. (2016). Acuerdo Final. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>
- Medina, L. (2010). De la invisibilidad a la verdad: La violencia, la memoria y los medios como actos de comunicación en el conflicto armado colombiano, estudio de la masacre de El Salado, Bolívar (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Medina, M. (2014, 13 de junio). Las implicaciones de convocar a las víctimas en el proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/las-implicaciones-de-convocar-a-las-victimas-en-el-proceso-de-paz/14116520/1/home>
- Mejía, O. (2008). Paramilitarismo, desmovilización y reinserción: la ley de justicia y paz y sus implicaciones en la cultura política, la ciudadanía y la democracia en Colombia. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Ministerio del Interior. (2012). Ley de víctimas y restitución de tierras y decretos reglamentarios. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2011). Decreto 4803 de 2011. Recuperado de: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/decretos/DECRETO_DE-ESTRUCTURA_DEL_CENTRO.pdf
- Nación. (2004, 12 de diciembre). Adiós a las armas, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/adios-armas/69946-3>
- Nación. (s.f.). Habrá verdad, justicia y reparación, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/habra-verdad-justicia-reparacion/60180-3>
- Nación. (2003, 24 de noviembre). Vamos hacia la creación de un movimiento político, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/vamos-hacia-creacion-movimiento-politico/62101-3>
- Nietzsche, F. Sobre verdad y mentira en sentido extramoral. En Señal que cabalgamos. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Nicolás & Frápolli (compiladores). (2012). Teorías contemporáneas de la verdad. Madrid, España: Editorial

Tecnos.

Pardo, R. (2007). Fin del paramilitarismo ¿es posible su desmanteamiento?

Pérez, A. (compilador). (1991). El problema de la verdad. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.

Portada. (2005, 17 de abril). No voy a volver al monte, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/portada/articulo/no-voy-volver-monte/72036-3>

Reátegui, F. (2007). "Estudio sobre búsquedas de verdad para una sociedad posconflicto". En Experiencias locales, no oficiales o parciales de búsqueda de la verdad histórica. Bogotá: Editorial Géminis.

Redacción Domingo. El reto de documentar el conflicto, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14395158>

Redacción Justicia. (2013, 29 de julio). El conjunto de normas del Gobierno para hablar de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12954605>

Redacción Política. (2014, 18 de junio). "Cabe la posibilidad de que FARC paguen cárcel tras proceso: Santos, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/politica/gobierno/cabe-la-posibilidad-de-que-farc-paguen-carcel-tras-proceso-santos/14136395/1/home>

Redacción Política. (2013, 12 de noviembre). Colombia promete respeto a las leyes internacionales en proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13185655>

Redacción Política. (2014, 5 de abril). Expertos ven útil una comisión de esclarecimiento, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/buscador/CMS-13784515>

Redacción Política. (2013, 3 de agosto, FARC abren puerta a la reparación de sus víctimas, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13004098>

Redacción Política. (2014, 30 de marzo). Proponen que comisión de la verdad sea al final del proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13752915>

Reed, M. (2010). "Justicia transicional bajo fuego: cinco reflexiones marginales sobre el caso colombiano". En Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada. Bogotá: Centro Internacional para la justicia transicional.

Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>

Ruíz, J. (2014). La Ley de Justicia y Paz: crónica de un fracaso bien planeado.

Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013). La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. Bogotá, Colombia: G2 Editores.

Semana.com. (2005, 23 de enero). Mancuso responde, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/on-line/articulo/mancuso-responde/70534-3>

Villa, J. D. (2007). "Proceso de reconciliación y no violencia en el Oriente antioqueño. Perspectiva de la memoria y la verdad". En Experiencias locales, no oficiales o parciales de búsqueda de la verdad histórica. Bogotá: Editorial Géminis.

4. Contenidos

La investigación se divide en tres capítulos: en el primero “La verdad en los procesos de negociación. Análisis desde los estudios sociales” se realiza: una revisión de los diferentes estudios que abordan la noción de verdad en los procesos de negociación en Colombia, un seguimiento a la noción de verdad desde la filosofía, el derecho y los estudios de memoria, las comisiones de la verdad, una presentación del enfoque teórico foucaultiano acerca de la verdad y los regímenes de verdad, y, por último, la metodología, el problema y los objetivos de la investigación.

En el segundo capítulo “La verdad en los procesos de negociación entre los paramilitares y el gobierno nacional” se analizan las diferentes normativas implementadas en el proceso de negociación entre el Estado colombiano y los paramilitares, la Ley 782 y el Decreto 128 de 2003, la Ley 975 o Ley de Justicia y Paz y las posteriores críticas a su implementación, los pronunciamientos de la Corte Constitucional acerca de la noción de verdad en la Ley 975, un acercamiento a los regímenes de verdad sobre la verdad provenientes de los paramilitares, el Estado colombiano, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Fiscalía General de la Nación.

Y, por último, en el tercer capítulo “La verdad en los procesos de negociación entre las FARC y el gobierno nacional”, se realizó una búsqueda entre las propuestas iniciales de las FARC (2012) para indagar sobre la noción de verdad, se analiza el Marco Legal para la Paz (2012) y el Acuerdo Final (2016) entre el Estado y las FARC y la manera cómo establece y garantiza el derecho a la verdad, y, por último, un acercamiento a los regímenes de verdad sobre la verdad proveniente de las FARC, el Estado colombiano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .

5. Metodología

Tal como se ha podido evidenciar, durante el período que cubre esta investigación (2005-2016) han sido múltiples los conceptos y alcances que contiene la noción de verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano, los paramilitares y las FARC. Las maneras como se concibe la verdad han sido dinámicas y variables, estas distintas formas como han sido entendidas ha dependido fundamentalmente de la diversidad de intereses de las partes en conflicto; por lo cual, el tema de la verdad no ha estado exento de confrontación y se asemeja a algunos de los planteamientos de Foucault a propósito de la verdad:

“Existe un combate «por la verdad», o al menos «alrededor de la verdad» ...por verdad no quiero decir «el conjunto de cosas verdaderas que hay que descubrir o hacer aceptar», sino «el conjunto de reglas según las cuales se discrimina lo verdadero de lo falso y se ligan a lo verdadero efectos políticos de poder»”. (Foucault, M. (1992), P. 188)

En los procesos de negociación que se abordan en este estudio, se han constatado “combates por la verdad”, que además de contener prácticas en favor de la verdad, también se asiste a la discusión en torno a su estatuto y a su papel político. Los estudios reseñados en el primer apartado de este capítulo, analizan el tipo de verdad que el Estado colombiano negoció con los paramilitares y sus efectos en relación con las víctimas y la sociedad colombiana, se trata de un régimen de verdad que instala a la contrainsurgencia como la justificación de sus delitos y la no delación de la connivencia de agentes estatales en la comisión de los mismos, entre otras.

Partiendo del planteamiento acerca de la verdad, se percibe una cercanía entre la verdad y el poder que permite entender lo que plantea Foucault al referirse a los regímenes de verdad: “se asume como régimen de verdad las prácticas que desde el poder se instauran para producir verdad, aquellos procedimientos que están valorizados para la obtención de la verdad, así como el estatuto de quienes están a cargo de decir lo que funciona como verdadero” (Foucault, 2007(b), p.15). ¿Cómo se han constituido esos regímenes de verdad en los procesos de negociación entre el Estado, el paramilitarismo y las FARC? Para resolver esta pregunta es necesario revisar los contenidos de la verdad de los diferentes actores en cuestión, los procedimientos judiciales y su posterior implementación en los procesos de negociación y

descifrar quiénes son los actores en los que recae el establecimiento de lo que resulta ser verdadero.

6. Conclusiones

- En la Ley 975 de 2005, la satisfacción de la verdad dependía de las versiones libres en las cuales la justificación del accionar se centraba en el enfrentamiento contra la insurgencia. La mayoría negaba la responsabilidad, se acudía al olvido y terminaban desviando el proceso.
- La Ley 975 entrega una verdad a medias, revictimiza a las víctimas y naturaliza el paramilitarismo como una forma de autodefensa legítima.
- El Estado defendió el proceso de negociación con los paramilitares por medio de mentiras, a pesar que toda la normatividad promulgada hasta el 2012, genera impunidad según el CNMH.
- En el proceso de negociación con las FARC, es posible percibir un cambio de postura en los pronunciamientos del grupo guerrillero en cuanto a la noción de verdad: de víctima a victimario. La propuesta que hicieron de formar una comisión de esclarecimiento de la verdad histórica permitió ese paso.
- En el caso de los diálogos de paz con las FARC se pudo evidenciar que las prácticas y procedimientos utilizados para abordar la noción de verdad por el Estado fueron coherentes con los resultados obtenidos en la redacción del Acuerdo Final.
- El Acuerdo Final cumple con los requisitos que propone el Relator Especial sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de la ONU: “un enfoque integral (...) las víctimas en el centro de todas las respuestas (...) (y) el reconocimiento de las víctimas como individuos y sujetos de derechos” (CIDH, 2013, p.124). Es un Acuerdo hecho a la medida de la justicia transicional.
- El Estado se acomoda a los intereses del grupo armado en cuanto al tema de la verdad: amnistía con pocas dosis de verdad –paramilitarismo- y la reivindicación de las víctimas por medio de la reconstrucción de la verdad histórica –FARC-.
- El viraje realizado por el CNMH hacia los trabajos de la memoria, motivado por la implementación de la Ley 1424 de 2010, puede representar una nueva reivindicación de las víctimas y un énfasis en la verdad y sus múltiples dimensiones.
- Los trabajos de la memoria se presentan como un nuevo mecanismo para develar la verdad y sus diversas dimensiones, tanto en el conflicto paramilitar por medio del CNMH como en el conflicto guerrillero con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición.

Elaborado por:	César González Morales
Revisado por:	Marlene Sánchez

Fecha de elaboración del Resumen:	20	02	2017
--	----	----	------

Contenido

Introducción.....14

Capítulo 1: La verdad en los procesos de negociación. Análisis desde los estudios sociales.18

1. Investigaciones sobre la verdad en procesos de negociación entre el Estado colombiano y el paramilitarismo y las FARC.....19

2. Referentes conceptuales. Dimensiones de la verdad en los procesos de negociación: verdad jurídica, verdad histórica, comisiones de la verdad y regímenes de verdad.....34

2.1 Verdad.....35

2.2 Derecho a la verdad.....48

2.3 Verdad jurídica y verdad histórica.....51

2.4 Comisiones de la verdad.....56

2.5 Aproximaciones conceptuales a los Regímenes de verdad.....66

3. Proyecto: Constitución de regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y el paramilitarismo (2005-2012) y el Estado colombiano y las FARC (2012-2016).....67

Capítulo 2 La verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y los paramilitares......72

1. Normatividad que regula los procesos de negociación entre el Estado colombiano y los paramilitares.....72

1.1 Normatividad previa a la Ley de Justicia y Paz.....72

1.2 Ley 975 de 2005: Ley de Justicia y Paz.....77

1.3 Principales críticas a la noción de verdad en la Ley de Justicia y Paz.....84

1.4 Pronunciamientos de la Corte Constitucional: La verdad en la Sentencia C-370 de 2006.....97

1.5 Normatividad relacionada con los acuerdos por la paz.....106

1.5.1 La verdad en la Ley 1424 de 2010.....106

1.6 Normatividad que articula verdad y memoria.....109

1.6.1 La verdad en la Ley 1592 de 2012.....109

2. Acercamiento a los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y los paramilitares.....111

2.1 Paramilitarismo.....111

2.2 Estado colombiano.....120

Capítulo 3 La verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y las FARC......135

1. Las propuestas iniciales de las FARC acerca de la noción de verdad.....136

2. La verdad en el Marco Jurídico para la Paz (Acto Legislativo 01 de 2012).....	138
3. Regímenes de verdad sobre la verdad en los acuerdos entre el Estado colombiano y las FARC.....	143
3.1 FARC.....	144
3.2 Intervenciones de la academia e instituciones gubernamentales.....	146
3.3 Estado.....	148
4. La verdad en el Acuerdo Final con las FARC.....	151
Conclusiones.....	164
Referencias.....	170

Introducción

La siguiente investigación se titula “Constitución de regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre: el Estado colombiano y el paramilitarismo (2005-2012) y el Estado colombiano y las FARC (2012-2016)”. El tema de la verdad en los procesos de negociación surge debido a la implementación de la Ley 975 de 2005 y la consiguiente falta de garantías de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno. El planteamiento del problema de investigación se origina gracias a la lectura de algunos artículos acerca de la justicia transicional y el impacto generado en nuestro país. El derecho a la verdad se presentaba como la principal forma de garantizar los derechos a la justicia, reparación y no repetición. En la desmovilización de los paramilitares y la posterior reinserción a la sociedad se evidenció que el derecho a la verdad de las víctimas fue desatendido por el Estado. El derecho a la verdad en la Ley de Justicia y Paz se veía claramente afectado ya que los desmovilizados rendían una versión libre de los hechos sin necesariamente describir en detalle lo ocurrido. Por esta razón la verdad quedaba en manos de la buena voluntad del desmovilizado en contar los hechos lo más cercano posible a la realidad. Sin garantizar el derecho a la verdad, las víctimas se veían totalmente desprotegidas y se dificultaba el cumplimiento de los demás derechos.

Por lo tanto, la noción de verdad en la implementación de la justicia transicional en un país sin transición se presentaba como tema central. El primer antecedente, la Ley 975, de este tipo de implementación en nuestro país agudizó la impunidad de diversas maneras: posicionando a los victimarios como víctimas; ocultando la verdad a las víctimas y a la

sociedad en general; y, por último, imposibilitando los derechos a la justicia, a la reparación y a la reconciliación de las víctimas del conflicto.

En el año 2012 cuando se da inicio a los diálogos de paz con las FARC en La Habana, y se promulga el Marco Jurídico para la Paz, se instalan en el discurso estatal algunos aspectos ignorados en el proceso con los paramilitares. Se reconoce el conflicto armado interno, las víctimas son centrales, la verdad debe ser plena y la paz estable y duradera. El reconocimiento del conflicto armado interno permitió visibilizar a las víctimas y para garantizar sus derechos se hacía necesario el esclarecimiento de la verdad histórica.

La propuesta de abordar una noción tan compleja como la de la verdad demandaba un trabajo investigativo arduo. La noción de verdad proveniente del planteamiento de Friedrich Nietzsche fue tomada en cuenta en un principio. En su ensayo “Sobre verdad y mentira en sentido extramoral” (1873) afirma que el arte de la ficción “alcanza su máxima expresión en el hombre” (Nietzsche, p.3). Por esta razón el hombre se encuentra más cerca al engaño y a la mentira que a la verdad. Para el autor es inconcebible que exista un impulso por parte del hombre hacia la verdad ya que su mirada solo abarca la superficie de las cosas. El hombre desea existir en sociedad y necesita de un tratado de paz –he aquí el primer paso para concebir ese impulso hacia la verdad-: “porque en este momento se fija lo que desde entonces debe ser verdad, es decir, se ha inventado una designación de las cosas uniformemente válida y obligatoria” (Nietzsche, p.4). El lenguaje juega un papel importante en la construcción de las primeras leyes de la verdad ya que su finalidad es decidir qué es verdadero y qué no lo es.

En la entrevista titulada “Verdad y poder” (1980), Michel Foucault al definir el término verdad se acerca al planteado por Nietzsche: “por verdad no quiero decir “el conjunto de cosas verdaderas que hay que descubrir o hacer aceptar”, sino “el conjunto de reglas según

las cuales se discrimina lo verdadero de lo falso y se ligan a lo verdadero efectos políticos de poder” (Foucault, 1980, p.188). El planteamiento de Foucault acerca de la verdad resultó ser más apropiado para abordar la noción de verdad en los procesos de negociación por la relación que establece con los efectos políticos de poder.

De este modo surge la inquietud acerca de la manera en la que el Estado hace uso de la noción de verdad en medio de un conflicto armado interno. La pregunta que surgió fue la siguiente: ¿cómo se instala la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano, los paramilitares y las FARC? Por medio de unas prácticas y unos procedimientos comunes en los regímenes de verdad: “se asume como régimen de verdad las prácticas que desde el poder se instauran para producir verdad, aquellos procedimientos que están valorizados para la obtención de la verdad, así como el estatuto de quienes están a cargo de decir lo que funciona como verdadero” (Foucault, 2007, p.15). Por lo tanto, para investigar la constitución de los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación se consideraron tres aspectos importantes: el contenido de la verdad, los procedimientos utilizados para esclarecer la verdad y los actores por los cuales se produce esa verdad. Es necesario resaltar que la firma del Acuerdo Final entre el Estado colombiano y las FARC en el año 2016, fue determinante para dar cierre al análisis de los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre 2005 y 2016.

La investigación se divide en tres capítulos: en el primero “La verdad en los procesos de negociación. Análisis desde los estudios sociales” se realiza: una revisión de los diferentes estudios que abordan la noción de verdad en los procesos de negociación en Colombia, un seguimiento a la noción de verdad desde la filosofía, el derecho y los estudios de memoria, las comisiones de la verdad, una presentación del enfoque teórico foucaultiano acerca de la

verdad y los regímenes de verdad, y, por último, la metodología, el problema y los objetivos de la investigación.

En el segundo capítulo “La verdad en los procesos de negociación entre los paramilitares y el gobierno nacional” se analizan las diferentes normativas implementadas en el proceso de negociación entre el Estado colombiano y los paramilitares, la Ley 782 y el Decreto 128 de 2003, la Ley 975 o Ley de Justicia y Paz y las posteriores críticas a su implementación, los pronunciamientos de la Corte Constitucional acerca de la noción de verdad en la Ley 975, un acercamiento a los regímenes de verdad sobre la verdad provenientes de los paramilitares, el Estado colombiano, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Fiscalía General de la Nación.

Y, por último, en el tercer capítulo “La verdad en los procesos de negociación entre las FARC y el gobierno nacional”, se realizó una búsqueda entre las propuestas iniciales de las FARC (2012) para indagar sobre la noción de verdad, se analiza el Marco Legal para la Paz (2012) y el Acuerdo Final (2016) entre el Estado y las FARC y la manera cómo establece y garantiza el derecho a la verdad, y, por último, un acercamiento a los regímenes de verdad sobre la verdad proveniente de las FARC, el Estado colombiano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .

**CONSTITUCIÓN DE REGÍMENES DE VERDAD SOBRE LA VERDAD
EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN ENTRE:
EL ESTADO COLOMBIANO Y EL PARAMILITARISMO (2005-2012) Y EL
ESTADO COLOMBIANO Y LAS FARC
(2012-2016).**

Capítulo 1: La verdad en los procesos de negociación. Análisis desde los estudios sociales

El primer capítulo se divide en tres apartados. El primero “Investigaciones sobre la verdad en procesos de negociación entre el Estado colombiano, el paramilitarismo y las FARC” hace un recorrido por los diferentes estudios que han abordado la noción de verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y el paramilitarismo. El segundo apartado se centra en los referentes teóricos que han conceptualizado las diferentes dimensiones de la noción de verdad. La verdad será entendida desde: las principales corrientes de la filosofía del siglo XX, las instituciones internacionales y nacionales que la conciben como un derecho y los trabajos de la memoria. Por último, se hace énfasis en la conceptualización de la Comisión de la Verdad como mecanismo extrajudicial y los regímenes de verdad desde la perspectiva foucaultiana y su importancia para el análisis de la noción de verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano, el paramilitarismo y las FARC entre el 2005 y 2016. En el tercer apartado se hace la presentación del proyecto: “Constitución de regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre: el Estado colombiano y el paramilitarismo (2005-2012) y el Estado colombiano y las FARC (2012-2016)”, en donde se presenta el problema, la justificación, los objetivos y la pertinencia de la investigación para los estudios sociales en nuestro país.

1. Investigaciones sobre la verdad en procesos de negociación entre el Estado colombiano y el paramilitarismo y las FARC

Los estudios que han investigado sobre el tema en cuestión son pocos, en la gran mayoría prevalece el tema de la verdad en relación con el accionar del paramilitarismo. Las tres primeras investigaciones provienen del Centro Nacional de Memoria Histórica (antes conocido como Grupo de Memoria Histórica). La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (en adelante CNRR) se origina en el marco jurídico de la Ley 975 de 2005. En el artículo 51 que trata acerca de las funciones de la CNRR, se incluye el numeral 52.2 en el que se afirma lo siguiente: “presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales”. En el numeral 52.5 se delimita el periodo de producción de los informes: “presentar, dentro del término de dos años (...) un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley”. Estas funciones quedarían a cargo del Grupo de Memoria Histórica bajo la coordinación de Gonzalo Sánchez. Por medio de la Ley 1448 de 2011 se continúa con el proyecto del Grupo ahora llamado Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante será nombrado como CNMH). En el artículo 146 se afirma que el CNMH es un establecimiento público del orden nacional y adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República¹. El Decreto Ley 4158 del 3 noviembre de 2011 adscribe el CNMH al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Según el Decreto 2244 de 2011 en su artículo 2 “el Centro de Memoria Histórica no podrá asumir funciones jurisdiccionales, ni interferir en procesos en curso ante fiscales, jueces o autoridades disciplinarias, teniendo en cuenta su

¹ Según el artículo 171 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la encargada de asumir las funciones y responsabilidades de la CNRR, establecidas en la Ley 975 de 2005 y las demás normas y decretos que la reglamentan, modifican o adicionan (Ministerio del Interior, 2012).

naturaleza no judicial y no sancionatoria” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2011, p.2). El Decreto 4803 de 2011 en su artículo 2 define el objeto del CNMH:

recepción, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2011, p.2)

En función de la verdad, al CNMH se le delega:

i).“desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana”; ii).“velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad; iii).“recolectar, clasificar, acopiar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2011, p.3)

Por otro lado, los otros dos estudios: el primero, es un trabajo de grado de Comunicación Social de la Pontificia Universidad Javeriana (Sede Bogotá) titulada: “De la invisibilidad a la verdad: La violencia, la memoria y los medios como actos de comunicación en el conflicto armado colombiano”, estudio de la masacre de El Salado, Bolívar” (2010) de Laura Medina Leiva; el segundo es un artículo titulado “Proceso de reconciliación y no violencia en el Oriente antioqueño. Perspectiva de la memoria y la verdad” (2007) de Juan David Villa Gómez en el cual se propone la construcción de la memoria colectiva con el objetivo de avanzar en la búsqueda de la verdad. Estos estudios son disimiles en cuanto a su estructura y contenido, aunque comparten un interés por el tema de la memoria.

Entre los informes del CNMH existen tres que intentan acercarse de diferentes maneras a la verdad histórica. El primer texto se titula: “Justicia y paz: ¿verdad judicial o verdad histórica?” (2012), en esta presentación se tendrán en cuenta la introducción y el capítulo uno titulado “Una mirada etnográfica a la escena judicial de Justicia y Paz”, ya que en estos apartados se le da importancia a la verdad jurídica sobre todo desde la óptica de los victimarios y el escenario de las versiones libres como objeto de investigación etnográfica. Entre los objetivos específicos planteados en el texto se encuentran los siguientes: realizar un análisis de los escenarios judiciales como lugares de memoria; describir un tipo de historia precisamente la que hace posible la escena judicial; analizar la verdad jurídica, la cual teóricamente es inseparable de la decisión judicial y esta, a su vez, se ve obligada a reafirmar mediante sus sentencias la autoridad tradicional del Estado; realizar un acercamiento etnográfico por medio del análisis de la versión libre, la citación a víctimas y las diligencias de investigación realizadas en zonas de frontera y conflicto y, por último, se busca leer los espacios judiciales del sistema rastreando sus claves representacionales.

Para el CNMH la articulación de la verdad se realiza en tres momentos: enunciación de la verdad, registro e incorporación de esa verdad dentro del proceso (se oficializa la verdad) y corroboración empírica de la verdad y posteriores procedimientos. De acuerdo con el estudio etnográfico acerca de las versiones libres se realiza un análisis de las rutas de circulación establecidas dentro del recinto. Las sesiones son cerradas, exceptuando la participación de algunas víctimas y funcionarios ya que no hay acceso al público en general. Se utilizan algunas palabras de apertura a la versión y posteriormente se inicia el procedimiento de identificación a viva voz de cada persona. Por lo tanto, la verdad gira en torno a la voz y a la presencia del versionado (CNMH, 2012) –en el segundo apartado del presente capítulo dedicado a la verdad histórica y jurídica se retornará a esta investigación para ampliar el tema de la verdad-.

El segundo informe del CNMH titulado “Justicia y paz: los silencios y los olvidos de la verdad” (2012) contiene el capítulo “Las versiones libres de los comandantes del Bloque Montes de María: un precario aporte de la verdad histórica”. Las versiones libres representan el eje central de la satisfacción de derecho a la verdad en el proceso judicial de Justicia y Paz; por lo tanto, el objetivo general de este capítulo es verificar si realmente estas versiones aportan “elementos que contribuyan a equilibrar el poder de las víctimas frente al de los victimarios” (CNMH, 2012, p.380).

En el apartado se incluyen las versiones libres de los comandantes Edward Cobos Téllez, alias Diego Vecino -en adelante se nombrará como C.T.-, y Uber Banquez Martínez, alias Juancho Dique -en adelante se nombrará como B.M.-. Según el CNMH, ambos comandantes utilizan la estrategia distractora de manejar en forma recurrente información que no estaba directamente relacionada con las acciones atribuidas al Bloque Montes de María -en

adelante se nombrará BMM- en la región. Este hecho generó una tensión permanente con la Fiscalía ya que se cuestionaba cuál debía ser el contenido de la verdad sobre la que estaban obligados a dar cuenta.

En el caso de los paramilitares algunos postulados se identificaron como pertenecientes a una organización armada ilegal que contaba con una estructura jerarquizada y dividida funcionalmente. Al responder por hechos criminales, ambos comandantes afirman que acataban órdenes superiores, motivadas por un objetivo contrainsurgente, o, en otros casos responsabilizaban a miembros ausentes, desaparecidos o muertos. Esta versión del accionar criminal es recurrente en los discursos de otros jefes paramilitares como es el caso de alias el Iguano en su versión libre. La discusión sobre el carácter político de la organización fue recurrente en las versiones libres -se presentaban como opositores al enemigo histórico del Estado-. Reclamaban “el derecho que tenían a la defensa de su vida e integridad, la de sus familias y a la defensa de la propiedad privada, ante la falta o ausencia del Estado” (CNMH, 2012, p.378).

El CNMH afirma en su informe, que C.T. cuestiona si realmente el país estaría preparado para conocer la verdad de los hechos ya que no sólo los paramilitares sino también la guerrilla, el Estado y las Fuerzas Armadas intervinieron de alguna forma en esta región; en medio de su confesión expone un discurso político y cuestiona al proceso judicial.

Según el CNMH, el motivo que prevalece en las confesiones para justificar sus actuaciones era la necesidad de combatir la insurgencia. En el informe se afirma que para los comandantes las operaciones militares se realizaban para defender un proyecto social y político, mientras que para las víctimas representaron el ejercicio del terror y de la violencia injustificada. Las preguntas de las víctimas fueron puntuales y exigían respuestas acerca de

las razones, móviles y las circunstancias de los hechos atribuidos al BMM y a los comandantes en particular. Las respuestas fueron evasivas, se limitaron a señalar causas generales, a negar su responsabilidad (por su ubicación dentro de la estructura) y argumentar que no recordaban algunos hechos (CNMH, 2012). Las víctimas afirmaban que sus derechos no habían sido reconocidos ya que los comandantes paramilitares no se habían arrepentido de nada.

Para el CNMH, las declaraciones de los postulados evidencian que el estamento militar del BMM al ser autónomo en su accionar, en muchas ocasiones no informaba a los comandantes sobre los actos cometidos. Según su propia declaración C.T. desconocía lo que hacía el estamento militar ya que su posición como comandante político lo alejaba de la toma de decisiones en cuanto a futuros ataques en contra de la población civil; de esta forma C.T. logra desprenderse de cualquier acusación sobre víctimas en su contra. Para el paramilitar desmovilizado la confrontación armada precede a la etapa de consolidación en la que él sería el principal portavoz en donde buscaría llevar a cabo el proyecto político y social -C.T. al ser comandante político sólo intervenía en esta etapa posterior a la militar-. Por otro lado, C.T. argumenta que “todos en Colombia hemos sido víctimas” (CNMH, 2012, p.406) y pide perdón y expresa su deseo de perdonar. Por lo tanto, las declaraciones del comandante Cobos Téllez solo buscan rechazar cualquier tipo de responsabilidad del accionar del BMM frente a la población de Montes de María primero por su supuesta ubicación en la estructura paramilitar y después presentándose como una víctima más del conflicto en un país de víctimas.

No obstante, según la versión de B.M., C.T. si estaría al tanto de cualquier movimiento de tropas subversivas y hasta llega a afirmar que dichos ataques deberían contar con el aval de

C.T, desmintiendo las argumentaciones de este último. Entre las razones de la vinculación de B.M. a las estructuras paramilitares, se evidencia que entre sus recuerdos las acciones violentas de las FARC son recurrentes: secuestros, desplazamientos, agresión a los niños – además ambos comandantes culpan al Estado por su debilidad y su ausencia, presentándose no sólo como víctimas del Estado sino también de la guerra y su consecuente degradación-. Estos comandantes al presentarse como víctimas del conflicto y de la guerrilla, terminan desviando el proceso hacia hechos por fuera del ámbito de las mismas diligencias y evadiendo preguntas de la Fiscalía sobre los actos delictivos concretos. Por lo tanto, el intento de demostrar ante los tribunales una finalidad política por parte del accionar paramilitar, es una forma cínica de evadir las responsabilidades frente a las víctimas y de buscar beneficios acogiéndose a lo pactado en los acuerdos con el gobierno por medio de la Ley de Justicia y Paz.

El tercer documento se titula “Yo apporto a la verdad: acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica” del año 2014, el cual es el primer informe de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, que hace parte del CNMH, y que nace gracias a la implementación de la Ley 1424 de 2010 “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”.

En el prólogo el CNMH afirma no tener la intención de construir un discurso oficial sobre el conflicto armado en nuestro país ya que tiene la misión fundamental de “asumir la recolección, conservación y divulgación de un archivo de memorias que permita generar experiencias plurales de reconstrucción de memoria, como aporte a la realización del derecho

a la verdad” (CNMH, 2014, p. 21). En el 2014 el CNMH considera que el tema de la memoria es necesario para abordar la noción de verdad. En los anteriores informes reseñados páginas atrás y publicados antes del 2014, el tema de la memoria no fue relevante al referirse a la noción de verdad y se presenta como una novedad ese nuevo enfoque.

Según lo exigido por la Ley 1424 de 2010 el CNMH se vio en la tarea de diseñar y aplicar un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica con la participación de desmovilizados de los grupos paramilitares y otras contribuciones voluntarias. Siguiendo las exigencias de la Corte Constitucional, el CNMH en los informes futuros buscará complementar los aportes de los desmovilizados del paramilitarismo con los relatos voluntarios de las víctimas, sobrevivientes o testigos, organizaciones sociales y personas o instituciones. Esos informes buscan dar cuenta del

surgimiento, estructuración, actuaciones e impactos causados en la población, la institucionalidad y los territorios por cada una de las agrupaciones paramilitares, los cuales se habrán de complementar con los informes de profundización temática sobre el paramilitarismo y sus consecuencias, como apuesta de aporte a la reconstrucción histórica de los efectos de la guerra irregular y la violencia sistemática registrada en el país. (CNMH, 2014, p.22)

En este caso los desmovilizados que participan en este proceso de reconstrucción histórica deben cumplir con algunos requisitos como el no haber estado involucrados en delitos graves, ni haber reincidido en delitos, que hayan o estén cursando la ruta del programa

de reintegración a la vida civil y resuelto un cuestionario sobre datos claves sobre su rol, vinculación y desempeño en el paramilitarismo.

Los informes buscan construir una memoria histórica a futuro con múltiples funciones:

una función esclarecedora de los hechos de violencia, de los intereses que los provocaron y de los diversos actores; una función reparadora de la dignidad de las personas que fueron objeto de las diversas acciones que las victimizaron; y una función complementaria de la memoria judicial encargada de juzgar a los responsables de tales crímenes y de imponerles sanciones y reparaciones a las víctimas concretas y dignificantes. (CNMH, 2014, p.23)

En la introducción el CNMH al abordar la noción de verdad lo hace desde diferentes perspectivas. En primer lugar, parte de la visión del derecho internacional que lo considera como “un derecho autónomo e inalienable, patrimonio de los pueblos y condición necesaria para el restablecimiento de la justicia y la reparación de las víctimas” (CNMH, 2014, p.32). En segundo lugar, tiene en cuenta la visión de la Corte Constitucional en cuanto a la importancia del derecho a la verdad y a saber, como parte fundamental de los derechos de las víctimas tanto a nivel individual como colectivo. Por último, afirman que el CNMH como ente estatal, siguiendo lo dispuesto en la Ley 1448 de 2010, debe actuar a favor de este derecho “en cumplimiento de las obligaciones legales que le asisten con relación al deber de la memoria histórica y al deber de recordar” (CNMH, 2014, p.32). En esta introducción la noción de verdad es relacionada no sólo con el esclarecimiento histórico sino también con la reparación simbólica y la no repetición de dichas violaciones.

En un apartado de la introducción hacen referencia a las sentencias producidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante será nombrada como CIDH) en las cuales se establecen responsabilidades estatales en la creación de “condiciones y actuaciones que dieron lugar a la colaboración entre las fuerzas armadas y los organismos de seguridad estatales y las organizaciones paramilitares” (CNMH, 2014, p.36-37). La CNMH deja en claro que los informes no buscan un “tratamiento amplio, detallado o exhaustivo de todas las situaciones, temas y casos de violaciones sucedidos” (CNMH, 2014, p.39). Por lo tanto, no pueden responder al conjunto de interrogantes que demandan el derecho a la verdad y el derecho a saber en los contextos de violencia paramilitar.

En el primer capítulo titulado “El derecho a la verdad y el derecho a saber, contribución del mecanismo no judicial, Ley 1424/2010” se hace un recorrido histórico sobre la noción de verdad como derecho autónomo e inalienable, resaltando que en un principio tenía como énfasis una dimensión más individual ya que se buscaba indagar sobre el paradero de los combatientes desaparecidos y de las víctimas desaparecidas forzosamente. En la actualidad, aunque se mantiene esa dimensión individual, se le ha dado más relevancia a una dimensión colectiva al indagar por causas y dinámicas de la violencia perpetradas por agrupaciones armadas. La dimensión colectiva no sólo abarca los motivos de hechos violentos, también se extiende al derecho que tiene la sociedad de conocer lo que pasó para evitar la repetición de este tipo de acciones. El derecho a la verdad tiene que ver con el derecho a saber que tienen las sociedades y el deber de recordar que tienen los estados partiendo de circunstancias históricas, sociales, políticas, militares, entre otras. Es una condición necesaria para garantizar los derechos de las víctimas a la justicia y a la reparación.

En este texto se tiene en cuenta la jurisprudencia de la CIDH acerca de la responsabilidad del Estado colombiano frente al origen del paramilitarismo. Retoman la sentencia de La Rochela en donde se reconoce la responsabilidad de Colombia “por haber emitido un marco legal a través del cual se propició la creación de grupos de autodefensa que derivaron en paramilitares, y por la falta de adopción de todas las medidas necesarias para terminar de forma efectiva con la situación de riesgo creada por el propio Estado a través de dichas normas” (CNMH, 2014, p.47).

El CNMH reconoce que las revelaciones hechas en las versiones libres por los desmovilizados “constituyen un cierto grado de contribución al derecho a la verdad” (CNMH, 2014, p.48). En este texto se incluyen afirmaciones acerca de la implementación de la Ley de Justicia y Paz que dejan en claro que los resultados no fueron los más satisfactorios. Al respecto, incluyen el pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas en su *Documento A/HRC/16/22 de 2011* sobre la Ley 975 de 2005 en cuanto a su ineficacia para conocer “plenamente la diversidad, el contexto y el carácter sistemático de los actos cometidos por las organizaciones paramilitares” (CNMH, 2014, p.49). Por último, afirman que el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares fracasó en su principal propósito que era “superar el fenómeno paramilitar” (CNMH, 2014, p.79)- esta frase la extraen del informe “¡Basta ya!”. Siguiendo las recomendaciones de la ONU consideran que el derecho a la verdad debe partir de un “conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación” (CNMH, 2014, p.49). Recalcan los comentarios que hizo la ONU sobre su texto “¡Basta ya! Colombia, memorias de guerra y dignidad” por la contribución realizada sobre las causas del conflicto armado y la

construcción de la verdad, y sobre la implementación de la Ley 1424 de 2010 por su “encomiable iniciativa de los Acuerdos de la Verdad”. Por último, se incluye una afirmación de la Alta Comisionada de la ONU acerca de la reticencia que se tiene en Colombia cuando se habla de determinar la verdad, lo que ha dificultado la rendición de cuentas y la no repetición.

Determinan que las contribuciones a la verdad que pueden lograr en sus informes parten de “una reconstrucción analítica polifónica de los hechos y situaciones tratadas” (CNMH, 2014, p.51). Esta contribución a la verdad la consideran como un “evento de reconstrucción colectiva con fines sociales” con un propósito claro: “la satisfacción y reparación simbólica de las víctimas y de la sociedad” (CNMH, 2014, p.51). Es una verdad que se obtiene a través de mecanismos extrajudiciales propiciados por la Ley 1424 de 2010, que se aleja de la verdad judicial y de la verdad histórica: “si bien no hacemos verdad judicial, la nuestra tampoco es, hablando de manera estricta, verdad histórica en el sentido científico-social y disciplinar del término. La nuestra, como la judicial, es, finalmente, verdad al servicio de la justicia” (CNMH, 2014, p.51) -esta frase la extraen del informe citado en este apartado “Justicia y paz: ¿verdad judicial o verdad histórica?” (2012)-.

Aunque afirman no buscar una contribución exhaustiva toma de los diferentes campos de los estudios sociales elementos para construir esa verdad ya que el CNMH no tiene la pretensión de ser “una investigación histórica, sociológica, antropológica, jurídica, humanitaria o de otro orden, con relación al abordaje del conjunto de fenómenos ocurridos, aunque se apoye de manera necesaria en elementos importantes de tales disciplinas” (CNMH, 2014, p.52). La verdad que intentan construir necesita del aporte de las ciencias sociales y posiblemente abra el camino para nuevos aportes relevantes a la reconstrucción de la verdad

histórica. La intención del CNMH de buscar ligar verdad y memoria puede resultar de suma relevancia para los estudios sociales y futuras investigaciones acerca de la noción de verdad.

Según el CNMH se hace evidente en las narraciones de las víctimas el deseo por reconocer en los pronunciamientos de los victimarios las responsabilidades, colaboraciones y complicidades en las diferentes incursiones violentas a manos de los grupos paramilitares ya que “constituye para el colectivo una verdad esencial” (CNMH, 2014, p.111). En un apartado del capítulo tres del texto de la CNMH hay una referencia a la “búsqueda colectiva de la verdad” ya que se plantea la reaparición de la voz de las víctimas para contar todo lo sucedido y poder “revelar los efectos y contribuir de forma decisiva, pero a la vez convocante y compartida, para ejercer el derecho colectivo a la verdad” (CNMH, 2014, p.113). Por lo tanto, el “objetivo de propósito” para informes futuros es el siguiente: “contribuir a la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y las garantías de no repetición para la sociedad colombiana” (CNMH, 2014, p.128).

Además de la CNMH, se encontró un texto publicado por la Fundación Social en conjunto con la Alcaldía de Medellín y la International Center for Transitional Justice, titulado “El mosaico de la memoria: Experiencias locales, no oficiales o parciales de búsqueda de la verdad histórica” (2007) en el capítulo dos titulado: “Iniciativas locales de búsqueda de la verdad en Colombia” se encuentran algunos artículos que describen diversas alternativas para la construcción de una verdad histórica en nuestro país. El segundo artículo titulado “Proceso de reconciliación y no violencia en el Oriente antioqueño. Perspectiva de la memoria y la verdad” (2007) de Juan David Villa Gómez, se centra en la reconstrucción de la memoria colectiva con el objetivo de avanzar en el proceso de búsqueda de la verdad. Según Villa Gómez, aunque se hace evidente la dificultad de dicha tarea por la permanencia de

algunos focos de violencia en la región, el propósito colectivo nunca se ha desviado de su objetivo central que es el de esclarecer los crímenes en el Oriente Antioqueño.

Las víctimas desean ser escuchadas, conocer los motivos del accionar paramilitar, el paradero de los desaparecidos y los vínculos con sectores sociales y políticos en la sociedad colombiana. Reconoce que el sueño de alcanzar la verdad, aunque deseable no es posible hacerlo efectivo ya que la persistencia del conflicto y los débiles alcances del proceso de desmovilización de los paramilitares impiden su realización. El caso del Oriente antioqueño es representativo ya que tanto víctimas como victimarios en su gran mayoría pertenecen a esta zona y la búsqueda de una reconciliación entre las partes es el principal objetivo. El problema radica en que esa reconciliación debe basarse en un discurso no cimentado en la historia oficial ya que en ésta la voz de las víctimas se encuentra ausente.

Por lo tanto, lo que se busca es construir una memoria colectiva por medio de los testimonios de las víctimas ya que el autor afirma que tanto la memoria como los testimonios no sólo tienen un valor social y colectivo sino también terapéutico: proceso catártico, de dignificación y de reconstrucción de identidad tanto a nivel personal como a nivel colectivo; el trabajo de la memoria intenta devolver la palabra a las víctimas y cuestionar la versión oficial de la historia por parte de los actores que ejercen el poder político y armado. Se hace necesario que las víctimas y sobrevivientes se conviertan en testigos y en ciudadanos y ciudadanas “capaces de nombrar lo innombrable y de asignar un lugar en la memoria colectiva a sus propias experiencias y vivencias” (Villa, 2007, p.145).

En el trabajo de la memoria se debe combatir el olvido no sólo en las víctimas sino también en los victimarios. Por el lado de las víctimas se debe combatir ya que el olvido mantiene latente el dolor tanto a nivel personal como colectivo y al mismo tiempo genera

miedo (Villa, 2007). Por el lado de los victimarios el olvido sirve para presentar una verdad a medias o en otros casos ocultarla; siempre han buscado institucionalizar una versión de los hechos para justificar su accionar criminal, eludiendo responsabilidades y confirmando ante el país la impunidad de sus actos.

Otro de los estudios sobre la verdad en los procesos de negociación corresponde a la tesis de grado de Comunicación Social titulada: “De la invisibilidad a la verdad: La violencia, la memoria y los medios como actos de comunicación en el conflicto armado colombiano, estudio de la masacre de El Salado, Bolívar” (2010) de Laura Medina Leiva, representa un claro ejemplo de ello. Entre los objetivos planteados por la comunicadora se encuentran: indagar sobre los usos de la memoria en contextos de violencia armada y abordar las formas de construcción de memoria como hechos de comunicación.

En la investigación no se busca abordar la noción de verdad desde su complejidad y las diferentes perspectivas que pueden dar cuenta de ella. La comunicadora al abordar esta noción tan sólo utiliza los planteamientos de Beristain acerca del establecimiento de la verdad, pero en ningún momento se cuestiona sobre cómo sería posible ese establecimiento en medio del conflicto armado. Por otro lado, lo que hace es ligar directamente la verdad con la posibilidad de acceso a los medios de comunicación y eso la lleva a afirmar que sería reducido el porcentaje de víctimas que podría participar en la búsqueda de la verdad. La comunicadora reduce la noción de verdad a la terminología de los medios de comunicación y no llega a problematizarla ni cuestionarla en ningún momento. Aunque utiliza algunos planteamientos provenientes de las ciencias sociales para sustentar algunas de sus ideas no se aleja de la visión tradicional que tiene el discurso de los medios de comunicación. Es necesario que en los procesos investigativos que se realizan en la academia y que buscan

indagar acerca de la noción de verdad se tenga en cuenta su complejidad y reconocer que es una noción que debe ser problematizada en un país en donde la libertad de expresión no es respetada en su totalidad.

En las investigaciones reseñadas en este apartado, se ha podido evidenciar que en los estudios sociales se ha hecho énfasis en los procesos de negociación con los paramilitares, pero no se han hallado estudios que aborden el tema de la verdad en los diálogos establecidos con la guerrilla de las FARC a lo largo de la historia. En este sentido, el trabajo que se presenta en este documento aporta a este campo. En el capítulo dos, se volverá sobre la producción bibliográfica reseñada en este apartado, en función del análisis de los regímenes de verdad.

2. Referentes conceptuales. Dimensiones de la verdad en los procesos de negociación: verdad jurídica, verdad histórica, comisiones de la verdad y regímenes de verdad

En este apartado se trabajará en primer lugar, el concepto de verdad visto desde las principales corrientes filosóficas del siglo XX; en segundo lugar, se hace necesario elaborar el concepto de verdad jurídica y de verdad histórica como categorías directamente relacionadas con los procesos de negociación; también se utilizan algunos planteamientos de Priscilla Hayner acerca de las comisiones de la verdad y, por último, una contextualización de la noción de verdad en Michel Foucault para finalmente abordar el concepto de régimen de verdad.

2.1 Verdad.

En esta sección se profundiza en la noción de la verdad conceptualizada desde diferentes perspectivas provenientes de la filosofía partiendo de dos textos: el primero titulado “El problema de la verdad” (1991) compilado por Augusto Pérez Lindo en donde se presenta una tipología de la verdad –en el cual no se define qué es la verdad sino que se habla de una serie de afirmaciones o negaciones que tienen diversos grados de verosimilitud- y un último apartado en donde se centra en las teorías de la verificación más que de la verdad ya que intentan revisar los requisitos que necesita una proposición para considerarse como verdadera. El segundo se titula “Teorías contemporáneas de la verdad” (2012) compilado por Nicolás y Frápolli en donde se centra en las teorías planteadas en el siglo XX; estos dos textos también aportan algunos elementos en la comprensión de los regímenes de la verdad en los procesos de negociación.

En la introducción del texto “El problema de la verdad” el autor afirma que el problema de la verdad hace intervenir desde el comienzo criterios lingüísticos, lógicos, epistemológicos y psicológicos. Construye una tipología de las verdades, entre ellas se encuentran: **las verdades gramaticales** (una oración es verdadera en cuanto se ajusta a las reglas gramaticales); **las verdades lógicas** (enunciados y razonamientos formalmente válidos); **las verdades objetivas** (enunciados o teorías que describen estados o leyes de la realidad empírica); **las verdades metafísicas** (teorías o conjeturas sobre la totalidad o el fundamento de lo real); **las verdades históricas** (ideas, creencias e instituciones que adoptan los grupos humanos para realizar objetivos comunes) y por último, **las verdades éticas y existenciales** (juicios y actitudes que expresan los valores y vivencias del sujeto).

En este caso la tipología de las verdades le permite afirmar que no es posible hablar de “la verdad” sino de “una serie de afirmaciones y negaciones que tienen diverso grado de verosimilitud en distintos planos” (Pérez, 1991, p.34). Para Pérez Lindo la naturaleza de la verdad “varía de acuerdo con la naturaleza del conocimiento, del sujeto cognoscente y del objeto conocido” (Pérez, 1991, p.34).

Por su parte Nicolás y Frápolli, consideran que se deberían tener en cuenta algunos parámetros para que se diera un tratamiento completo a la noción de verdad: definición del concepto de verdad (deberían darse resolución a los siguientes interrogantes: qué es verdad, qué se entiende por verdadero); determinación del criterio de verdad (qué mecanismos permiten descubrir la verdad); dimensiones de la verdad (la verdad contiene múltiples dimensiones: lingüística, epistemológica, ontológica, ética, lógica, etc.; es necesario prestar atención a esta diversidad de dimensiones para evitar una concepción restrictiva y unilateral de la verdad ya que podría dejar por fuera la totalidad de lo que constituye la experiencia de la verdad); distinción de tipos de verdad (qué criterios son válidos para distinguir los diversos tipos de verdades o cuál es el hilo conductor que guía una distinción entre tipos de verdades); y, por último, un lugar sistemático de la verdad y de la teoría de la verdad en el marco del saber y de la acción (¿hay saber sin verdad? ¿hay vida humana sin verdad? ¿qué relación hay entre los fines del saber y la verdad? ¿qué relevancia tiene la verdad de cara a la acción política, educativa, liberadora?).

Después de distinguir cada uno de los parámetros los autores afirman que “no hay ninguna teoría que aborde de manera sistemática todos y cada uno de los aspectos señalados” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.14). Entre las causas de esta omisión en las teorías de la verdad, encuentran una relacionada con la construcción de teorías que se instalan en un determinado

contexto filosófico y que normalmente se encuentran en discusión con otras teorías. Existe una multiplicidad de posibilidades en la selección de criterios, en los ámbitos de aplicación y en la delimitación para clasificar las teorías de la verdad. Por lo tanto, los autores proponen una posible clasificación. En primer lugar, rescatan la idea de incluir las principales corrientes y movimientos filosóficos del siglo XX, dejando por fuera algunos autores cuyo aporte no se considera específico o relevante dentro de su corriente filosófica. En segundo lugar, existen teorías que pueden ocupar varios lugares dentro de la clasificación. En tercer lugar, el hecho de que varias teorías “queden encuadradas en el mismo grupo no les confiere una homogeneidad total, ni una divergencia absoluta con respecto a las de otros grupos” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.18).

Por otro lado, existen algunas teorías que tratan de establecer bajo qué condiciones una proposición es verdadera o falsa. Aunque Pérez Lindo prefiere hablar de teorías de la verificación que teorías de la verdad ya que en ellas la finalidad no es decir qué es la verdad sino más bien “qué requisitos esenciales necesita una proposición para ser verdadera” (Pérez, 1991, p.38). Entre las teorías de la verificación se encuentran las siguientes: **la teoría de la correspondencia** –en esta teoría se suele tomar la formulación que hizo Aristóteles en su Lógica como modelo: “decir de lo que es que no es; o de lo que no es que es, es lo falso; decir de lo que es, que es; y de lo que no es, que no es, es lo verdadero” (Pérez, 1991, p.39); al igual que la definición de verdad en Santo Tomás de Aquino “la adecuación del concepto con las cosas” (Pérez, 1991, p.39). En la Metafísica de Aristóteles lo verdadero aparece como un atributo esencial del ser. Por lo tanto, un sabio puede llegar a contemplar la verdad sin la necesidad de las palabras –Santo Tomás de Aquino es más conceptualista y pensaba en la reproducción de la realidad a través de las ideas-.

Al respecto, el filósofo norteamericano Alfred Tarski (como se citó en Pérez Lindo, 1991) intentó aclarar algunas paradojas provenientes de la concepción aristotélica de la verdad como correspondencia de la realidad. Tarski (como se citó en Pérez Lindo, 1991) retoma una afirmación que ha sido señalada en diversas épocas: “cuando hablamos de los objetos terminamos confundiendo lo que ellos “son” y lo que “decimos” de ellos” (Pérez, 1991, p.41). Tarski (como se citó en Pérez Lindo, 1991) encuentra una fórmula para resumir la estructura inequívoca del enunciado de la teoría de la correspondencia: “p es verdadero, si y sólo si, p” (Pérez, 1991, p.41) –como ejemplo el autor utiliza la siguiente frase “el gato es negro” es verdadera, si y sólo si, el gato es negro-.

Nicolás y Frápolli también realizan una clasificación de las teorías de la verdad y al igual que en el de Pérez Lindo el primer tipo de verdad que incluyen los autores se centran en **las teorías de la correspondencia**. En este tipo de teorías se caracteriza a la verdad como correspondencia de la mente con las cosas y constituye un punto de referencia de cualquier otra teoría de la verdad. Los autores al igual que Pérez Lindo incluyen el famoso dictum de Aristóteles en su “Metafísica” y lo consideran como la formulación clásica de esta concepción de la verdad, afirman que este planteamiento ha sido objeto de debates y críticas tanto en el pasado como en la actualidad.

Es necesario distinguir dos sentidos en **la teoría de la correspondencia**: un sentido débil y un sentido fuerte. En un sentido débil “representa una intuición de sentido común, que de un modo u otro ha de ser tenida en cuenta por cualquier teoría de la verdad, siempre y cuando pretenda establecer alguna conexión con el mundo real” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.21). En un sentido fuerte encuentra algunas dificultades a superar ya que “es incapaz de definir los términos de la relación de correspondencia y de ofrecer un criterio operativo de

verdad” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.21). Estos dos sentidos han situado a **la teoría de la correspondencia** en “la extraña situación de ser a la vez irrenunciable e irrealizable” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.22).

Aunque también hay que resaltar que **la teoría de la correspondencia** se ha desarrollado en líneas distintas a lo largo del siglo XX. Entre ellas se encuentran las siguientes: **teoría semántica** (la definición de la noción de verdad en términos de la noción semántica de satisfacción), **teoría no semántica**, versiones de atomismo y neopositivismo lógicos o en el ámbito de la filosofía del lenguaje ordinario, como **teoría de las condiciones de la correlación**, materialismo dialéctico marxista (desde versiones ortodoxas marxistas-leninistas, hasta concepciones críticas de los diversos revisionismos, que abarcan posiciones tan dispares como las de E. Bloch, J.P. Sartre o la primera escuela de Frankfurt).

Por otro lado, continuando con la clasificación que hace Pérez Lindo de **las teorías de la verificación** incluye en segundo lugar **la teoría de la coherencia**, la cual parte del planteamiento de Pitágoras acerca de que la naturaleza puede ser descifrada matemáticamente. Por lo tanto, “el logos (la razón) de la realidad tenía una estructura igual a la esencia de las cosas” (Pérez, 1991, p.41) –esta afirmación fue retomada por Galileo en el Renacimiento y por Descartes en la Modernidad-. Las formulaciones lógicas son coherentes ya que coinciden con las relaciones matemáticas de los objetos –Pitágoras creía en la realidad de los números hasta el punto de atribuirles caracteres especiales a cada uno, también consideraba que el fondo del universo era visto como un orden geométrico-. En la concepción racionalista moderna –desde Descartes a Kant- se formula el paradigma según el cual “lo verdadero sólo se verifica a través de la coherencia interna de las proposiciones” (Pérez, 1991, p.42).

El filósofo analítico Ludwig Wittgenstein fue el encargado de llevar la cuestión de la coherencia a las palabras. En el empirismo lógico británico la verdad era considerada como el acuerdo de una proposición con el sistema de otras proposiciones. Por lo tanto, desde esta perspectiva la ciencia sería vista como un conjunto de proposiciones válidas y el establecimiento de una nueva verdad supone un acuerdo con las ya existentes (Pérez, 1991). Para Moritz Schlick (como se citó en Pérez Lindo, 1991) no se puede hablar de acuerdo entre una proposición y otra sino de compatibilidad entre las proposiciones. Por lo tanto, el principio de coherencia se “funda en la demanda de no contradicción entre dos proposiciones” (Pérez, 1991, p.42). En esta teoría se destaca la necesidad de la validez formal de los razonamientos y de las proposiciones, pero no resuelve el problema de la verdad material. El principio de coherencia sirve para “establecer la validez de los principios lógicos y matemáticos y para regular la construcción de los enunciados sobre la realidad” (Pérez, 1991, p.42).

En **las teorías de la coherencia**, según Nicolás y Frápolli, la tesis fundamental que las caracteriza es que la verdad “se identifica con la concordancia o adecuación de oraciones o cualquier otro portador de la verdad (creencias, proposiciones, etc.), no con el mundo sino con un conjunto suficientemente amplio de otros portadores” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.34). Estas se consideran como uno de los posibles acercamientos epistemológicos al problema de la verdad –para los autores el idealismo al defender la tesis de que lo único que puede ser verdadero es el sistema completo de creencias representa un antecedente claro de estas teorías-. Entre las motivaciones que promovieron la constitución de este tipo de teorías de la verdad se encuentran las siguientes: “la búsqueda de soluciones al problema del escepticismo, íntimamente relacionado con las propuestas correspondentistas, y, por otro, las dificultades

relacionadas con los enunciados protocolares o de observación” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.35). En la gran mayoría de estas no existe ningún resquicio entre el lenguaje y el mundo, dejando sin posibilidad a cualquier posición escéptica. En estas teorías la definición y el criterio de verdad coinciden, rechazan la existencia de una realidad completamente independiente y creen que la realidad se puede construir –si la realidad no es algo fijo entonces no tiene sentido entender a la verdad como correspondencia con los hechos-.

Para L.B. Puntel (como se citó en Nicolás & Frápolli, 2012) **la teoría coherencial** tiene una gran ventaja frente a otras teorías ya que “es capaz de incluir todo criterio de verdad que se haya propuesto, y encajarlo sistemáticamente, de modo que muestre su aportación específica a una comprensión integral de la verdad” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.39). Por lo tanto, otras teorías de la verdad podrían ser consideradas como unilaterales por el hecho de privilegiar una “perspectiva parcial frente a las demás” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.39).

En tercer lugar, Pérez Lindo incluye **la teoría de la evidencia**, algunas verdades como la que afirma Descartes de que “todos los cuerpos son extensos” parecen ser evidentes al espíritu “en cuanto analizamos el contenido de lo que pensamos o decimos” (Pérez, 1991, p.42). Algunos han aplicado una “lógica de la evidencia” para probar cualquier tipo de verdad fundamental –para el autor en el caso de San Anselmo es palpable el uso de esta lógica ya que él creó el argumento ontológico para probar que la existencia de Dios era evidente debido a la necesidad de la existencia de un ser superior-. Algunos matemáticos han defendido un punto de vista intuicionista para acreditar la verdad de algunos principios por el sólo hecho de ser evidentes, aunque según el autor la intuición no garantiza la consistencia de una teoría ni tampoco su objetividad debido a que puede resultar en un puro subjetivismo.

Edmund Husserl (como se citó en Pérez Lindo, 1991) afirma en sus “Investigaciones lógicas” que la evidencia implica una adecuación completa entre lo mentado y lo dado. Tanto la evidencia como la intuición han jugado un papel de suma importancia en el descubrimiento de nuevas teorías o en la crítica de otras ya aceptadas, en Bergson la intuición es la que capta la realidad verdadera y hasta el sentido de la existencia del universo. El autor afirma que “toda intuición, toda evidencia suponen un sujeto históricamente constituido” (Pérez, 1991, p.43). Por lo tanto, al momento de explicar tanto científica como filosóficamente el mundo, “el ser humano tiene que recurrir a su historia intelectual, a sus experiencias individuales y colectivas” (Pérez, 1991, p.44).

Nicolás y Frápolli incluyen **las teorías fenomenológicas** de la verdad las cuales tienen como referente incuestionable a E. Husserl (como se citó en Nicolás y Frápolli, 2012). Los autores afirman que partiendo de la fenomenología Husserl, se elabora una **teoría evidencial** de la verdad en donde la verdad consiste en un tipo de coincidencia “entre lo que espero y los datos que, tal y como se hacen presentes en mi conciencia, satisfacen tal expectativa” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.30). La evidencia “es la experiencia de la verdad, es decir, la vivencia de la concordancia plena entre lo mentado y lo dado como tal” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.30).

En cuarto lugar, Pérez Lindo incluye **la teoría convencionalista** que comienza a fundamentarse gracias a la labor de los sofistas ya que fueron los primeros en afirmar que el conocimiento tiene una base social; para algunos de ellos “la verdad era el producto de convenciones que variaban de un pueblo a otro” (Pérez, 1991, p.44). Partiendo de este presupuesto relativista, dieron mucha importancia al lenguaje ya que, si se niega la posibilidad de una verdad absoluta y objetiva, el lenguaje pasaría a representar el mecanismo por el cual se construyen verdades. En la Edad Media el monje franciscano Guillermo de Occam provocó

algunas disputas al defender la tesis de que “todos nuestros conceptos son puros “nombres”, puras convenciones con las que designamos las cosas” (Pérez, 1991, p.44). – en este momento se origina **la corriente nominalista** que será retomada en los siglos XIX y XX por los empiristas lógicos británicos-. El convencionalismo político y social que parte de las posturas modernas de Machiavello y Hobbes, se aproxima de alguna manera a la posición de Occam ya que reconoce que “las instituciones y costumbres son el resultado de acuerdos o de luchas por el poder” (Pérez, 1991, p.44). Por otro lado, el movimiento anarquista del siglo XIX realiza una crítica radical del poder y también de los conocimientos que eran considerados por la sociedad como verdaderos –la ciencia se relacionaba directamente con las formas de dominación-. Para el autor fue Friedrich Nietzsche quien llevó hasta las últimas consecuencias el relativismo y el anarquismo.

En Nietzsche la verdad está ligada a la voluntad de poder como un impulso que surge de la vida misma; posteriormente Según Pérez Lindo, Michel Foucault vincula las ideas de Nietzsche con las de Marx, para afirmar que el saber propio de una época está determinado por las relaciones de dominación –esta perspectiva ha sido retomada en diversos enfoques: el anarquismo epistemológico, el escepticismo, el socialismo libertario, el individualismo; esto demuestra que una teoría puede tener diversas significaciones-.

En última instancia Pérez Lindo incluye **la teoría pragmática y teoría práctica** de la verdad que incluye en sus raíces la obra “Pragmatismo” de William James que acepta la definición de la verdad como correspondencia: “la verdad es una propiedad de algunas de nuestras ideas. Significa adecuación a la realidad, así como falsedad significa inadecuación. Pragmatismo e intelectualistas aceptan esta definición como algo evidente” (Pérez, 1991, p.46). Para James partiendo de la experiencia afirma que el valor efectivo de la verdad puede

darse de la siguiente forma: “ideas verdaderas son las que podemos asimilar, hacer válidas, corroborar y verificar; ideas falsas son las que no” (Pérez, 1991, p.46). En el plano epistemológico se considera verdad lo que se puede verificar; en el plano de la acción se considera verdadero lo que es conveniente para el individuo o la sociedad. Por lo tanto, “el criterio de la verdad no puede ser otro que la práctica social” (Pérez, 1991, p.46) –por ejemplo, el punto de vista de la práctica resulta ser fundamental para la teoría materialista del conocimiento-. Para Pérez Lindo algunos autores consideran que la verdad surge de la acción política; “en algunos casos se puede utilizar para justificar relaciones dominantes y, en otros, para justificar las luchas de liberación contra esas relaciones” (Pérez, 1991, p.53).

Por último, Pérez Lindo retoma el tema de las teorías de la verdad y su constante renovación ya que su delimitación depende de una tarea permanente del trabajo científico y del pensamiento humano. Por lo tanto, la verdad termina siendo una búsqueda inacabada.

Las teorías pragmáticas de la verdad son igualmente tenidas en cuenta por Nicolás y Frápolli y coinciden con Pérez Lindo al incluir las dos vertientes tanto la epistemológica como la del plano de la acción describiéndolas de una manera mucho más extensa. En estas teorías según los autores es importante la relación que se establece “entre la verdad y la acción, la importancia de la verdad para la práctica y la relevancia de la práctica en la definición de la verdad” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.40). En la filosofía de la liberación que se desarrolló principalmente en América Latina se considera a la praxis como realidad histórica –entendida como totalidad dinámica, estructural y dialéctica-. Por lo tanto, se entiende que “la verdad no es lo ya hecho, sino lo que está haciéndose y lo que está por hacer” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.40). Según esta corriente, la verdad debe ser liberadora o por el contrario termina siendo una simple abstracción y consecuentemente solo puede establecerse

la verdad en un contexto de libertad. Desde esta perspectiva se hace evidente que no basta con la búsqueda de la verdad, sino que es necesario procurar realizarla en la teoría y en la práctica.

Por otro lado, en el pragmatismo norteamericano el enfoque es muy diferente. Un pensador puede denominarse como pragmatista por dos tipos de razones:

porque crea que el rendimiento práctico es un rasgo que acompaña a la verdad y que nos sirve para identificarla, o porque crea que llamar verdadera a una idea no es más que decir de ella que tiene utilidad práctica. (Nicolás & Frápolli, 2012, p.41)

El caso de Pierce es un caso curioso “porque aún una aproximación pragmatista al problema de la verdad con una definición correspondentista de lo que la verdad es” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.41-2). Para Pierce (como se citó en Nicolás y Frápolli, 2012) la realidad es algo que se opone al ser humano y que no depende de él. El descubrimiento de la estructura de la realidad es el fin de cualquier investigación, y esa estructura no depende de lo que los seres humanos piensen o sepan. Este pensamiento pragmatista se ha prolongado en líneas tan distintas como la de S. Haack y la de K. O. Apel. En Apel se enfatiza en la noción de praxis, “en una vertiente de acción comunicativa, del uso real del lenguaje” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.42). En Haack incorpora a las concepciones de Pierce los datos descubiertos por “los filósofos de la ciencia, los filósofos del lenguaje y los epistemólogos del siglo XX” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.42) –el autor afirma que en sus planteamientos existe un respeto por la verdad ya que la búsqueda de ésta se convierte en el objetivo principal del intelecto-. Por el contrario, Rorty considera que la verdad no es algo objetivo ya que depende de los intereses humanos y debe estar subordinada al contexto político.

Los tipos de teorías que tienen en cuenta Nicolás y Frápolli en su clasificación son diversos, al igual que Pérez Lindo incluyen **las teorías de la correspondencia, de la coherencia, de la evidencia** (dentro de **las teorías fenomenológicas**) y **las pragmáticas**. Adicional a su listado **las teorías lógico-lingüísticas**, en las cuales se tiene en cuenta la concepción de la verdad como redundancia, ésta consiste en afirmar que “el predicado gramatical “es verdadero” no realiza ninguna función en el lenguaje natural, que todo lo que se puede decir utilizando este predicado o cualquiera de sus alternativas puede decirse sin él” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.26). Otras de las teorías que incluyen y están ausentes en la propuesta de Pérez Lindo es la de **las teorías hermenéuticas de la verdad** que pueden relacionarse con la fenomenología (M. Heidegger, P. Ricoeur), con las filosofías del lenguaje (K. O. Apel, H. G. Gadamer, J. Simon), con el existencialismo (K. Jaspers) o con el pragmatismo (R. Rorty). El primer referente de este tipo de teorías es indudablemente Heidegger al buscar el sentido más originario de la verdad, entendida como alétheia. El punto de referencia de Heidegger se centra en la idea aristotélica de la verdad como correspondencia: “que una proposición sea verdadera significa que descubre lo que el ente es” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.33). Heidegger se pregunta por las condiciones que hacen posible esa concordancia. La verdad se refiere simultáneamente al ente y al lenguaje y su esencia es la libertad –“la libertad deja a lo que se manifiesta ser lo que es” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.33).

En último lugar incluyen **las teorías intersubjetivistas de la verdad**. Los pensadores que hacen parte de este tipo de teorías de la verdad consideran que todo conocimiento y por consiguiente toda verdad, consisten en una acción comunicativa, en la cual se comparten algunos supuestos, y “se llega a un acuerdo o no acerca de algún hecho o alguna tesis”

(Nicolás & Frápolli, 2012, p.43) –por esta razón es que ubican en un primer plano “la tesis de que todo conocimiento está lingüísticamente mediado” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.43)-. El análisis de la verdad partiendo de esta perspectiva se ha desarrollado desde los años setenta en dos ámbitos teóricos: “la ética discursiva de K. O. Apel y J. Habermas, en cuyo seno se ha elaborado una teoría consensual de la verdad; y el constructivismo de K. Lorenz, P. Lorenzen y W. Kamlah, quienes han desarrollado una teoría dialógica de la verdad. En los dos casos se ha construido una teoría de la verdad que gira en torno a la noción de consenso” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.44). **La teoría consensual** de la verdad no sólo tiene en cuenta la verdad de los enunciados, sino también la rectitud de las normas y valoraciones.

Por último, en la conclusión Nicolás y Frápolli afirman que esas teorías reseñadas líneas atrás son apenas algunas aproximaciones sobre el problema de la verdad que se ha producido en el campo filosófico en el siglo XX y, al mismo tiempo, consideran que el problema de la verdad es altamente complejo pero que resulta ser “un problema ineludible de cualquier planteamiento filosófico con alguna pretensión de rigor racional” (Nicolás & Frápolli, 2012, p.48).

Una vez presentados los distintos conceptos de la noción de verdad desde el campo filosófico, en función del problema que se aborda en esta investigación: la verdad en los procesos de negociación, se perciben afinidades con los planteamientos derivados de la llamada **teoría pragmática**, en lo que la verdad se articula con la acción política, las relaciones dominantes y las luchas de liberación.

En este sentido, en los procesos de negociación, como uno de los puntos de encuentro de los conflictos armados contemporáneos, connota nociones de verdad relacionadas con: el derecho a la verdad, la verdad jurídica y la verdad histórica, ámbitos en los que se relacionan

acciones políticas, relaciones dominantes y luchas de liberación. A continuación, se abordan dichas nociones.

2.2 Derecho a la verdad

El derecho a la verdad tiene su origen en los tratados de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario en el artículo 32 del Primer Convenio “se estipuló que los familiares de las víctimas y de los prisioneros tenían derecho a saber la verdad sobre lo sucedido” (Fajardo, 2012, p.20). Esta antigua regla del DIH “fue utilizada inicialmente en materia de derechos humanos como referencia al derecho a la verdad, en el marco de las desapariciones forzadas, como el derecho que tenían los familiares de las víctimas a conocer el paradero de sus familiares” (Fajardo, 2012, p.20). Con el paso del tiempo el derecho a la verdad se extendió a otros casos de violaciones graves de derechos humanos como la ejecución extrajudicial y la tortura. Según el autor es a finales de la década del ochenta y en la década del noventa en que el derecho internacional se preocupa por la determinación de los derechos de las víctimas y en particular del derecho a la verdad. En el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, radicado con el número E/CN.4/2006/91 del 9 de enero de 2006, se estipula la base jurídica, naturaleza e historia del derecho a la verdad. En este informe se aborda la noción de verdad entendida como derecho de la siguiente manera: “la verdad tiene como objetivo fundamental luchar contra la impunidad, es decir, sancionar todas estas conductas que atentan gravemente contra el Derecho Internacional Humanitario” (Fajardo, 2012, p.22).

En este sentido, el derecho a la verdad implica “concentrar en la víctima los esfuerzos por restablecer el orden y la tranquilidad en una sociedad que está saliendo o ha salido de una

etapa de violencia” (Fajardo, 2012, p.18). Por lo tanto, el derecho a la verdad se ha constituido en el eje principal de la reconciliación y la paz. El autor incluye varias definiciones para analizar sus diferentes dimensiones. En función de los intereses de este capítulo, se tendrán en cuenta dos de esas definiciones. Vivian Newman (como se citó en Fajardo, 2012), quien afirma que “es el derecho individual y colectivo a saber los hechos, las circunstancias, las causas, las consecuencias, los responsables y las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario” (Fajardo, 2012, p.18).

Por otro lado, Correa (como se citó en Fajardo, 2012) afirma que “el derecho a la verdad es el derecho al esclarecimiento de la misma y a los mecanismos de reparación” (Fajardo, 2012, p.18). Considera que existen tres modelos institucionales de verdad en los procesos de paz: “la verdad judicial en la que el juez decide; la verdad extrajudicial e institucional, que es la establecida por una comisión de la verdad, y la verdad extrajudicial no institucional, que es la que surge de las publicaciones académicas y de prensa” (Fajardo, 2012, p.18). Los tres modelos institucionales deben ser utilizados en conjunto para lograr la satisfacción del derecho a la verdad.

El papel de las víctimas es de suma importancia para reconocer las implicaciones que tiene el derecho a la verdad. Rincón (como se citó en Fajardo, 2012) dice que “la verdad para las víctimas las dignifica y convierte la verdad de la víctima en la verdad de la sociedad. La víctima ayuda a construir la verdad” (Fajardo, 2012, p.19).

En Colombia, la Corte Constitucional en la Sentencia C-004/03 del 20 de enero de 2003 se ha referido al derecho a la verdad como una obligación del Estado “esta obligación estatal de investigar y sancionar es tanto más intensa cuanto más daño social haya ocasionado el hecho punible. Y por ello ese deber estatal adquiere particular fuerza en los casos de

violaciones de derechos humanos” (Fajardo, 2012, p.25). Pero es en la Sentencia C-454 de 2006 en donde la Corte Constitucional profundiza en el derecho a la verdad:

El conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (principios 1 a 4) incorporan en este derecho las siguientes garantías: (i) el derecho inalienable a la verdad; (ii) el deber de recordar; (iii) el derecho de las víctimas a saber. El primero, comporta el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes. El segundo, consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Y el tercero, determina que, independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima. (Fajardo, 2012, p.26)

La jurisprudencia de esta Sentencia ha sido reiterada y ampliada en diversas ocasiones, especialmente en la Sentencia C-370 de 2006 que será analizada en el segundo capítulo ya que ésta se centra en la implementación de la Ley 975 de 2005. En la Sentencia C-260 de 2011 existe otra referencia al derecho a la verdad en la que se hace una anotación sobre la verdad procesal y la verdad real. El derecho a la verdad: “(...) es la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este

derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos” (Fajardo, 2012, p.26). La Corte Constitucional reconoce “la autonomía e importancia del derecho a la verdad como un derecho humano autónomo, un verdadero derecho innominado a la luz de la Constitución (artículo 94) que puede servir para ponderar otros derechos de igual naturaleza” (Fajardo, 2012, p.26).

2.3 Verdad jurídica y verdad histórica.

En los procesos de negociación y postconflicto, los temas de la verdad jurídica y la verdad histórica generalmente generan polémica. En esta oportunidad se usarán como referentes los informes del CNMH, puesto que ha producido varios estudios en los que la verdad en los procesos de negociación, específicamente en el caso del paramilitarismo, ha sido su objeto de análisis. También el trabajo “Estudios sobre búsquedas de la verdad para una sociedad en posconflicto” (2007) de Reátegui Carrillo,

En el texto “Justicia y paz: ¿verdad judicial o verdad histórica?” (2012) del CNMH, recurren a Shoshana Felman para definir la verdad jurídica: “la verdad construida judicialmente está en función de una decisión que compromete las fuerzas legítimas de coerción del Estado, es decir, de una decisión que pone en marcha la capacidad retributiva de sus instituciones” (CNMH, 2012, p.21). Es inseparable de la decisión judicial ya que depende de la interpretación de los operadores de justicia, esa sentencia por parte del operador viene enmarcada en la tradición jurídica y pretende ser un enunciado con validez objetiva. Este sistema tiene tareas particulares en lo que concierne a la memoria; en primer lugar, el trabajo jurídico al estar dentro de la justicia transicional no puede desprenderse de su función pedagógica ya que siguiendo el quinto de los siete “Principios de Chicago para la Justicia

Transicional” los Estados deben verse en la obligación de “apoyar programas oficiales e iniciativas populares en memoria de las víctimas para educar a la sociedad con respecto a la violencia política pasada y preservar la memoria histórica” (CNMH, 2012, p.22); en segundo lugar, los crímenes que se juzgan en los procesos que pertenecen a la justicia transicional son diferentes de los que se juzgan en la justicia ordinaria. Estos son crímenes de sistema que no sólo involucran a la víctima individual sino casi a la totalidad de la sociedad en un país en conflicto.

Para el caso colombiano, según el CNMH el proceso de Justicia y Paz en su fase de audiencias de imputación produce un

relato sobre la violencia colombiana que tiene el privilegio de estar recubierto por el hecho de ser “verdad judicial”, es decir, una verdad que se ajusta en su producción a unos procedimientos que la hacen indudable y a unos ritos que la hacen incuestionable. (CNMH, 2012, p.75)

Mientras que la verdad histórica implica un trabajo extrajudicial y en conjunto de diferentes sectores. En el caso particular del CNMH el trabajo por la verdad histórica no centra la discusión en el campo judicial, sino que lo evalúa desde una visión etnográfica para reconstruir versiones de verdad provenientes de los victimarios. Esa evaluación representaría una pequeña parte de lo que podría llamarse verdad histórica, ya que en ésta debería tenerse en cuenta las versiones de las víctimas y de los especialistas en el conflicto armado.

En relación con la verdad jurídica, según el CNMH, la Fiscalía buscó centrarse en establecer las siguientes temáticas: las causas últimas de su vinculación al grupo armado, la

relación de sus historias de vida con su pertenencia a los grupos paramilitares y, por último, la participación en el grupo armado ilegal en medio de la dinámica del conflicto armado. Este hecho “constituye un desafío en el propósito de verificar el alcance jurídico y social de la noción de verdad, de su contenido concreto y de sus derivaciones y su real aporte a la reconstrucción de la verdad histórica” (CNMH, 2012, p.377). La verdad judicial que esperaba obtener la Fiscalía por medio de las versiones libres difícilmente ayudaría a la construcción de una verdad basada en las causas, participación y consecuencias del conflicto armado ya que el método utilizado permitía que se ocultaran algunos crímenes y delitos. Los principales interrogantes de las víctimas no serían solventados ya que los intereses de la Fiscalía tenían un carácter global que deja de lado algunos hechos en donde los paramilitares se vieron involucrados.

Desde la perspectiva del CNMH, el intento de reconstruir una verdad histórica sustentada con base en las declaraciones de comandantes paramilitares termina por ser una verdad incompleta y alejada de la realidad en donde prevalece un discurso de víctima y muy poco consecuente con los actos realizados.

Los investigadores afirman que en el proceso de Justicia y Paz es evidente que el papel protagónico fue representado por los victimarios, negando crímenes atroces, asegurando que las víctimas eran colaboradoras de los grupos guerrilleros y, en últimas, se presentaban como las víctimas en un país que había desconocido su responsabilidad estatal en algunas zonas azotadas por la violencia. En consecuencia, proponen una verdad que debe legitimarse en la cooperación entre las partes procesuales; el inconveniente es que el protagonismo de los paramilitares opaca por completo el papel de las víctimas e intentar lograr una cooperación entre las partes parece una tarea difícil de lograr.

En Justicia y Paz, se presenta una verdad sesgada y conveniente para los paramilitares, mientras que por el lado de las víctimas es clara su necesidad de verdad en las diferentes sesiones de declaración y en las pocas ocasiones que tuvieron la oportunidad de asistir, su voz no fue la protagonista; en últimas, se presentan unos fragmentos de verdad –los investigadores nombran esta verdad como “caleidoscópica”- en la que las víctimas deben ir uniendo para reconstruir la verdad esperada.

Por otro lado, los investigadores del CNMH exploran los límites y las relaciones entre la “verdad judicial” y la “verdad histórica” y sostienen que jamás se identifican plenamente, ya que el contenido de la primera es inevitablemente diferente del contenido de la segunda - aunque los operadores judiciales se esfuercen por hacer un uso adecuado de las categorías propias de la justicia transicional-. Por su parte Reátegui considera que en escenarios de transición y de superación de la violencia política, la verdad judicial “conduce a demostrar la existencia de los crímenes, a establecer las responsabilidades y a identificar las víctimas desaparecidas” (Reátegui, 2007, p.129); mientras que la verdad socio-histórica “permite conocer el proceso social, económico, cultural e institucional que subyace y explica el conflicto” (Reátegui, 2007, p.129). Por lo tanto, desde su planteamiento las dos verdades se complementan y son necesarias para lograr la reconciliación.

Reátegui afirma que la implementación un año después de la promulgación la Ley de Justicia y Paz originaba desconfianza en cuanto a obtener una verdad judicial plena, ya que en las versiones libres de los paramilitares no es necesaria la confesión de la totalidad de los delitos cometidos. Por lo tanto, entre las organizaciones defensoras de víctimas se genera un interés por la verdad histórica sin que esto implique el olvido de las demandas en términos de verdad judicial por parte de los afectados. Esto último se comprueba en el año 2006 en donde

la mayoría de iniciativas basadas en la búsqueda de una verdad integral utilizan la verdad histórica como complemento de la verdad judicial. Las iniciativas y los proyectos por parte de estas organizaciones conciben la verdad desde distintas perspectivas que se pueden resumir en la dicotomía verdad judicial / verdad socio-histórica. Reátegui propone una verdad integral, la cual se refiere a una verdad polifacética que incluya en su construcción aspectos relacionados con lo legal, lo forense, lo social, lo histórico y en donde se debe tener en cuenta para su construcción las necesidades específicas de las víctimas.

Reátegui Carrillo resalta una particularidad en el conflicto colombiano: el manejo de una doble identidad como víctima y victimario que dificulta la construcción de un discurso sobre la verdad. En las diferentes versiones libres analizadas con anterioridad en el primer apartado es evidente el quiebre de los límites entre el concepto de víctima y de victimario ya que los paramilitares se reconocen como víctimas del conflicto armado en un país en donde el Estado desatendió sus llamados y, por otro lado, nombran a sus víctimas como colaboradores de los grupos guerrilleros como si representaran a los “reales victimarios” dentro del escenario colombiano.

Lo que se cuestiona de la Ley 975 de 2005 en términos de verdad son las limitaciones de la reconstrucción de la verdad histórica, en particular en lo relacionado con la responsabilidad del Estado colombiano en el conflicto armado y también el posible bloqueo de nuevos espacios para la búsqueda de la verdad judicial. El caso excepcional de implementación de un marco legal basado en términos de justicia transicional en un país sin transición implica serias dificultades para la búsqueda de una verdad integral ya que el temor hace que las víctimas silencien sus discursos o lleguen a omitir algunos elementos que pueden resultar determinantes en términos de justicia y reparación.

Por otro lado, la iniciativa del Estado para la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica como la que se origina en la Ley 1424 de 2010 por medio de la creación de la Dirección de Acuerdos de la Verdad estaría capacitado para lograr establecer un equilibrio en el tratamiento de la verdad judicial y de la verdad histórica. La CNMH que es la encargada de conformar esa Dirección ha afirmado que la verdad que pretenden construir por medio de la producción de futuros informes no es una verdad judicial, ni tampoco histórica, sino una verdad al servicio de la justicia. Esta afirmación es bastante discutible ya que la misma Corte Constitucional consideró que la verdad que se produzca no debe de ser tan sólo para fines extrajudiciales sino también posibilitarla para ser utilizada contra terceros que no se han desmovilizado. Partiendo de la lectura de análisis acerca de la Ley es evidente que puede convertirse en foco de impunidad ya que, como recuerda Fajardo, al tratar de dar relevancia a la verdad con fines históricos se descuida la verdad judicial y se contradice de entrada el principal objetivo del derecho a la verdad. Por lo tanto, esa afirmación de la CNMH que ofrece una verdad al servicio de la justicia es problemático.

2.4 Comisiones de la verdad.

En la búsqueda de la verdad en algunos procesos de transición se ha recurrido a otras formas externas a los tribunales y a los procesos judiciales con el objetivo de responder a los requerimientos de una comunidad, abatida por un conflicto, que desea conocer las causas, las formas de ejecución, las estrategias políticas y económicas, entre otras; para reconocer el por qué, el cómo y el para qué de las acciones atribuidas a los victimarios. Las Comisiones de la Verdad, aunque son diversas comparten las siguientes características:

las Comisiones de la Verdad se centran en el pasado; investigan un patrón de abusos cometidos a lo largo de un periodo, en vez de un suceso concreto; son un organismo temporal, que en general funciona durante seis meses a dos años y termina su labor presentando un informe; y tienen el aval, la autorización y el poder oficial que les concede el Estado (y a veces también la oposición armada, como sucede tras un acuerdo de paz). (Hayner, 2008, p.41)

No se deben entender las Comisiones de la Verdad como sustitutos de los tribunales ni como un órgano judicial ya que no tienen la competencia para enviar a la cárcel a ningún victimario. Por otro lado, las recomendaciones que proponen al final de los informes no pueden llevarlas a cabo, aunque Hayner resalta la importancia de las conclusiones a las que llega una comisión de la verdad ya que éstas exceden enormemente los propósitos de los órganos judiciales y los tribunales. La autora resalta de las Comisiones de la Verdad su amplitud y su flexibilidad y, lo más relevante, que se centran en las víctimas y sus testimonios y al final publican un informe que permite a los sujetos afectados sentir un reconocimiento por parte de un organismo que se puede considerar estatal.

Muchas de las comisiones envían esos informes a los tribunales o fiscales para iniciar procesos dado el caso que existan pruebas de algunos actos delictivos –la Comisión Nacional de Desaparecidos en la Argentina proporcionó información que resultó clave al momento de implementar procesos-. La tarea encargada a las Comisiones de la Verdad no es nada sencilla ya que pueden enfrentarse a mentiras, pero también a verdades dolorosas. Hayner resalta la labor de estas comisiones: “tanto el proceso como el resultado de una comisión de la verdad pueden significar una aportación esencial y transformar fundamentalmente la manera de

entender y aceptar el país algunos de los aspectos más polémicos de su historia reciente” (Hayner, 2008, p.53). Los informes “reivindica(n) de nuevo la historia de un país y la abre al escrutinio público” (Hayner, 2008, p.55). Evalúan las debilidades de las instituciones y de las leyes para una posible reestructuración de estas en un futuro cercano. Por lo tanto, puede considerarse como una forma de presión para cambios estructurales en los gobiernos de transición. Aunque es necesario aclarar que en las Comisiones de la Verdad tan sólo se investiga un pequeño número de testimonios mientras los restantes sólo se analizan como datos estadísticos. Además, en algunos casos el decir la verdad puede llegar a incomodar a figuras centrales, gobiernos o fuerzas militares que no hayan reconocido su arrepentimiento. Por último, el descubrir y hacer pública la verdad sobre los abusos “es una obligación del Estado, avalada por el derecho internacional, y que todas las víctimas, los sobrevivientes o el conjunto de la sociedad tienen un intrínseco *derecho a la verdad*” (Hayner, 2008, p.61)².

En el artículo “Los nombres de la guerra en la memoria histórica” escrito por Carlos González Posso, se afirma en las primeras líneas que:

Hasta la fecha, en Colombia no se ha formado una comisión de la verdad sobre el origen de la violencia generalizada, las guerras y conflictos armados que se presentan desde mediados del siglo XX. Sin embargo, desde el gobierno se han promovido comisiones de investigación de las causas de la violencia o de temas y casos especiales que han aportado análisis históricos basados en ejercicios de memoria, sin que se les haya inscrito en la modalidad de lo que hoy se entiende como una comisión de la verdad. (Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, 2014, p.19)

² Hayner afirma que desde 1974 se han establecido un mínimo de 21 comisiones de la verdad en todo el mundo.

Por su parte en el trabajo “Las comisiones de la verdad y sus enseñanzas para Colombia” de Mauricio García Durán se hace un recorrido por esas comisiones de investigaciones. La primera se establece en el Frente Nacional proyectada como un acuerdo de paz: Comisión Nacional Investigadora de las Causas y Situaciones Presentes de la Violencia en el Territorio Nacional, bajo el Decreto 0942 de 1958, conformada por seis comisionados. El objetivo era recolectar testimonios y datos de las zonas más golpeadas por la violencia para su posterior desactivación. Aunque no produjo un informe final, con la ayuda de uno de los comisionados sumado a un grupo de investigación de la Universidad Nacional, fue posible la publicación del texto “La violencia en Colombia”. En este caso, el trabajo de la Comisión fue un insumo para la construcción del texto. Posteriormente, en el gobierno de César Gaviria, con el EPL se negocia la creación de la Comisión de Superación de la Violencia, con seis comisionados y un equipo de apoyo. El producto fue el Informe “Pacificar la paz. Lo que no se ha negociado en los acuerdos de paz”, centrado en la violencia y los actores.

Por otro lado, existen algunas comisiones especiales que no han hecho parte de un proceso de paz como la creada para evaluar la masacre de Trujillo, la del 16 de mayo en Barrancabermeja y la de la toma del Palacio de Justicia. La comisión de investigación sobre los hechos violentos de Trujillo permitió reconocer la responsabilidad del Estado por la acción conjunta entre paramilitares y la fuerza pública -aunque no hubo ningún tipo de sentencia condenatoria-. La comisión de búsqueda de la verdad de los eventos de Barrancabermeja “produjo resultados exiguos y un informe no accesible al público, más algunas sanciones limitadas a militares involucrados en los hechos” (Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, 2014, p.15). Hasta el año 2013 fue posible la entrega de los restos de las personas que

murieron en la masacre a manos de los grupos paramilitares en Barrancabermeja en 1998. La Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia fue creada por la Corte Suprema de Justicia en 2005 y presentó su informe final en el 2009, y el informe final fue realizado por Jorge Aníbal Gómez Gallego, José Roberto Herrera Vergara y Nilson Pinilla. En la introducción del Informe Final se afirma que fue creada en el vigésimo aniversario de los hechos del Palacio de Justicia debido a “la evidencia de una verdad incompleta, de la impunidad y de un pacto de silencio, expreso o tácito, generalizado sobre lo ocurrido” (Gómez, J., Herrera, J. & Pinilla, N., 2010, p.20). El deseo de conocer la verdad real y revelar “un panorama amplio de la dolorosa verdad sobre lo ocurrido en el Palacio de Justicia, para que no se olvide y no se repita, el increíble sacrificio de las víctimas de estos hechos” (Gómez, J., Herrera, J. & Pinilla, N., 2010, p.22). Al final de la parte introductoria cierran con las palabras del magistrado López Villegas para reafirmar que se busca una verdad actuante y recomendar que las instituciones deben reconocer sus errores para lograr una reconciliación.

Por último, el antecedente más reciente es la Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas desarrollada por la Ruta Pacífica de las Mujeres. En el texto “La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia” publicado en el 2013 por la Ruta Pacífica de las Mujeres en donde el propósito fundamental es situar las voces de las mujeres “en el centro del proceso de construcción de una verdad colectiva narrada por ellas y que forma parte de la historia reciente de Colombia” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 11). La verdad que se construye en este informe, según sus propias autoras, no es una verdad única, aunque tampoco una versión más de la historia. Esta verdad es nombrada de distintas formas como “verdad de mujeres”, “verdad social”, “verdad subjetiva” o “verdad compartida”. Los relatos que incluyen en el informe lleva a las autoras a afirmar que este

ejercicio de la memoria “plantea la importancia de la verdad y el reconocimiento como parte de una cultura de derechos humanos en la que debe basarse la reconstrucción del tejido social” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p.13).

El informe logra recolectar las voces de más de mil mujeres para lograr construir los insumos necesarios para el proyecto Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas que busca no solo dar cuenta de lo que han vivido las mujeres, sino que “se orienta a la transformación de sus vidas y de la sociedad” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p.18). En un gran porcentaje de los relatos incluidos en el informe en pocas ocasiones se identifican a los grupos armados por parte de las víctimas, lo que evidencia la duda, la inseguridad y la contradicción generada por el miedo y la violencia que han sufrido las diferentes mujeres que realizan su testimonio. Estas verdades de las víctimas son verdades subjetivas que hasta el momento de la publicación del informe no habían sido indagadas. La “memoria de la verdad” permite una ganancia de libertad porque las mujeres se han sabido apropiarse de sus propias memorias para lograr que no se instrumentalice (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013). Desde la perspectiva “feminista progresista” las autoras consideran que las narraciones históricas escritas por los sujetos masculinos, en su mayoría occidentales y de clase dominante, se evidencia su parcialidad y la distorsión de la memoria colectiva ya que ésta representa la de la totalidad de los seres humanos sabiendo que no es incluyente.

Por medio de los relatos es posible obtener dos tipos de verdades: la verdad fáctica y la verdad narrativa. La verdad fáctica “tiene que ver con lo que ocurrió, a quién, dónde, cuándo, cómo y quién se vio involucrado. Esta verdad intenta captar los contextos, las causas, los patrones, los impactos de las violaciones de DDHH. Desvela la naturaleza de la violencia y las violaciones de DDHH” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p.24). Con este tipo de verdad

es posible lograr dimensionar la magnitud y la naturaleza del conflicto armado interno y que sirva de base para realizar justicia y lograr finalmente una reparación integral.

La verdad narrativa:

tiene que ver con la experiencia subjetiva y los significados que se dan a la misma. Se la podría denominar también verdad experiencial. Esta verdad proporciona un conocimiento sobre historias personales, sobre creencias y valores, de los impactos y resistencias, sobre el sistema socio-sexual de géneros y el orden socio-simbólico del patriarcado. Da cuenta de situaciones anteriores afirmando la dignidad de las víctimas y sobrevivientes. Tiene que ver con la dimensión “sanadora” -individual y colectiva- de la verdad. (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p.24)

Con esta verdad se busca dar sentido a lo vivido buscando una carga terapéutica para dar orden a una experiencia sin sentido que ha resultado ser traumática. También debe ser considerada como un hecho reparador a nivel de la víctima y la comunidad. La premisa de la investigación narrativa es que no existe “una única verdad absoluta en la realidad humana” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p.24).

Entre los resultados presentados por la Comisión se encuentran los siguientes: se posibilitó conocer las experiencias de mujeres y sirvió para “formalizar y sistematizar los efectos de las distintas violencias que sufren las mujeres en el marco del conflicto armado” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p.71); se busca que tanto hombres como mujeres se acerquen a una verdad compartida para construir una paz duradera y lograr el reconocimiento de los hechos y de las víctimas; y, por último, la verdad permite “restaurar la dignidad

personal, borrando estigmas, y levanta(r) las salvaguardas contra la impunidad, lo cual es esencial para abordar la construcción de la paz” (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p.74).

Entre las recomendaciones finales se considera una de suma importancia para la situación actual en nuestro país y es el requerimiento de una Comisión de la Verdad

que contribuya al esclarecimiento de la verdad y a poner las bases de un proceso de transformación del conflicto incluyendo las perspectivas de las víctimas, como instrumento de reconstrucción del tejido social que ayude a generar una memoria colectiva incluyente, que debe recoger la voz y la participación de las mujeres. (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p.95)

En el proceso de paz con las FARC en la fase de los preacuerdos el Estado propuso el establecimiento de una Comisión de la Verdad después de firmado el Acuerdo Final. En el capítulo tres se realiza un análisis del Acuerdo Final y se aborda la conformación de la Comisión de la Verdad que se propone por parte del Estado y de la guerrilla de las FARC.

Por otro lado, buscando información en las versiones digitales de algunos diarios y canales televisivos sobre la propuesta de una Comisión de Esclarecimiento Histórico por parte de la guerrilla de las FARC se encontraron las siguientes declaraciones. La primera declaración de las FARC frente a la conformación de una Comisión apareció el 20 de agosto del 2013 en la página web del canal televisivo Telesur. Las FARC propusieron en esa ocasión que se creara “una comisión de expertos nacionales y extranjeros que estudie el origen de la actual contienda, así como el porqué del surgimiento de las guerrillas y el desencadenamiento del conflicto social armado” (Editorial. (2013, 20 de agosto). FARC propone que comisión

investigue origen del conflicto colombiano, Telesur. Recuperado de: <http://www.telesur.net>).

Pablo Catatumbo afirmó que esa comisión debía ser conformada de manera inmediata con el fin de establecer la verdad y señalar responsables. En el discurso de las FARC el término verdad está presente, incluso antes de comenzar los diálogos, en el acuerdo firmado con el Estado se afirmaba lo siguiente: "la obligación de conocer o averiguar la verdad de lo acontecido durante tantos años de lucha social armada" (Editorial. (2013, 20 de agosto). FARC propone que comisión investigue origen del conflicto colombiano, Telesur. Recuperado de: <http://www.telesur.net>).

El 18 de septiembre de 2013 aparece otro artículo en donde las FARC afirman que se debe hacer una revisión de los archivos de los organismos de inteligencia, de la Policía y el Ejército y también de las actas de los Concejos de Ministros como uno de los objetivos de un trabajo investigativo de una posible Comisión de la Verdad (Editorial. (2014, 18 de septiembre). FARC exhorta al gobierno colombiano a integrar Comisión de la Verdad, Telesur. Recuperado de: <http://www.telesur.net>). El 4 de abril de 2014 aparece un artículo en donde las FARC insisten en la conformación de la comisión para poder avanzar en el tema de las víctimas: "sin una Comisión de esclarecimiento de las causas y responsabilidades del conflicto en Colombia, el quinto aspecto de la agenda de diálogos de paz con el Gobierno será una discusión estéril" (Editorial. (2014, 15 de abril). FARC-EP insiste en la necesidad de una Comisión de la Verdad, Telesur. Recuperado de: <http://www.telesur.net>). Las FARC "propus(ieron) que el período de estudio abarque desde la expedición de la Ley 200 de 1936, la cual desató la violencia terrateniente y partidista, hasta el presente y analice también los desplazamientos de millones de campesinos, los despojos de tierras y las masacres

paramilitares” (Editorial. (2014, 4 de abril). FARC-EP insiste en la necesidad de una Comisión de la Verdad, Telesur. Recuperado de: <http://www.telesur.net>).

En las últimas declaraciones de las FARC acerca de la Comisión, estaban solicitando la conformación de dos comisiones de la verdad, el Estado no lo consideraba necesario ya que el trabajo adelantado por el CNMH representa grandes adelantos en la construcción de la verdad histórica. Es evidente que las FARC buscaron la conformación en primer lugar de una Comisión de Esclarecimiento Histórico para que sea posible la implementación de una posterior Comisión de la Verdad. Lo interesante es que al momento de plantear estas Comisiones los voceros de las FARC mantenían una postura como víctimas del conflicto armado y lo que buscaban era legitimarla ya que el Estado había desatendido diversas problemáticas sociales en la historia reciente de nuestro país. Esta postura se fue transformando con el paso del tiempo ya que al abordar los diferentes puntos acordados en la agenda se vieron en la obligación de alejarse de un discurso de víctima a un discurso de victimario en donde se hacía necesario pedir perdón por los actos cometidos.

En el mismo año (2014) en que proponen la conformación de una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad -aunque hay que tener en cuenta que las FARC no hacen distinciones entre una Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y una Comisión de la Verdad- las FARC hacían un llamado a defensores de derechos humanos, a académicos y a organizaciones interesadas para que integren este posible espacio. Resultarían secundarios los análisis de archivos policiales y de las Fuerzas Armadas o de Actas de Concejos de Ministros como lo propone el grupo armado ya que representaría un arduo trabajo investigativo que podría durar varios años. El lugar de la memoria colectiva ocupa un lugar de suma importancia en este proceso de rescatar las voces de las víctimas.

2.5 Aproximaciones conceptuales a los Regímenes de verdad

Tal como se ha podido evidenciar, durante el período que cubre esta investigación (2005-2016) han sido múltiples los conceptos y alcances que contiene la noción de verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano, los paramilitares y las FARC. Las maneras como se concibe la verdad han sido dinámicas y variables, estas distintas formas como han sido entendidas ha dependido fundamentalmente de la diversidad de intereses de las partes en conflicto; por lo cual, el tema de la verdad no ha estado exento de confrontación y se asemeja a algunos de los planteamientos de Foucault a propósito de la verdad:

“Existe un combate «por la verdad», o al menos «alrededor de la verdad» ...por verdad no quiero decir «el conjunto de cosas verdaderas que hay que descubrir o hacer aceptar», sino «el conjunto de reglas según las cuales se discrimina lo verdadero de lo falso y se ligan a lo verdadero efectos políticos de poder»; se entiende asimismo que no se trata de un combate «a favor» de la verdad sino en torno al estatuto de verdad y al papel económico –político que juega”. (Foucault, M. (1992), P. 188)

En los procesos de negociación que se abordan en este estudio, se han constatado “combates por la verdad”, que además de contener prácticas en favor de la verdad, también se asiste a la discusión en torno a su estatuto y a su papel político. Los estudios reseñados en el primer apartado de este capítulo, analizan el tipo de verdad que el Estado colombiano negoció con los paramilitares y sus efectos en relación con las víctimas y la sociedad colombiana, se trata de un régimen de verdad que instala a la contrainsurgencia como la justificación de sus

delitos y la no delación de la connivencia de agentes estatales en la comisión de los mismos, entre otras.

Partiendo del planteamiento acerca de la verdad, se percibe una cercanía entre la verdad y el poder que permite entender lo que plantea Foucault al referirse a los regímenes de verdad: “se asume como régimen de verdad las prácticas que desde el poder se instauran para producir verdad, aquellos procedimientos que están valorizados para la obtención de la verdad, así como el estatuto de quienes están a cargo de decir lo que funciona como verdadero” (Foucault, 2007(b), p.15). ¿Cómo se han constituido esos regímenes de verdad en los procesos de negociación entre el Estado, el paramilitarismo y las FARC? Para resolver esta pregunta es necesario revisar los contenidos de la verdad de los diferentes actores en cuestión, los procedimientos judiciales y su posterior implementación en los procesos de negociación y descifrar quiénes son los actores en los que recae el establecimiento de lo que resulta ser verdadero.

3. Proyecto: Constitución de regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre: el Estado colombiano y el paramilitarismo (2005-2012) y el Estado colombiano y las FARC (2012-2016).

Justificación

El tema de la verdad en los procesos de negociación resulta sumamente relevante ya que, con el inicio de los diálogos de paz con las FARC en el año 2012, se le dio la importancia que no tuvo en el gobierno Uribe Vélez con la desmovilización de los grupos

paramilitares. Una vez surtida la implementación de la Ley de Justicia y Paz, la evidencia es el incumplimiento con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Con el Acuerdo Final con las FARC, se plantean nuevas estrategias y mecanismos, distantes de la verdad del paramilitarismo y afín con los mandatos internacionales en cuestión de Derechos Humanos.

En el primer apartado de este capítulo se pudo evidenciar que los estudios sobre la verdad, en los procesos de negociación entre el Estado y grupos armados en el período comprendido entre el 2005 y el 2016, se han concentrado en los paramilitares; mientras que en el caso de las FARC es muy poco lo que se ha indagado. Por lo anterior, la investigación acerca de la verdad en estos procesos de negociación, resulta pertinente en la coyuntura actual del país en que se adelanta la ejecución del Acuerdo Final y fundamentalmente por los efectos que en los dos casos tiene sobre las víctimas.

Se optó por realizar un acercamiento a los regímenes de verdad a propósito de estos acuerdos, puesto que se evidencian combates por la verdad. Los paramilitares trataron de instalar unas verdades soportadas en una normatividad establecida por el Estado que los favorecía enormemente, aunque desde otras instancias como las jurídicas, académicas y de las organizaciones sociales, se cuestionó este tipo de verdad. En el caso de las FARC, tanto el Estado colombiano como el grupo subversivo, previos a sus encuentros llegaron a la mesa de negociaciones con sus propias propuestas sobre la verdad. ¿Cómo se han configurado estos regímenes es la pregunta general que orienta esta investigación?

Problema

El tipo de verdad que el Estado colombiano ha negociado con el Paramilitarismo y las FARC, connotan diferencias, el alcance de la verdad contiene efectos de diverso orden que afectan no sólo a las víctimas sino a la sociedad en general.

No obstante, desde distintas instancias esta verdad se ha cuestionado, los diversos pronunciamientos confrontan el tipo de verdad que se quiere imponer a la sociedad.

De acuerdo con Foucault:

Cada sociedad tiene su régimen de verdad, su «política general de la verdad», es decir, los tipos de discursos que ella acoge y hace funcionar como verdaderos; los mecanismos y las instancias que permiten distinguir los enunciados verdaderos o falsos, la manera de sancionar unos y otros; las técnicas y los procedimientos que son valorizados para la obtención de la verdad; el estatuto de aquellos encargados de decir qué es lo que funciona como verdadero. (Foucault, M. (1992), P. 188)

Indagar por los regímenes de verdad sobre la verdad es un tema sumamente amplio, por esa razón, en esta investigación se establecieron como límites los procesos de negociación entre el Estado, los paramilitares y las FARC entre los años 2005 y 2016, ya que inicia con la promulgación de la Ley de Justicia y Paz hasta la firma del Acuerdo Final con las FARC.

Los elementos desde donde se piensa el problema en cuestión son: la normatividad y los acuerdos establecidos para lograr la paz; aspectos que generan confrontación y tensiones, las principales críticas provienen de diversos ámbitos y se generan al momento de implementar esas normativas y esos acuerdos. Esos pronunciamientos provienen de

instituciones nacionales (Corte Constitucional, Centro Nacional de Memoria Histórica) e internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), de Organizaciones de Víctimas, de Colectivos de Abogados y de la academia. Algunos de los principales ámbitos de los regímenes de verdad sobre la verdad serán analizados en los capítulos posteriores. El problema que plantea la presente investigación no ha sido motivo de análisis o de comparación y por esa razón se presenta como relevante en los estudios sociales.

Las preguntas que se plantean son: ¿De qué manera la normatividad que regula los procesos de negociación generan regímenes de verdad sobre la verdad?, ¿Cuáles son los regímenes de verdad que se originan partiendo de las críticas a la noción de verdad?, ¿Cómo se establecen los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano, los paramilitares y las FARC entre el 2005 y el 2016?

Objetivo general

Describir algunas de las principales características de los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano, el paramilitarismo y las FARC (2005-2016)

Objetivos específicos

1. Realizar un acercamiento exploratorio a los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y el Paramilitarismo, con base en el análisis de la normatividad y sus principales críticas, e identificar los principales puntos de confrontación.

2. Realizar un acercamiento exploratorio a los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y las FARC, con base en las propuestas previas de las partes sobre el tema de la verdad y lo expuesto en el Acuerdo Final.

Capítulo 2: La verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y los paramilitares

El segundo capítulo se compone de cuatro apartados que mantienen un orden cronológico y que tienen en cuenta los principales eventos que se relacionan con el tema de la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y el paramilitarismo. El primero “Normatividad que regula los procesos de negociación entre los paramilitares y el gobierno colombiano” trata sobre algunas normas previas a la Ley de Justicia y Paz como la Ley 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003 que concedió amnistía de facto a algunos paramilitares desmovilizados; el segundo “Críticas a la Ley de Justicia y Paz” hace una breve presentación de diferentes investigaciones que analizan la Ley 975 de 2005; el tercero “Pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema de la verdad” en el cual el principal referente es la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz por medio de la Sentencia C-370 de 2006; y, por último, en el cuarto apartado “Regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre los paramilitares y el gobierno nacional” se realiza un análisis de los pronunciamientos de jefes paramilitares, caso específico Salvatore Mancuso, del Estado, del CNMH y de la Fiscalía General de la Nación.

1. Normatividad que regula los procesos de negociación entre el Estado colombiano y los paramilitares

1.1 Normatividad previa a la Ley de Justicia y Paz.

En este apartado se abordará la implementación de la Ley 782 de 2002 y del Decreto 128 de 2003, con el fin de precisar en qué sentido afectaron el esclarecimiento de la verdad en el proceso de negociación entre el Estado colombiano y los paramilitares. En la ponencia

publicada en la página web del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo titulada “La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz” de Soraya Gutiérrez Arguello del 5 de agosto de 2010, se realiza un análisis acerca del porcentaje de desmovilizados que fueron beneficiados con la Ley 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003; aunque existen inconsistencias en las cifras reportadas tanto de entidades del gobierno como judiciales:

desde noviembre del 2003 hasta agosto del 2009, (31.671) paramilitares se “desmovilizaron colectivamente” y 3.682 de manera individual, para un total aproximado de 35.353. De este total el 89.72% es decir 31.454 paramilitares fueron beneficiados con una amnistía de facto mediante la aplicación de varias normas (Ley 782 y Decreto 128 del 2003), bajo el argumento de que no tenían investigaciones o condenas en su contra por delitos graves y por tanto no se les exigió revelar la verdad sobre los crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos en las que participaron o de los que tuvieran conocimiento y se permitió la concesión de autos inhibitorios, cesaciones de procedimiento e indultos, a favor de los desmovilizados de esas estructuras que no registraban ordenes de captura o investigaciones por crímenes cometidos. (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>)

Según la autora los entes de investigación no hicieron labores para determinar si estos desmovilizados se encontraban relacionados con delitos y, por lo tanto, “no fue posible

determinar la VERDAD sobre los crímenes cometidos, los responsables, mandos, financiadores, promotores y cómplices en la sociedad y en el Estado de tales crímenes” (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>); es en este punto en donde se encuentra el mayor nivel de impunidad frente al ocultamiento de la VERDAD (las mayúsculas son de Gutiérrez Arguello) de graves crímenes de los desmovilizados y, en consecuencia, se vulneran los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y reparación integral.

Al revisar la Ley 782 del 23 de diciembre de 2002 en ninguno de sus artículos se aborda la noción de verdad. En esta ley en sus disposiciones se define qué es un grupo armado al margen de la ley y la inclusión del delito político como delito particular de todos los grupos armados en nuestro país como si el caso que representa la guerrilla como fuerza opositora y en estado de rebelión fuera similar al representado por los paramilitares que desde sus inicios dependieron del Estado para su conformación. La Ley 782 por medio del artículo 50 permite a los nacionales que demuestren la voluntad de reincorporarse a la vida civil el beneficio de indulto por hechos constitutivos de delito político. Posteriormente fue necesario que la Corte Suprema de Justicia en decisión del 11 de julio del 2007 expresara que

los delitos cometidos por los miembros de las estructuras paramilitares no podían ser considerados como delitos políticos, por cuanto tales comportamientos no podían ser asimilados bajo este concepto, y por tanto no podían ser objeto de beneficios. Expresó además que el delito como mínimo que se endilgaría a los miembros de estas estructuras era el concierto para delinquir agravado, el cual no estaba incluido dentro del listado de

conductas que la Ley 782 de 2002, previo para la concesión de beneficios jurídicos a los desmovilizados, y por tanto no era procedente extinguir la acción penal a favor de los desmovilizados de las estructuras paramilitares, y ser favorecidos con la aplicación de las disposiciones que en ella se contienen. (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>)

Según Gutiérrez Arguello partiendo de esta decisión las autoridades colombianas tenían el deber de

capturar, investigar y sancionar adecuadamente a los más de 19 mil paramilitares que recibieron los beneficios establecidos en la Ley 782/02 y el Decreto 128/03. Para esa fecha más de 12 mil paramilitares habían recibido los beneficios de la ley 782/02 y del decreto 128/03 y aproximadamente 19 mil paramilitares estaban en trámite para que dichos beneficios fuesen otorgados, y con la decisión de la CSJ tales tramites fueron suspendidos.

Agrega la autora:

Sin embargo, y pese a la obligación de las autoridades de acatar los fallos judiciales; el Congreso de la República procedió a aprobar la Ley 1312 el 9 de julio del 2009, que permite la aplicación del principio de oportunidad vía proceso penal ordinario a miembros desmovilizados del grupo armado ilegal. Este principio de oportunidad le

permite al Fiscal suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal. (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>)

Entre las principales preocupaciones de la implementación de esta Ley es que permite que no exista una confesión plena y veraz de los delitos y al tramitarse de manera colectiva impide que se conozcan detalles que son exigidos por el derecho a la verdad. Para Gutiérrez Arguello, la Fiscalía al verse obligada, por parte del Estado, a renunciar a su labor investigativa hace que se imponga un mecanismo de “legalización de la impunidad y ocultamiento de la verdad”.

Por otro lado, el principio de oportunidad no debía ser utilizado para el caso de los desmovilizados del paramilitarismo ya que ese principio “no puede ser aplicado por delitos de lesa humanidad, guerra o genocidio, ni para los investigados, acusados o enjuiciados en los procesos de la parapolítica” (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>). Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia (en adelante se nombrará como CSJ) expreso que el

concierto para delinquir con fines de paramilitarismo se tiene como delito de lesa humanidad, porque cuando una empresa criminal se organiza con el propósito de ejecutar delitos como desaparición forzada, desplazamiento forzado, torturas, homicidio por razones políticas etc., punibles que se entienden comprendidos dentro de la calificación

de delitos de lesa humanidad, dicha valoración se debe extender al denominado concierto para delinquir agravado en tanto el acuerdo criminal se perfecciono con tales propósitos. (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>)

Es evidente que antes de que se implementara la Ley 975 de 2005 los paramilitares desmovilizados fueron acogidos mediante una serie de normas que permitieron darles amnistías sin importar su prontuario criminal y al mismo tiempo no era necesario que dijeran la verdad de los acontecimientos delictivos en los que estuvieron involucrados mientras hicieron parte de los frentes paramilitares. Los esfuerzos de la Corte Suprema de Justicia por evitar este tipo de actuaciones judiciales fueron desconocidos por el Congreso de la República al implementar leyes como la 1312 de 2009 para ofrecer el principio de oportunidad a los desmovilizados sin importar que éste no aplica cuando se trata de delitos de lesa humanidad. En últimas, lo que se percibe por parte del Estado es una amnistía sin verdad, ni justicia, ni reparación.

1.2 Ley 975 de 2005: Ley de Justicia y Paz.

Después de la promulgación de la Ley 782, se intentó establecer el Proyecto de Ley Estatutario 085 de 2003 o Proyecto de Alternatividad Penal en donde existían unos “mecanismos de reparación irrisorios y totalmente desproporcionados con los crímenes cometidos” (De Gamboa, 2010, p.63). Sin embargo, el Alto Comisionado para la Paz Luis

Carlos Restrepo³ defendió el proyecto en el primer debate legislativo en el Congreso en septiembre de 2003. Según el Alto Comisionado “el proyecto respondía plenamente a los estándares internacionales en justicia transicional ya que garantizaba los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación” (De Gamboa, 2010, p.63). Este proyecto recibe críticas por diferentes sectores democráticos ya que representaba generosos beneficios a los victimarios y no garantizaba los principios de verdad, justicia y reparación y además “parecía más bien una propuesta de impunidad y olvido (...) en el que además de sacrificar los derechos de las víctimas, la sociedad no se responsabilizaba por un pasado en el que se habían cometido graves crímenes” (De Gamboa, 2010, p.64). Finalmente, el proyecto fue retirado.

Los primeros intentos de crear un marco jurídico para la desmovilización de los grupos paramilitares, deja en claro que el concepto de justicia transicional manejado por organismos del Estado fue manipulado y tergiversado para la conveniencia de los victimarios y para dejar en el olvido a las víctimas del paramilitarismo y sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Posteriormente se plantean diversas propuestas por parte de los congresistas, las que más tuvieron acogida fueron las siguientes: la de Rafael Pardo y Gina Parodi y la de Mario Uribe -después sindicado por parapolítica- y Claudia Blum, este proyecto, que contaba con el respaldo del Estado, representaba menos garantías para las víctimas y más para los victimarios en contravía con el presentado por Pardo-Parodi. Por supuesto la propuesta que se impuso en el Congreso era la que tenía el aval del gobierno y posteriormente se conocería como Ley 975 de 20054.

³ Que actualmente se encuentra huyendo de la justicia por hacer parte en las falsas desmovilizaciones de grupos guerrilleros en el gobierno Uribe.

⁴Los que defendían la Ley de Justicia y Paz resaltaban la complejidad del conflicto colombiano y las dificultades de la aplicación de la justicia transicional a la realidad colombiana, lo que deja en claro, según Felipe Gómez Isa, que

En esta Ley es la primera ocasión que aparece el derecho a la verdad en la legislación colombiana, en el primer artículo se expresa el objeto de la norma: “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”. Posteriormente a la aprobación de esta Ley, el Estado por medio del Decreto 3391 de septiembre 29 de 2006 en su artículo 2 afirma que el procedimiento integrado que establece esta Ley, incluye un proceso judicial efectivo en donde las víctimas tienen “la oportunidad de hacer valer sus derechos a conocer la verdad sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos punibles”.

El artículo 4 de la Ley 975 titulado “Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso” constata que el proceso de reconciliación nacional debe promover el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; es necesario resaltar que el Estado tan sólo promueve más no garantiza los derechos de las víctimas. En el artículo 7 titulado “El derecho a la verdad” se afirma lo siguiente: “la sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos”. La noción de verdad es abordada como derecho por primera vez en el proceso de paz con los paramilitares, incluyendo un discurso muy ligado a la defensa de los derechos humanos. Aunque en ese mismo artículo queda claro que los procesos judiciales que se adelanten no impiden que en el “futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad”. Esta misión queda en manos de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación por medio de los informes presentados por el llamado en ese entonces Grupo de Memoria Histórica. El artículo 51 titulado “Funciones de la Comisión Nacional de

“el discurso de la justicia transicional puede ser utilizado de varias maneras y con distintos propósitos por los diferentes actores que intervienen en determinado proceso, lo cual tiende a agravarse en situaciones de conflicto” en (Gómez, 2010, p.196).

Reparación y Reconciliación”, en el numeral 52.2 se afirma que la Comisión debe “presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales”; así el CNMH es uno de los estamentos al cual se le reconoce un lugar privilegiado en la reconstrucción de la verdad. En el informe “Yo aportó”, reseñado en el capítulo 1 de este documento, publicado casi una década después el CNMH partiendo de un enfoque extrajudicial y ligado a los trabajos de la memoria busca la reconstrucción de la verdad no solo proveniente de los desmovilizados sino de algunos voluntarios que posibilitan una versión diferente a la presentada en las versiones libres de los paramilitares.

El artículo 15 titulado “Esclarecimiento de la verdad” afirma que “dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación”. Este procedimiento dirigido por los servidores públicos ha sido cuestionado debido a los tiempos que se manejaron para arrojar resultados ya que fueron muy reducidos para lograr esclarecer la verdad.

En el artículo 37 de la Ley 975 titulado “Derechos de las víctimas” se incluye el numeral 38.5 en el cual se establece que las víctimas tienen derecho a “conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas”. En ningún momento fue importante en el planteamiento de la Ley 975 establecer una verdad histórica o plena sino una verdad judicial. Lo anterior se constata en el artículo 48 de la misma Ley titulado “Medidas de satisfacción y garantías de no repetición” en el numeral 49.1 en el que se expone que las autoridades comprometidas directamente en el proceso de reconciliación nacional deben garantizar “la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial”.

En el artículo 32 de la Ley 975 titulado “Competencias de los tribunales superiores de distrito judicial en materia de justicia y paz” se dice que la Secretaría de este tribunal es la encargada de “sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva”. El artículo 57 titulado “Medidas de preservación de los archivos” se afirma que “el derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos”. Aunque se habla de preservación de archivos no se aborda el tema de la divulgación de los mismos.

La implementación de la Ley 975 de 2005 no representó ningún progreso frente a lo que había sucedido con las diferentes normas que la precedieron en cuanto al esclarecimiento de la verdad, aunque la Corte Constitucional dispuso modificarla por medio de la Sentencia C-370 de 2006 para evitar caer en actuaciones de impunidad considerando que algunos artículos eran inconstitucionales y otros debían ser considerados inexecutable. Paradójicamente, el Estado y el Congreso hicieron uso de la construcción de distintas normas para desconocer esas importantes recomendaciones de la Corte. Al respecto, Gutiérrez Arguello afirma que después de la expedición de la Ley 975 de 2005 se construyeron más de “33 leyes, decretos y resoluciones tendientes a reglamentar y modificar y desconocer la decisión 370 de la Corte Constitucional a propósito de las demandas de inconstitucionalidad presentadas por diversas organizaciones contra esta ley” (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>).

Otro dato estadístico importante que arroja es que “de los 35.353 paramilitares desmovilizados, solo el 10.2% que equivale a 3.899 paramilitares fueron postulados al procedimiento de Justicia y paz (...) Todo lo anterior indica que de los 3.899 paramilitares postulados, solamente 434 est(aban) siendo procesados por el trámite de justicia y paz, que equivale a solo el 11.1 % del total de postulados y apenas el 1.92% del total de miembros de las estructuras paramilitares desmovilizados” (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>). Para la autora solo se ha conseguido una pequeña dosis de verdad que no resulta suficiente para revelar la manera cómo operan las diferentes estructuras, quiénes fueron los máximos responsables de su accionar, para en últimas lograr “un desmonte real de estas estructuras y que hechos como estos no se repitan” (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>).

Por otro lado, la extradición de algunos paramilitares representó otro mecanismo de silenciamiento de la verdad. Según Gutiérrez Arguello

hasta finales de mayo del 2009, se habían extraditado a los EU, 29 postulados. Entre estos se enc(ontraban) los cabecillas de 18 de los 34 bloques desmovilizados, para que (fueran) investigados y juzgados por delitos de narcotráfico y lavado de activos, privilegiándose así la persecución de esas conductas, por encima de aquellas constitutivas de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, y vulnerando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, y reparación. (Gutiérrez, S. (2010, 5 de

agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>)

En los dos periodos del expresidente Uribe Vélez se ofrecieron

compromisos y declaraciones vacías” que permitieron engañar no sólo a las víctimas sino a la sociedad en general “afirmando la existencia de acuerdos para garantizar la continuación de los paramilitares en la justicia colombiana, cuando es evidente que estos acuerdos simplemente no exist(ieron)”. (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>)

Verdad y versiones libres

El artículo 17 de la Ley 975 de 2005 se titula “Versión libre y confesión”, dispone que los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se han acogido de forma expresa al procedimiento y beneficios de la Ley 975 y han sido seleccionados por la Fiscalía General de la Nación “rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento”. En cuanto al contenido de los testimonios que deben rendir ante el fiscal delegado se afirma lo siguiente:

manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión a su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley.

Además, deben indicar cuáles serán los bienes que se entregarán para reparar a las víctimas, “si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo”. Las versiones rendidas por los desmovilizados se pondrán de “forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz”. El paso a seguir es que el fiscal delegado y la Policía Judicial, en trabajo en conjunto, deben elaborar y desarrollar el programa metodológico para iniciar la investigación, “comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los que tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia”.

En las versiones libres, aunque hubo reconocimiento de algunos hechos por parte de los desmovilizados postulados a la Ley 975 “las razones dadas para justificar el crimen es que (sus víctimas) eran guerrilleros y por eso se ordenó la muerte... esa es la verdad de los victimarios... esa es la supuesta “verdad” que dicen la mayoría de los postulados, quienes justifican sus muertes tildando a las víctimas como guerrilleros” (Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>).

1.3 Principales críticas a la noción de verdad en la Ley de Justicia y Paz.

Existen algunos estudios sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz que examinan el problema de la verdad jurídica y que se hace necesario revisar para profundizar en el manejo que se le ha dado a esta noción desde diferentes perspectivas.

El primer texto pertenece a la Comisión Colombiana de Juristas (en adelante se nombrará como CCJ) titulado “Anotaciones sobre la ley de Justicia y Paz” (2007) en donde afirman que el proceso de la Ley 975 al estar “edificado a partir de la concesión de beneficios a los victimarios, se estructura en torno a la versión suministrada por el imputado, aunque esta se aleje de la verdad procesal e histórica” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.18). Por otro lado, para la CCJ la ausencia del elemento de contradicción⁵ en la Ley 975, la aleja “de ser un sistema que persigue la verdad por vía probatoria y lo aproxima a un sistema de averiguación de la verdad basado en incentivos otorgados al victimario” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.18). Según los autores éste es un rasgo absolutamente particular del procedimiento que contempla la Ley 975. Por lo tanto, “el descubrimiento de los crímenes no puede ser entendido en su contexto integral, sino en función de la participación particular de una persona” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.19) y, al mismo tiempo, se imposibilitaría el conocimiento de elementos claves en la investigación como “la responsabilidad de otros individuos no incluidos en el proceso de desmovilización - tales como agentes de la fuerza pública o miembros de los gobiernos locales-, el contexto de la violación y su inclusión dentro de un patrón sistemático de violaciones” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.19).

En conclusión, la CCJ afirma que “la Ley 975 se aleja de un modelo convencional de averiguación de la verdad judicial y se aproxima a una averiguación administrativa de los hechos” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.21). A diferencia de los dos estudios realizados por el CNMH y analizados en el primer capítulo, el texto producido por la CCJ

⁵ El principio de contradicción se encuentra consagrado en el artículo 13 del código de procedimiento penal, teniendo su sustento en el artículo 29 de la constitución nacional y se relaciona con el artículo 13 de la misma, que se refiere al derecho a la igualdad (<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com.co/2010/11/principio-de-contradiccion.html>).

partiendo de la terminología del derecho, de entrada, niega que las versiones libres de los desmovilizados se acerquen a una verdad procesal o judicial.

En el mismo texto la CCJ recurre al derecho a la verdad para hacer algunas recomendaciones a los operadores jurídicos de la Ley 975, buscando que se le dé cumplimiento a ese derecho. Es necesario que tengan en cuenta los siguientes aspectos: en primer lugar, las implicaciones del derecho a la verdad propuestas en el Estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Este estudio establece como características propias de este derecho, las siguientes:

es un derecho autónomo, inalienable e imprescriptible; está íntimamente relacionado con el deber de protección y garantía a cargo de los Estados, específicamente con la obligación de realizar investigaciones eficaces; está relacionado con los derechos a un recurso efectivo, a la protección jurídica y judicial, a ser oído, a obtener una reparación y a recibir y difundir información; tiene un aspecto social, es decir, que no sólo los individuos sino la sociedad en su conjunto son titulares de este derecho; como derecho fundamental, no debe estar sujeto a restricciones y no puede ser suspendido en ninguna circunstancia; la participación de todos los lesionados y toda persona y ONG en los procesos penales constituye un importante medio para garantizar este derecho. (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.52)

En segundo lugar, la definición del derecho a la verdad que expone la Corte Constitucional en su Sentencia T-418/2015: “la posibilidad de conocer lo que sucedió e implica la coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.53-54). En tercer lugar, las sentencias dictadas por la Corte Interamericana

de Derechos Humanos⁶ y que el derecho a la verdad “sea respetado y garantizado en cualquier procedimiento judicial que se aplique con el objetivo de esclarecer graves violaciones a los derechos humanos” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.54). Según la CCJ una forma de hacer efectivo el derecho a la verdad sería que se hicieran públicas las diligencias de las versiones libres de los imputados.

Para la Corte Constitucional los beneficios penales debían ser concedidos a los imputados de haber cometido delitos de suma gravedad tan sólo si “han satisfecho de manera plena el derecho de las víctimas a la verdad” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.148-149). Aunque la CCJ afirma que la necesaria contribución al derecho a la verdad por parte de los victimarios se ve matizada con la expresión incluida en la ley 975 “en la medida de sus posibilidades de cooperación” ya que esta permite al desmovilizado entregar información incompleta o imprecisa y a que el Estado no se vea forzado a cumplir con su obligación. La postura del gobierno de turno frente a la sentencia de la Corte Constitucional, C-370 en el 2006, fue de total rechazo y desinterés de seguir algunas de sus recomendaciones. Eso queda demostrado en la formulación de algunos decretos que se encargaron de desatender lo planteado por la Corte Constitucional.

El segundo texto se titula “La Ley de Justicia y Paz: crónica de un fracaso bien planeado” (2014) de Jesús Aníbal Ruíz Cano, en el cual se dedica un primer apartado al tema de la verdad el cual comienza con una frase pronunciada por las víctimas del conflicto armado “la verdad se fue en un avión de la DEA”; el autor lo hace de manera intencional para posteriormente reafirmar páginas más adelante que la reconstrucción de la verdad se vio

⁶ En las últimas sentencias sobre Colombia, la CIDH estableció como hecho probado la responsabilidad del Estado en la creación de los grupos paramilitares tras haber adoptado una serie de medidas legislativas que incentivaron a la población civil a armarse con el fin de auxiliar a la Fuerza Pública en su lucha contraguerrillera (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p.54-55).

fracturada por la extradición de los máximos líderes de las autodefensas a los Estados Unidos por el delito de narcotráfico.

Por otra parte, Ruíz Cano incluye las palabras de un desmovilizado Pablo Antonio Peinado Padilla alias "Repollo" para sustentar su argumento sobre la imposibilidad de conocer la verdad en el procedimiento de la Ley 975:

quien manda las Autodefensas no es el comandante sino el comercio, porque el comercio es el que pide protección... por qué existimos las autodefensas, por los ganaderos, nosotros somos los que ponemos la cara, por eso a ellos no los tocan... por eso en este proceso nunca se va a saber la verdad... El que sabe dónde cae la gota es el que está bajo el techo. (Ruíz, 2014, p.87)

En el texto se afirma que la Ley 975 no ha hecho justicia no sólo por su inoperancia sino porque re-victimiza a las víctimas y porque la verdad se conoció a medias, pidiendo en últimas el autor la participación de la Corte Penal Internacional para que intervenga en el procedimiento de esta Ley e investigue no sólo el Congreso sino también las instituciones estatales relacionadas con la implementación de la ley. En el texto se incluye un aporte relevante de lo que sería la verdad histórica descrita desde el discurso de una operadora de la justicia. La Doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, del Tribunal Superior de Medellín, la cual hace parte de la Sala de Justicia y Paz afirma lo siguiente:

(...) la construcción de la verdad histórica debe tener como punto de partida el esclarecimiento de los motivos por los cuales se conformó la organización ilegal, las

cadena de mando, el modelo delictivo de grupo, la estructura de poder, las órdenes impartidas, los planes criminales trazados, las acciones delictivas que sus integrantes hicieron efectivas para el logro sistemático de sus objetivos, las razones de la victimización y la constatación de los daños individuales y colectivamente causados con miras a establecer tanto la responsabilidad del grupo armado ilegal como la del desmovilizado. (5 de diciembre de 2011) (Ruíz, 2014, p.79)

Para lograr esta reconstrucción de la verdad histórica los fiscales deberían primero que todo tener la intención de develar una verdad incómoda para el Estado colombiano y segundo contar con el tiempo adecuado para lograrlo.

La tercera crítica procede del trabajo “Paramilitarismo, desmovilización y reinserción” (2008) producido por la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia -Sede Bogotá-, el cual hace evidente que el Estado debió afrontar serias dificultades debido a la gran cantidad de procesos judiciales que implicó la Ley de Justicia y Paz. Para reforzar esta postura recurren a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya que ésta había afirmado que a cada uno de los jueces de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía le correspondía la investigación de

dos o tres bloques, en períodos muy cortos de tiempo, y con el apoyo de tan solo entre 5 y 7 investigadores. Debían ir a lugares apartados, sin tener los recursos necesarios ni los medios que deberían, y no contaban con sistemas de protección efectivos, lo que no permitía que se reconstruyera la verdad con la información reportada por los versionados. (Mejía, 2008, p.98)

Para los investigadores de la Universidad Nacional esta serie de dificultades permitió que se abriera una puerta para que los desmovilizados ocultaran o no confesaran los delitos cometidos, y que la omisión de estos no pudiera ser corroborada. Por otro lado, la muerte y amenazas que recibieron las víctimas y sus representantes al acudir a las audiencias libres para realizar denuncias y ofrecer información al mismo tiempo impidieron que la verdad fuera reconstruida. Por lo tanto, los investigadores afirman que

cuando la verdad es parcial y los victimarios tienen los mayores beneficios, la reparación y la reconciliación son sólo un requisito para obtener ayudas estatales, el arrepentimiento no es un sentimiento real en los perpetradores y las historias de las víctimas se olvidan en los despachos judiciales, hablar de un proceso de paz es incierto e irrisorio. (Mejía, 2008, p.162)

Lo anterior les permite afirmar que es un error considerar que las conversaciones realizadas con los grupos paramilitares llevaron al Estado colombiano a un periodo de post-conflicto pues se trata de “una transición incompleta en medio de la guerra” (Mejía, 2008, p.162). En últimas, consideran que la verdad se hace necesaria para el fortalecimiento de la democracia ya que ésta no se puede construir partiendo de “perdones amnésicos, que terminan motivando la venganza, el motor constante del conflicto” (Mejía, 2008, p.177). La verdad debe ser entendida como una forma de reparación que garantiza la no repetición de violaciones de los derechos humanos y “el fortalecimiento de la legitimidad democrática del Estado constitucional” (Mejía, 2008, p.193).

Lo relevante de este texto y a diferencia de otros consultados es que percibe a la verdad desde diferentes dimensiones: justicia, reparación y no repetición; ya que la importancia del derecho a la verdad reside en que “es al mismo tiempo una forma de realizar justicia, reparar a las víctimas y garantizar que los hechos no se volverán a repetir en el futuro” (Mejía, 2008, p.247). Por otro lado, también implica un complejo proceso judicial que tiene en cuenta tanto la verdad procesal como la verdad histórica, en otras palabras, “tanto la clarificación jurídica de los hechos, como la reconstrucción del relato sobre la violencia” (Mejía, 2008, p.248).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha declarado frente al tema de la construcción de la verdad en la Ley de Justicia y Paz y no lo ha hecho de la manera más positiva. El procedimiento de esta Ley al depender de la versión libre de un solo individuo que entrega unos relatos parciales e incompletos, que no necesariamente son relacionados con otros, permite que la verdad se vea limitada. Por lo tanto, para la CIDH “ese esquema imposibilitará indagar por las condiciones fácticas y normativas que hicieron posible la comisión de las atrocidades, y por la identidad de funcionarios públicos y los particulares que patrocinaron o encubrieron los crímenes de dichos grupos” (Mejía, 2008, p.248). Por otro lado, la misma CIDH afirma que estas versiones libres al no hacer parte del conocimiento público, no fomentan la prevención de la repetición de los hechos.

Los investigadores de la Universidad Nacional consideran que “la verdad histórica enfrenta la dificultad de poder reconstruir un relato sobre la violencia que dé cuenta de cómo surgió y se fortaleció el fenómeno paramilitar en Colombia” (Mejía, 2008, p.248). Para los autores la ausencia de la verdad histórica permite que miles de desmovilizados del paramilitarismo justifiquen su accionar como una forma de autodefensa legítima que tuvo la

necesidad de armarse frente al abandono del Estado y la barbarie de la guerrilla. Por otro lado, la reconstrucción de la verdad histórica en el proceso de desmovilización de los paramilitares quedó en manos de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación y del antiguo Grupo de Memoria Histórica (ahora conocido como CNMH); el inconveniente se presenta debido a que la Ley de Justicia y Paz no garantizó “suficiente autonomía e independencia en esta institución a la hora de elaborar sus informes, lo que podría llegar a afectar sus conclusiones” (Mejía, 2008, p. 248). De todas maneras, la verdad procesal fue la que resultó privilegiada en dicha Ley, aunque esta preferencia no tuvo las mejores repercusiones debido a que los amplios beneficios otorgados a los desmovilizados no fomentaron el esclarecimiento de las acciones cometidas, sino que se convirtieron en “herramientas para aprovechar instrumentalmente la Ley sin confesar toda la verdad” (Mejía, 2008, p.249). Según los investigadores se debió a los siguientes factores: el Estado concibió que la conformación de grupos paramilitares era un delito de sedición, lo que permitió que los miembros de estos grupos que habían cometido delitos atroces se vieran beneficiados con indultos o amnistías; y también el Estado permitió que se acogieran a un marco jurídico más débil como la Ley 782 de 2002 cuando “la Fiscalía no fuera capaz de comprobar su participación en los delitos atroces” (Mejía, 2008, p.249), tarea difícil de lograr ya que solo contaba con 30 días para realizarla. Otros aspectos como el reducido tiempo y la poca infraestructura de la Ley de Justicia y Paz y los decretos reglamentarios que le dieron a la Fiscalía el aval para adelantar sus investigaciones, fueron otra piedra en el zapato para el logro de la reconstrucción de la verdad.

Según Mejía las dos limitaciones principales de la Ley de Justicia y Paz en cuanto a la reconstrucción de la verdad fueron:

i) no haber exigido una confesión plena por parte de los grupos paramilitares en el tipo de mecanismos jurídicos que diseñó y los requisitos que estableció para poder acceder a los beneficios penales y ii) haber establecido plazos de investigación de los crímenes excesivamente cortos para la Fiscalía y las demás instituciones involucradas, teniendo en cuenta la capacidad institucional con la que cuenta el Estado para garantizar la *justicia* y la cantidad de crímenes que se verían obligados a investigar. (Mejía, 2008, p.250)

Para sustentar los aspectos anteriormente citados los investigadores realizan una revisión de los artículos 17, 18 y 25 de la Ley 975 y afirman lo siguiente:

el artículo 17 no exigió la confesión plena de todos los hechos y crímenes cometidos como condición para hacerse a los beneficios, el artículo 18 estableció plazos de investigación claramente insuficientes y el artículo 25 no sancionó con la pérdida de beneficios a quienes hubieran omitido parcialmente la verdad en las audiencias durante sus versiones. (Mejía, 2008, p.250)

Los limitados plazos de investigación permitieron que algunos procesos precluyeran a favor de los desmovilizados debido a “las dificultades de las instituciones encargadas de administrar justicia para comprobar los crímenes y la no obligatoriedad de la confesión plena, obteniendo por esta vía indultos o amnistías” (Mejía, 2008, p.255).

Otra de las principales críticas procede del estudio “Fin del paramilitarismo ¿es posible su desmonte? (2007) de Rafael Pardo Rueda, actual Ministro del Posconflicto, para la reconstrucción de la verdad individual aconseja que se diseñen procesos penales en donde las

víctimas puedan participar activamente, en donde jueces y fiscales se encuentren motivados y también propone instrumentos efectivos para esclarecer episodios de desaparición forzada. El autor insiste en que al haberse negado la confesión como requisito para la obtención del beneficio de reducción de penas en los postulados a la Ley 975, no permite la paz. La Ley 975 no permite la paz y deja de lado el principio fundamental de la verdad.

En las investigaciones citadas se hace evidente que la Ley 975 de 2005 promovió un “sistema de averiguación administrativa de los hechos” que se basaba en incentivos otorgados al victimario y en donde nunca se exigió una confesión plena de los hechos, ni se establecieron tiempos necesarios para la investigación de crímenes por parte del paramilitarismo. En lugar de construir la verdad plena tan sólo entregó una verdad a medias, en lugar de visibilizar las víctimas terminó por re-victimizarlas, en lugar de indagar por los orígenes del paramilitarismo terminó naturalizándolo y mostrándolo como una forma de autodefensa legítima. Las palabras del desmovilizado con el alias de “Repollo”: “en este proceso nunca se va a saber la verdad”, pueden resumir lo que sucedió con la implementación de la Ley de Justicia y Paz. Siguiendo lo que plantean los investigadores de la Universidad Nacional de Colombia en cuanto a la verdad histórica y es que enfrenta la dificultad de “poder reconstruir un relato sobre la violencia que dé cuenta de cómo surgió el paramilitarismo y se fortaleció el fenómeno paramilitar en Colombia” (Mejía, 2008, p.248).

Para finalizar este apartado, se presentan las críticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde realiza un análisis de los diferentes marcos normativos de justicia transicional que se han implementado en Colombia, publicado el 31 de diciembre de 2013 titulado “Verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. En el tercer capítulo “Marco constitucional y legal”, se incluye un

apartado titulado “Marco normativo sobre justicia transicional”. En el informe existe un apartado a la Ley de Justicia y Paz titulado “Avances y desafíos de la Ley 975 en materia de verdad y justicia”. En este la CIDH reconoce que la implementación de la Ley 975 “ha permitido develar parcialmente una verdad que hubiera sido imposible de obtener por otros medios” (CIDH, 2013, p.136). En este caso el haber develado vinculaciones de algunos políticos con el paramilitarismo lo considera como un punto de partida importante.

Para la CIDH los resultados de la implementación de la Ley 975 son precarios. El seguimiento realizado ha permitido encontrar una serie de obstáculos y falencias:

la demora excesiva de los procedimientos; la extradición de los máximos líderes paramilitares como obstáculos para la obtención de verdad, justicia y reparación; limitaciones a la participación de las víctimas; dificultades en materia de reparación; y la promulgación de leyes que ofrecen a los desmovilizados una serie de beneficios adicionales a los ya contemplados en la Ley de Justicia y Paz; entre otros. (CIDH, 2013, p.138)

En el mismo informe en la parte introductoria del apartado titulado “Marco normativo sobre justicia transicional” el CIDH realiza un comentario sobre el caso de la masacre de La Rochela acerca de la noción de verdad

en casos de graves violaciones a los derechos humanos, las obligaciones positivas inherentes al derecho a la verdad exigen la adopción de los diseños institucionales que permitan que este derecho se realice en la forma más idónea, participativa y completa

posible y no enfrente obstáculos legales o prácticos que lo hagan ilusorio. (CIDH, 2013, p.125)

Esta afirmación podría extenderse a lo sucedido con la implementación de la Ley 975, ya que después de la Sentencia C-370 de 2006 promulgada por la Corte Constitucional, el Estado desatendió algunas de las principales recomendaciones.

En el caso de las extradiciones de los principales cabecillas de los frentes paramilitares desmovilizados la CIDH considera que el Estado cometió un acto de impunidad: “la extradición de un desmovilizado para que responda en el extranjero por delitos menos graves que los que está confesando ante los jueces colombianos, resulta siendo una forma de impunidad” (CIDH, 2013, p.139). La CIDH ha establecido que la extradición:

i) afecta la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación de los crímenes cometidos por los grupos paramilitares; ii) impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas por la Ley de Justicia y Paz y por los procedimientos criminales ordinarios de la justicia colombiana; iii) cierra las posibilidades de participación directa de las víctimas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y limita el acceso a la reparación del daño causado; e iv) interfiere con los esfuerzos por determinar los vínculos entre agentes del Estado y estos líderes paramilitares en la comisión de violaciones a los derechos humanos. (CIDH, 2013, p.139)

Para la CIDH la falta de coordinación entre los mecanismos propios de la justicia ordinaria “habría llevado a que el fenómeno del paramilitarismo no sea abordado desde una perspectiva integral” (CIDH, 2013, p.143). En este caso impidiendo la reconstrucción histórica acerca del paramilitarismo por medio de mecanismos judiciales.

Al final del apartado la CIDH reitera el tema de la impunidad en nuestro país y cierra con una recomendación importante a tener en cuenta por parte del Estado:

la Comisión reitera que la superación de la impunidad es un elemento indispensable para evitar la repetición de violaciones de derechos humanos, razón por la cual exhorta al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de justicia en el marco de la Ley 975. (CIDH, 2013, p.145)

La Ley 975 ha generado desconfianza desde su implementación en el 2005 hasta finales del 2013 en que la CIDH publica su informe. Las principales críticas se centran en que existen inconsistencias en los datos entregados por parte del Estado y la necesidad de superación de la impunidad. Al respecto una de las críticas de mayor relevancia la ofrece la Sentencia C-370 de 2006, la cual se expone a continuación.

1.4 Pronunciamientos de la Corte Constitucional: La verdad en la Sentencia C-370 de 2006.

En esta Sentencia se encuentra que esta noción es analizada con mayor profundidad en la Sentencia C-370 de la Corte Constitucional. En esta Sentencia en el primer capítulo de la

demanda titulado “Síntesis de los cargos de inconstitucionalidad a examinar”, en el inciso 1.2.1.11 se hace un acercamiento al papel tanto de los victimarios como de las víctimas frente a la Ley 975 de 2005 y es evidente el trato desigual para con las víctimas ya que afirma que en el caso de los victimarios

el beneficio de la pena alternativa es desproporcionado, no sólo porque rebasa los mínimos jurídicos, que prohíben las medidas conducentes a la impunidad, sino porque los beneficios son concedidos sin que se exija una genuina contribución al esclarecimiento de la verdad, a la justicia y a la reparación, ni tampoco a la no repetición de las violaciones. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

Por otro lado, en la Ley 975 de 2005, al igual que en la Ley 782 de 2002, se considera que los grupos armados al margen de la ley incurren en el delito de sedición. La Corte Constitucional se pronunció sobre esta inconsistencia en el numeral 1.2.2 acerca del artículo 71 en donde la pertenencia o conformación de grupos paramilitares constituye delito de sedición, para la Corte esta norma es contraria a la Constitución ya que:

prevé un trato excepcional al delito político, y desconoce el hecho de que en la legislación colombiana el paramilitarismo nunca ha sido considerado como delito de sedición. La modificación introducida al tipo penal de sedición no corresponde al concepto de delito político, que tiene como uno de los elementos fundamentales la oposición al Estado.

(Corte Constitucional. (2006). Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

Antes de abordar la noción de verdad en la Sentencia C-370 de 2006 es necesario revisar algunos vicios de forma⁷ de la Ley 975 de 2005. La Ley 975 debió haberse tramitado como Ley estatutaria, en el numeral 1.3.1 se afirma lo siguiente:

la Constitución exige que las leyes que regulen derechos fundamentales, como lo son los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como procedimientos y recursos para su protección, sean leyes estatutarias (artículo 152 de la Constitución). De acuerdo con el artículo 153 de la Constitución, este tipo de leyes deben ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Congreso y ser revisadas previamente por la Corte Constitucional. La Ley 975 de 2005, a pesar de que regula materias de ley estatutaria, fue tramitada y aprobada como ley ordinaria. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

En el numeral 1.3.2 se afirma que tampoco se tramitó como una ley de indulto:

teniendo en cuenta que la Ley 975 de 2005 concede indultos encubiertos, debió haber sido tramitada a través del procedimiento especial previsto para estos casos: votación

⁷ Los vicios de forma están constituidos por todas aquellas irregularidades en que se incurre durante el trámite o proceso legislativo, materializados en la omisión o quebrantamiento de cualquiera de los requisitos extrínsecos impuestos por el orden jurídico al proceso de formación y aprobación de las leyes, y que tienden a afectar de manera parcial o definitiva la eficacia y validez de la mismas en cuanto a la solemnidad viciada. Ciertamente, en oposición a los vicios materiales o de fondo, que se predicán de la esencia del acto jurídico y que sí afectan su contenido, los vicios de forma se limitan a desconocer aspectos rituales que, aunque fundamentales al proceso legislativo, están circunscritos al ámbito del debate, aprobación y promulgación de las leyes y no a su contenido propiamente dicho, por lo que se reputan defectos menores que por su naturaleza y por razones de seguridad jurídica pueden sanearse con el transcurso del tiempo. Concepto extraído de la Sentencia C-1177/04 de la Corte Constitucional (<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2004/C-1177-04.htm>).

secreta (artículo 131 de la Ley 5ª de 1992) y mayorías calificadas (artículos 150 de la Constitución y 120 de la Ley 5ª de 1992). Sin embargo, la ley fue tramitada y aprobada como ley ordinaria. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

Por otro lado, en el capítulo 4 titulado “Intervenciones” se incluye la intervención de organizaciones sindicales, como la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas; la Corte Constitucional afirma que algunos organismos internacionales de protección de los derechos humanos han denunciado las falencias de la Ley 975 por no garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación. En este caso se refiere al informe de la Alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el que se dijo que la Ley

no logra reunir los elementos esenciales aconsejables para establecer una justicia transicional que, en aras de ser un instrumento de paz sostenible, prevea incentivos y ofrezca beneficios para que los grupos armados ilegales se desmovilicen y cesen sus hostilidades, a la vez que garantice adecuadamente los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

En uno de los apartes del concepto emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (comunicado de prensa del 15 de julio de 2005) se señaló que entre los objetivos de la Ley

no se encuentra el establecimiento de la verdad histórica sobre lo sucedido en las últimas décadas del conflicto, ni sobre el paramilitarismo y el grado de involucramiento de los diversos actores en la comisión de crímenes contra la población civil, ya sea por acción, omisión, colaboración o aquiescencia. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

En el capítulo 5 titulado “Concepto del Procurador General de la Nación”, el apartado cuatro se centra en los derechos de las víctimas. Según el Procurador el derecho a la verdad tiene tres dimensiones: “una individual, el derecho a saber; otra colectiva, el derecho inalienable a la verdad; y otra estatal, el deber de recordar”. Para el Procurador “mantener el contenido del artículo 25, es incitar a los integrantes de grupos armados al margen de la ley que pretendan acogerse a los beneficios de la ley, a ocultar hechos relevantes en detrimento del derecho de las víctimas en su sentido amplio a conocer la verdad” (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>).

Para la Procuraduría el artículo debería ser declarado inexecutable, con el objetivo de lograr cierto equilibrio entre los derechos de las víctimas y las obligaciones impuestas al victimario.

En el numeral 4.5.10 se afirma que

el derecho a la verdad implica que en cabeza de las víctimas existe un derecho a conocer lo sucedido, a saber, quiénes fueron los agentes del daño, a que los hechos se investiguen seriamente y se sancionen por el Estado, y a que se prevenga la impunidad.

En el numeral 4.9.11.4 se afirma que

la Corte ha entendido el derecho a la verdad como la posibilidad de conocer lo que sucedió y de buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. El derecho a la justicia como aquel que en cada caso concreto proscribire la impunidad. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

En el numeral 4.7.3.2 titulado “El derecho a saber”, se centra en el derecho a la verdad que se establece dentro de los procesos de restablecimiento o transición hacia la democracia y la paz, y se entiende no solo como un derecho individual de la víctima a saber qué pasó, también como un derecho colectivo “que tiene su razón de ser en la necesidad de prevenir que las violaciones se reproduzcan. En tal virtud se tiene, a cargo del Estado, el *"deber de la memoria"* a fin de prevenir las deformaciones de la historia” (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>).

En el apartado Cargos por presunto desconocimiento “Cargos por presunto desconocimiento del derecho a la verdad, como parte del derecho a la justicia” se hace evidente cómo en la implementación de la Ley de Justicia y Paz los desmovilizados no tenían la exigencia de contribuir al esclarecimiento de la verdad. En el numeral 6.2.2.1.1 se afirma que los demandantes consideran que en la Ley 975

para acceder a los beneficios que concede la ley los desmovilizados no están en el deber de contribuir a la verdad, ni siquiera de confesar los delitos sobre los que se aspira a un beneficio judicial; y que el beneficio que se obtuviere como consecuencia de la primera versión libre nunca se perderá, ya que la ley no prevé la figura de pérdida de beneficios. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

Por lo tanto, a juicio de los demandantes esta norma obstaculiza la realización del derecho a la verdad de las víctimas de los hechos omitidos porque, de esta manera, el combatiente que se desmoviliza no tiene realmente el deber de contribuir a la verdad sobre los hechos que conoce y de los cuales fue partícipe. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

En consecuencia, tal disposición vulnera la obligación del Estado colombiano de adoptar medidas legislativas para realizar el derecho a la verdad, y lo más importante es que es contradictoria con principios y disposiciones previstos en el mismo cuerpo de la ley 975 en los que se establece que el objeto de la misma es facilitar los procesos de paz garantizando, entre otros, el derecho a la verdad (arts. 1, 4, 7, 8, 15, 32, 37, 48.1 y 57). (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

La Corte Constitucional afirma que “los mecanismos diseñados por la Ley no promueven efectivamente la revelación plena de la verdad” (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>). Esta entidad no solo se centra en el problema de la verdad sino también en el espacio que ocupa la mentira en las versiones libres ya que afirma que los mecanismos de la Ley 975

no le asignan una consecuencia a la mentira o al ocultamiento de hechos graves que el Estado no ha podido dilucidar, ni incentivan la revelación completa y fidedigna de la verdad sobre los delitos cometidos como integrantes de tales grupos específicos. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

La Corte establece dos razones para sustentar esta afirmación. En primer lugar, el sistema diseñado por la Ley no establece como consecuencia de versiones falsas o incompletas, la pérdida de beneficios penales conferidos durante el periodo de libertad a prueba, lo cual conduce a que la reducción de la pena efectiva a cumplir se mantenga a pesar de no haberse revelado toda la verdad. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

En segundo lugar,

la carga para quien ha mentido o dejado de aportar datos importantes para dismantelar el grupo específico al que pertenecieron, y esclarecer los hechos, incluso, puede ser inexistente y en el peor de los casos para dicha persona no superará los 4 años y 6 meses de privación efectiva de la libertad. (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>)

En el numeral 6.2.2.1.7.19 afirma que “la Ley no diseña un sistema de incentivos efectivos que promueva la revelación plena y fidedigna de la verdad”. Líneas más adelante concluye que “la colaboración plena y fidedigna de los perpetradores es una medida indispensable para satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad y el interés de la sociedad en la construcción de memoria histórica” (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>).

En el numeral 6.2.2.1.7.30 la Corte Constitucional afirma que siguiendo las recomendaciones realizadas en la Sentencia C-370 de 2006 “considera protegidos armónicamente tanto el derecho a la verdad de las víctimas como el derecho a la paz” (Corte Constitucional. (2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>). Y, por último, recuerda a los servidores públicos de la justicia que busquen “la satisfacción integral del derecho a la verdad” como lo ha establecido a lo largo de la Sentencia.

El análisis detallado de esta Sentencia permite escudriñar a fondo la noción de verdad en procesos de justicia transicional desde diferentes puntos de vista tanto nacionales como internacionales. La Sentencia C-370 de 2006 termino representando el documento más relevante para analizar la Ley 975. Posterior a la Ley y la Sentencia antes referenciada se

produjo nueva normatividad. En los siguientes apartados se incluirán las diferentes leyes promulgadas por el Estado para continuar con el tratamiento a los desmovilizados paramilitares y la reconstrucción de la verdad.

1.5 Normatividad relacionada con los acuerdos por la paz.

1.5.1 La verdad en la Ley 1424 de 2010.

En el objeto de la Ley 1424 del 29 de diciembre de 2010 se incluye la noción de verdad como derecho: “contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional”. Esta ley señala que los desmovilizados que han incurrido en

los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad.

Los desmovilizados tienen la oportunidad de suscribir un Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación con el Presidente de la República. Para hacer parte de este acuerdo los desmovilizados deben presentar:

(...) durante el año siguiente a la expedición de la presente ley por escrito su compromiso con el proceso de reintegración a la sociedad y con la contribución al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley, el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón a su pertenencia. (CIDH, 2013, p.147)

La ley crea un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica

con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos y producir los informes a que haya lugar, sin embargo, establece que la información que surja en el marco de los Acuerdos no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra de la persona que suscriba el Acuerdo antes mencionado o en contra de terceros. (CIDH, 2013, p.147)

Esta Ley presenta algunos inconvenientes en cuanto al manejo de la verdad judicial ya que al centrarse en establecer una verdad histórica descuida el procedimiento legal y el manejo de la información ofrecida por los desmovilizados. En el texto “Elementos estructurales de la verdad” (2012) se afirma que busca implementar un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica por medio de beneficios como el indulto. El autor hace énfasis en la información recolectada por parte de los investigadores ya que no puede ser utilizada como prueba en un proceso judicial. Por lo tanto, considera que la verdad no sólo puede tener una importancia histórica, sino que “justamente debe servir para las

investigaciones y no tiene sentido crear una limitante que transgreda las reglas del debido proceso y de la prueba” (Fajardo, 2012, p. 29).

La Dirección de Acuerdos de la Verdad (en adelante se nombrará como DAV) que se establece en el marco de la Ley y hace parte del CNMH, se considera la institución encargada de recibir, analizar y valorar las contribuciones tanto de los desmovilizados como de los voluntarios. En la página web del CNMH aparecen seis pasos⁸ a seguir para realizar los aportes a la verdad histórica. Para facilitar el entendimiento del procedimiento que realiza la DAV en la página web se incluyeron plegables, comics acerca del derecho a la verdad y el texto “Yo aporto a la verdad”. Las primeras entrevistas se convocaron en el mes de noviembre y el proceso en la actualidad continua.

⁸ Paso 1: Después de firmar el Acuerdo y diligenciar el anexo con la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), te citarán por correo certificado y teléfono a una primera entrevista. Paso 2: Preséntate a las oficinas de la Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV) en la fecha y hora acordadas con tu cédula, identifícate y diligencia un formato de asistencia. Allí te explicarán cómo hacer el ejercicio. Paso 3: Estarás con un entrevistador que te hará una serie de preguntas. No olvides que no es un proceso judicial y tu aporte no tendrá consecuencias penales contra ti, tu familia o las personas que se desmovilizaron del mismo grupo. Paso 4: De ser necesario, posteriormente te citarán una vez más por correo certificado y por teléfono para que asistas a una segunda entrevista, donde harás lo mismo que en la primera. Paso 5: La DAV valorará tu aporte a la verdad y te podrá citar excepcionalmente a una nueva entrevista si se necesita, por lo cual es importante que estés disponible. Paso 6: La DAV expedirá una certificación positiva si cumpliste con los criterios para que así lo sea, de lo contrario será una certificación negativa. La decisión se notificará personalmente (<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/areas-trabajo/acuerdos-de-la-verdad>).



Figura 1. Los seis pasos para realizar los aportes a la verdad histórica.

1.6 Normatividad que articula verdad y memoria.

1.6.1 La verdad en la Ley 1592 de 2012.

La ley 1592 del 3 de diciembre de 2012 modifica algunos artículos de la Ley 975 de 2005. El artículo cuatro modifica el artículo seis de la ley 975 y posibilita a las víctimas a participar directamente o por intermedio de un representante en todas las etapas del proceso para satisfacer el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. El artículo diez modifica el quince acerca del “Esclarecimiento de la verdad” y se centra en que los servidores públicos podrán disponer de lo necesario para asegurar el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macro-criminalidad en el accionar de los grupos armados al margen de la ley para posibilitar develar los contextos, causas y los motivos del mismo. El artículo catorce que

modifica el diecisiete acerca de la versión libre y la confesión incluye un párrafo en donde se estipula que la Fiscalía General de la Nación

podrá reglamentar y adoptar metodologías tendientes a la recepción de versiones libres colectivas o conjuntas, con el fin de que los desmovilizados que hayan pertenecido al mismo grupo puedan aportar un contexto claro y completo que contribuya a la reconstrucción de la verdad y al desmantelamiento del aparato de poder del grupo armado organizado al margen de la ley y sus redes de apoyo. (Congreso de la República de Colombia, 2012, p.9)

El artículo treinta y cuatro crea un nuevo artículo en la Ley 975, el artículo 56A acerca del “Deber judicial de memoria” en el cual se afirma que los Tribunales Superiores del Distrito Judicial deberán

organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial. También deberán garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgar la verdad de lo acontecido, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica.

El Estado afirma que gracias a la Ley 1592 de 2012 es posible elaborar contextos que rodearon el accionar de los grupos ilegales y la identificación de sus “políticas, patrones,

prácticas y modus operandi” (CIDH, 2013, p.160), lo que permitirá avanzar en los procesos iniciados en la implementación de la Ley 975. La Unidad de Justicia y Paz considera que las reformas adoptadas en la Ley 1592 serán muy útiles para superar los obstáculos que se han presentado desde el 2005 con la implementación de la Ley 975 ya que “busca unificar el marco de justicia transicional y la reintegración de los desmovilizados a la vida civil, así como los elementos de verdad y reparación (CIDH, 2013, p.160).

2. Acercamiento a los regímenes de verdad sobre la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y los paramilitares

2.1 Paramilitarismo.

De acuerdo con los testimonios y fragmentos provenientes de las versiones libres incluidas en el texto “Justicia y paz: los silencios y los olvidos de la verdad”, (2012) del CNMH y comentarios extraídos de entrevistas realizadas por la Revista Semana en su versión digital, se podría afirmar que el régimen de verdad que se impuso fue el de la verdad judicial. A manera de ilustración se pueden citar las versiones libres de los jefes paramilitares del BMM, en las cuales es posible evidenciar que constantemente niegan la responsabilidad de los actos criminales cometidos por ese bloque. Los principales argumentos para evadir la responsabilidad son: su posición jerárquica en el bloque y la descripción de sus funciones. Es recurrente en las versiones libres que se culpen superiores que han desaparecido o han muerto o describan que su papel en la organización es solamente ideológico y se limpian las manos ya que no hacen parte del estamento militar y armado. Al construir relatos para no asumir la responsabilidad en los crímenes, terminan desmintiéndose entre ellos mismos como sucede en

el caso de C.T. y de B.M. Según sus versiones, la misión que cumplían cuando hacían parte de las filas de los grupos paramilitares era una misión patriótica en defensa de las zonas que el Estado había olvidado. En cuanto a su vinculación argumentan que desde niños fueron atacados y perseguidos por los grupos guerrilleros, por esa razón se consideran víctimas del conflicto armado y se vieron en la obligación de tomar las armas. Los regímenes de verdad sobre la verdad utilizados por los paramilitares justifican su papel contrainsurgente valiéndose de argumentos inventados y alejados de la realidad. Es necesario afirmar que la condición de producción de la verdad proviene del Estado por medio de la implementación de la Ley de Justicia y Paz y la utilización de las versiones libres como eje central de la satisfacción del derecho a la verdad.

Por otro lado, se revisaron las declaraciones de un líder paramilitar que, al igual que los líderes paramilitares del BMM, defiende su postura contrainsurgente y adiciona algunos comentarios sobre la verdad. En el proceso investigativo se realizó un seguimiento al discurso de Salvatore Mancuso acerca de la noción de verdad publicado en la versión digital de la Revista Semana.

La Revista Semana en su versión digital cuenta con un espacio dedicado a noticias relacionadas con el proceso de paz con el paramilitarismo titulado “Negociación con los paras” en donde se pueden entrever algunos pronunciamientos de actores relevantes del proceso acerca de la noción de verdad. Es interesante observar que algunas de las noticias publicadas en el archivo de la página web de la revista dedican un espacio a las declaraciones que hacía uno de los representantes y voceros del paramilitarismo en el proceso de desmovilización antes de ser extraditado por decisión del gobierno de turno: Salvatore Mancuso.

La noticia publicada el 12 de diciembre de 2004 titulada con el mismo nombre de una novela de Ernest Hemingway: “Adiós a las armas”, en donde se afirma que se le daba continuidad al cronograma de desmovilización en donde más de 3.000 paramilitares dejaron sus armas a lo largo del año 2004 y el vocero del paramilitarismo Salvatore Mancuso se había unido a la causa entregado su arma días atrás. El artículo hace uso de las palabras de Mancuso sobre su negativa de exponerse a un Tribunal de la verdad ya que según el paramilitar desmovilizado:

no tendría sentido o justificación histórica, ni ambientaría una paz duradera, el que se pretenda erigir un Tribunal de la Verdad para juzgar y condenar a uno de los actores del conflicto armado, mientras los demás no compartan el banquillo de los acusados y en cambio, funjan como jueces y parte, agazapados en la política, mientras postergan la aceptación de sus culpas y responsabilidades. (Nación. (2004, 12 de diciembre). Adiós a las armas, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/adios-armas/69946-3>)

Las palabras de Mancuso a finales del año 2004 serían comprobadas tiempo después ya que sería extraditado por el delito de narcotráfico a los Estados Unidos, sin tener la obligación de esclarecer la verdad del fenómeno paramilitar a cambio de beneficios jurídicos bajo el procedimiento de la Ley 975 de 2005. Lo afirmado por Mancuso hace doce años se asemeja al discurso del Estado en los diálogos de paz con las FARC, ya que la verdad que ofrece el Acuerdo Final debe ser plena y en donde no sólo se deben tener en cuenta los hechos históricos alrededor del fenómeno guerrillero de las FARC, sino también los relacionados con

el paramilitarismo, el neoparamilitarismo y el papel desempeñado por los agentes del Estado en el conflicto armado. El discurso de Mancuso coincide con el del Gobierno Santos acerca de la búsqueda de una paz estable y duradera que necesita de una verdad que incluya a todos los actores involucrados en el conflicto armado.

El 23 de enero de 2005 se publica en la página web de la Revista Semana un chat con Mancuso en donde es posible conocer su posición frente a las Comisiones de la Verdad. Mancuso opina:

una Comisión de la Verdad deberá contemplar la verdad general de la historia del proceso de abarcamiento, por parte de la guerrilla, de las zonas más productivas del país. Esa comisión de la verdad podría ocuparse de la verdad de las bajas de la guerra y sería morboso entrar en un conteo unitario de muertos y desaparecidos, y no sería completa la verdad, pues todos saben que en el país se ha causado la muerte desde todos los flancos (...) Nosotros entendemos la verdad como la de la historia reciente del país, la verdad de una agresión mortífera de la guerrilla que nos llevó a un torbellino de respuestas, que trajeron paz a veces y otras trajeron dolor, que trajeron prosperidad, y otras trajeron angustia. La verdad es de Dios y el no pregonar la verdad, el pregonar el perdón. (Semana.com. (2005, 23 de enero). Mancuso responde, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/on-line/articulo/mancuso-responde/70534-3>)

Para los voceros de las FARC en los diálogos de paz una Comisión de la Verdad sobre el conflicto armado en el país debería iniciar sus labores investigativas en la década del treinta a diferencia de lo que propone Mancuso en esta declaración cuando se refiere a la historia

reciente del país. Es evidente que la noción de verdad en ambos casos, guerrilla y paramilitarismo, se relaciona directamente con la época en que los dos grupos armados al margen de la ley consideran relevante para sus orígenes. La verdad que piden esclarecer los dos grupos armados no coincide en lo histórico, ni tampoco en su finalidad ya que cada una de esas verdades debe aportar al entendimiento de su origen y accionar como causa justa y necesaria en la historia de Colombia. Por lo tanto, la verdad que piden los paramilitares por medio del discurso de Mancuso sirve para argumentar su conformación como necesaria en la historia reciente del país, y, por su parte, para los guerrilleros esa verdad será una prueba más del contubernio establecido décadas atrás entre los dirigentes y empresarios de nuestro país con los grupos paramilitares.

El 17 de abril de 2005 se publica un artículo titulado “No voy a volver al monte” en el que Mancuso considera que los paramilitares deben ser reparados ya que no sólo son víctimas del conflicto armado interno, sino que al mismo tiempo han cumplido con una labor titánica en la defensa de los intereses del país. Para lograr que la justicia represente un equilibrio entre las partes se debe lograr que la verdad no sea parcial sino total:

la justicia es el equilibrio que se debe lograr al evaluar la verdad integral de todos los actores, debe ser una verdad total para que sea liberadora. Una verdad que no desconozca la génesis, el desarrollo y la degradación del conflicto. Sólo así sería útil en el proceso de reconciliación. Nosotros desempeñamos un papel que a nuestros ojos ha sido patriótico. Sin embargo, somos conscientes de que la propaganda del enemigo ha sido eficaz en distorsionar lo que para las comunidades es una certeza. (Portada. (2005, 17 de abril). No

voy a volver al monte, Semana. Recuperado de:
[http://www.semana.com/portada/articulo/no-voy-volver-monte/72036-3\)](http://www.semana.com/portada/articulo/no-voy-volver-monte/72036-3)

Aunque el cinismo del comandante paramilitar es evidente en cuanto al papel cumplido por los grupos paramilitares, el hecho de buscar una verdad total es significativo para poder lograr justicia y la reconciliación tan anhelada en nuestro país. Las dificultades de construir una verdad total en Colombia son enormes ya que, como se había afirmado líneas atrás, las verdades que buscan los grupos armados son tan diferentes y tan disímiles que lo que termina por sobreponerse a esas verdades son mentiras disfrazadas de verdades. Es interesante encontrar que en los artículos que hacen parte del archivo de la versión digital de la Revista Semana, el discurso acerca de la noción de verdad vista desde la perspectiva del paramilitarismo es más compleja que la del gobierno de turno. Las declaraciones del Estado acerca de la noción de verdad en el archivo de la revista son parciales y desprovistas de contenido. En el artículo titulado “Habrá verdad, justicia y reparación” se le pregunta al Alto Comisionado para la Paz del momento Luis Carlos Restrepo: ¿cómo garantiza este proyecto que satisfará las necesidades de verdad, justicia y reparación? La respuesta de Restrepo fue la siguiente:

satisface la necesidad de verdad porque hay investigación y esclarecimiento de los crímenes cometidos. De justicia, porque hay un fallo judicial y una condena. Y de reparación, porque se modifica la noción de castigo para dar paso a una sanción social y a una pena alternativa a la prisión. El beneficiario tiene que adelantar una reparación individual y colectiva a las víctimas y comprometerse a contribuir a la paz nacional.

(Nación. (s.f.). Habrá verdad, justicia y reparación, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/habra-verdad-justicia-reparacion/60180-3>)

La noción de verdad es abordada por el Alto Comisionado tan sólo desde su dimensión del derecho a saber. La verdad material es la que resulta importante para el gobierno de turno y esto mide la eficacia de la ley. Por lo tanto, se hace necesario plantear las siguientes preguntas: ¿Dónde quedan las dimensiones colectiva y estatal de la verdad para el gobierno de turno? ¿Qué implicaciones conlleva el desconocer el derecho a la verdad como un derecho inalienable? ¿Qué sucede cuando el Estado desconoce en un proceso de paz el deber de recordar?

En el informe del CNMH titulado “Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares” (2012) se incluye un apartado “Extradiciones y verdad” en donde se encuentran comentarios de Mancuso sobre el problema de la noción de verdad en nuestro país después de la extradición, el 13 de mayo de 2008, de catorce ex jefes de grupos paramilitares desmovilizados. Mancuso afirma lo siguiente:

(...) no hay interés en saber la verdad” -y que- “(...) desde el gobierno se reescribe la historia con base en sus propios intereses” pues “(...) no se quiere reconocer la responsabilidad política del Estado en el surgimiento y crecimiento de las autodefensas”, ni “(...) que existió una política de Estado que permitió su existencia”. A su juicio, “(...) en el proceso de Justicia y Paz se está parcelando la verdad”, y no “(...) va a haber paz” con una “verdad parcelada y parcializada. (CNMH, 2012, p.101)

Otro aspecto que imposibilita la construcción de una verdad total en nuestro país es que en los últimos años se han buscado establecer procesos de paz parciales. El gobierno Uribe buscó la desmovilización del paramilitarismo y su posterior reincorporación, el gobierno Santos busca la paz estable y duradera basado en que las FARC dejará de existir como grupo armado sin contar con que el fenómeno del neoparamilitarismo está ocupando posiciones geográficas importantes en nuestro país. Los procesos de paz para que arrojen buenos resultados deben tener en cuenta todos los actores del conflicto y aunque en el Acuerdo Final se tienen en cuenta en el papel, es difícil en la realidad pensar que será posible lograr una paz estable y duradera.

En el 2002 cuando se realizaron los primeros acercamientos con el paramilitarismo para su posterior desmovilización, estas iniciativas resultaron inesperadas ya que se pensaba en que el paramilitarismo exigiría que los grupos guerrilleros hicieran lo mismo y se desmovilizaran y entregaran las armas para asegurar que las zonas del país bajo el mando del paramilitarismo no se vieran desprotegidas y retornaran a manos de los grupos guerrilleros. El discurso del paramilitarismo en ese momento se centró en legitimar el poder del Estado bajo el gobierno de turno y afirmar que éste continuaría el papel que ellos habían ejercido durante años. El lema del gobierno de turno de “mano dura, corazón grande” se instalaba en la sociedad colombiana y se confiaba en que la guerrilla iba a terminar claudicando y que ya no sería necesaria la existencia de los grupos paramilitares.

El máximo representante político del Bloque Cacique Nutibara Giovanni Marín contesta de la siguiente manera a la pregunta de buscar una paz real basada no en la prueba de delitos sino en la voluntad de confesarlos y reconocerlos. La respuesta es la siguiente:

la paz en Colombia llegará cuando cada uno de los colombianos digamos qué hicimos. En este momento nosotros no podemos salir a decir la verdad porque hasta ahora vamos a desarmarnos, a desmovilizarnos, pero el conflicto en el país sigue. Por eso hablamos es de una posdesmovilización y no de un posconflicto. Pero tenga la seguridad de que cuando el conflicto en Colombia termine, nosotros y los miembros de las FARC y del ELN y muchos actores que se han desmovilizado y que no le dijeron al país lo que hicieron ese día debemos sentarnos y de frente decirle al país lo que cada uno de nosotros hizo. (Nación. (2003, 24 de noviembre). Vamos hacia la creación de un movimiento político, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/vamos-hacia-creacion-movimiento-politico/62101-3>)

Siguiendo muy de cerca el discurso de Mancuso sobre el esclarecimiento de la verdad en nuestro país, es evidente que la verdad no era de ese proceso de desmovilización sino de un próximo acercamiento a los grupos armados al margen de la ley. En la entrevista se cuestiona a Marín si lo que ha afirmado hace pensar en una posible Comisión de la Verdad, el representante aclara lo siguiente: “si esa comisión de la verdad implica el desarrollo de una pedagogía de la verdad y el perdón que involucre a actores y a la sociedad en general por supuesto que la aceptaríamos. ¿Qué implica esto? Que los jefes de las FARC, del ELN y los nuestros apliquen ese ejercicio” (Nación. (2003, 24 de noviembre). Vamos hacia la creación de un movimiento político, Semana. Recuperado de: [http://www.semana.com/nacion/articulo/vamos-hacia-creacion-movimiento-politico/62101-](http://www.semana.com/nacion/articulo/vamos-hacia-creacion-movimiento-politico/62101-3)

3). El paramilitarismo hizo muchos más aportes en este medio de comunicación al tema de la

verdad que el gobierno de turno y demostró que en ese momento no había voluntad por parte del Estado de reconocer su responsabilidad en el conflicto armado interno.

El proceso de desmovilización implicaba que para llevarse a cabo los paramilitares debían respetar el cese al fuego. Esto nunca sucedió ya que en declaraciones del propio Alto Comisionado para la Paz se afirmaba que no fue respetado. En el artículo publicado en la página web de la revista Semana el 30 de mayo de 2004 titulado “Los señores de las tierras” se afirmaba que los grupos paramilitares se estaban apoderando a sangre y fuego de las tierras más valiosas del país. En el momento se tenía como propuesta una Comisión de la Verdad contemplada en el Proyecto de Alternatividad Penal que nunca se concretó.

2.2 Estado colombiano

Para analizar los regímenes de verdad sobre la verdad provenientes del Estado acerca de los procedimientos legales establecidos entre el gobierno y los paramilitares resulta ser de vital importancia las declaraciones del Estado acerca de la implementación de esos procedimientos. En la investigación se pudo entrever que los primeros procedimientos legales, como la Ley 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003, representaron una amnistía en donde no fue posible la revelación de la verdad. La promulgación de la Ley 975 de 2005 fue la que permitió que apareciera el derecho de la verdad en la normatividad en procesos de negociación hacia la paz.

Los regímenes de verdad del Estado que parten de la implementación de la Ley 975 demuestran un interés por una verdad judicial y extrajudicial a través de una institución gubernamental como el CNMH, que a partir de la Ley 1424 de 2010 y la Ley 1592 de 2012 realiza un cambio de enfoque hacia la memoria histórica. Por lo tanto, es evidente que el tema

de la verdad cambia en sus contenidos, en sus procedimientos y en quiénes recae la función de develar la verdad tanto judicial como histórica.

En la ponencia titulada “Colombia: ponencia presentada por el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo Ramírez en el seminario “Ley de Justicia y Paz: primer balance nacional” del 4 de abril de 2006, se incluye el texto titulado “Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy” escrito por Luis Carlos Restrepo Ramírez. El Alto Comisionado para la Paz en el Gobierno de Uribe Vélez afirma que cuando tomó posesión del cargo el 7 de agosto de 2002, la población no confiaba en una salida negociada al conflicto y la confianza colectiva acerca del futuro de la nación estaba destrozada debido al fracaso del Gobierno anterior en los diálogos de paz con las FARC. Por otro lado, hace una crítica a los analistas políticos que en el momento consideraron que había ganado una “propuesta de guerra” al ser elegido Uribe Vélez y afirmó que estaban equivocados debido a lo demostrado con el acercamiento a los grupos paramilitares. Afirma que en el 2006 el panorama del país había cambiado radicalmente ya que la opinión pública había vuelto a creer en las negociaciones de paz. Restrepo elogiaba a la seguridad democrática afirmando que sus propósitos se inscribían dentro de la defensa de los derechos humanos y el fomento del pluralismo y que, en últimas, la postura frente a los terroristas no era para nada fundamentalista. En ese momento afirmaba que: “la desmovilización de las autodefensas e(ra) la cuota inicial de un exitoso proceso de paz con las guerrillas” -proceso que nunca logró materializarse- (Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>).

Lo positivo del proceso de desmovilización con los grupos paramilitares, según el Alto Comisionado, fue que se incluyó el componente de justicia dentro de un proceso de paz ya que el país se había acostumbrado a la ley de perdón y olvido. A diferencia de la Corte Constitucional, entiende el delito político como un delito contra el régimen constitucional y legal, en donde tendrían cabida los grupos paramilitares. Resalta que con la expedición de la Ley 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003 se abrió la puerta para la desmovilización individual y que “correspondió al presente Gobierno ambientar en el país el tema de la verdad, la justicia y la reparación, como complemento a los procesos de paz” (Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>).

La Ley de Justicia y Paz la concibe como una norma novedosa “única en el mundo y tal vez la más exigente legislación judicial expedida por país alguno para acompañar procesos de paz” (Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>); una ley orientada a la cabal aplicación de la justicia y la reparación integral de las víctimas.

El discurso del Alto Comisionado se centra en el tema de la justicia y de la percepción que tendrían los victimarios al momento de someterse al procedimiento de la Ley 975. Restrepo considera que no debe aplicarse en los desmovilizados el criterio de acusar por el mayor número de cargos ya que forzaría la aceptación y podría caerse en una

situación a la vez perversa y caricaturesca: que ante el temor de quedar por fuera del sistema de Justicia y Paz si rechaza al menos una de dichas imputaciones, el procesado se incline por aceptar todos los cargos que se le imputen, así no sea responsable de ellos. (Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>)

Considera que los desmovilizados actuarían

bajo coacción psicológica, (y) no estimularía para nada el esclarecimiento de la verdad, exponiéndonos a una falsificación de lo acontecido fomentada por el mismo sistema de justicia, ya que para no perder los beneficios el procesado se inclinaría a decir de manera acrítica “sí” a todo lo que le pregunte el investigador, desvirtuándose el propósito de obtener una confesión plena y veraz sobre los hechos cometidos con ocasión y durante la pertenencia al grupo armado ilegal, a fin de poder reconstruir una historia fidedigna de lo acontecido. (Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>)

La Ley de Justicia y Paz “debe centrarse en estimular la confesión y la reconstrucción veraz de los hechos delictivos cometidos, lo que supone crear un clima de confianza que propicie este comportamiento”. Para Restrepo, es necesario partir de la confianza y de la voluntariedad del procesado y, en últimas, “lo que se debe estimular es la confianza más que

asumir una simple actitud de presión inquisitiva y amenaza punitiva” (Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>). La confianza no sólo depende de los representantes de la justicia sino también de la sociedad

esta confianza tiene que ver con el acompañamiento activo de la sociedad para alentar al procesado a contar la verdad, sin temor a que en el camino se le nieguen los beneficios ofrecidos o se cambien las reglas del juego. (Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>)

Por lo tanto, la tarea del Estado es persuadir a que un gran número de integrantes acepten voluntariamente a someterse al procedimiento de la Ley 975 para tener una versión más completa y plural sobre lo acontecido. Restrepo consideraba que el deseo en ese momento era transmitir al mundo una “imagen armoniosa de un Estado capaz de complementar, de manera novedosa en la historia contemporánea, los esfuerzos de paz negociada con la cabal aplicación de la justicia” (Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>).

Para el Alto Comisionado, los derechos de las víctimas serán tenidos en cuenta al momento de implementar la Ley 975 ya que: “los principios de la verdad, la justicia y la reparación llegaron para quedarse” (<http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>). Al mismo tiempo, señala la importancia de la CNRR creada por la Ley 975

con grandes posibilidades para actuar en los campos de reparación colectiva, la reconstrucción regional de la historia de los grupos que se desmovilizan y la puesta en marcha de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes, ámbitos en los que tiene gran autonomía”. (Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>)

Y termina afirmando que, aunque no esté consignado en la Ley 975, confía en que la CNRR pueda vincularse en procesos sociales como la organización de víctimas sin importar el sesgo ideológico.

El texto del Alto Comisionado inicia con una comparación de lo que había sucedido en los anteriores procesos de paz en donde la cuota de justicia se medía bajo la ley de perdón y olvido. Por lo tanto, considera que lo logrado con la desmovilización de los paramilitares y la implementación de la Ley 975 es un hecho sin antecedentes en la historia reciente de nuestro país. Para defender estos logros del Estado utiliza los siguientes argumentos: la desmovilización de los grupos paramilitares como un antecedente para lograr posteriores diálogos con la guerrilla, construyendo el concepto de delito político a su acomodo para

incluir en él a los paramilitares y, por último, la implementación de la justicia y la reparación integral de las víctimas.

Estos argumentos representan una falsificación de la realidad ya que nunca se establecieron diálogos con las FARC, la Corte Constitucional posteriormente afirmaría en su Sentencia C-370 que el delito político no era apropiado para juzgar a los grupos paramilitares y en la implementación de la Ley 975 no hubo satisfacción de los derechos a la justicia y a una reparación integral por parte de las víctimas. Por otro lado, para lograr el esclarecimiento pleno de la verdad, el Estado y la sociedad en general debían brindarle la confianza al victimario al momento de participar en las versiones libres. El objetivo estatal es persuadir a una gran cantidad de desmovilizados a que se acojan a la Ley de Justicia y Paz. Por lo tanto, al abordar la noción de verdad lo hace desde el victimario y no desde la víctima. El victimario es el centro de interés para lograr una confesión plena y se necesita de imprimirle confianza y de persuadir a la mayor cantidad posible de que también lo haga.

En el discurso del Alto Comisionado, aunque se nombran la verdad, la justicia y la reparación en ningún momento considera que estos deben ser centrales para lograr la paz, sino que son solamente complementos de los procesos de paz y al Estado le correspondió el papel de ambientarlos. Por lo tanto, ni siquiera son considerados como derechos de las víctimas ya que éstas en el discurso de Restrepo brillan por su ausencia. El único momento en que se refiere a las víctimas lo hace como una recomendación a la CNRR de realizar un trabajo social en las que sean congregadas sin importar la carga ideológica. Recomendación que no se encuentra entre los artículos de la Ley 975 de 2005 como una función de la CNRR. El discurso es coherente con lo que sucedió tiempo después con la implementación de la Ley 975 en donde los derechos de las víctimas no fueron entendidos desde una visión integral.

En el 2013 se publica el informe de la CIDH titulado ““Verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” en donde se incluyen algunas consideraciones por parte del Estado acerca de estos marcos normativos. El Estado ha afirmado que los avances más importantes en la implementación de la Ley 975 se han dado en los componentes de verdad, justicia y reparación. Por otro lado, considera que las diligencias de versión libre conjuntas han permitido en materia de verdad el esclarecimiento de patrones de macro criminalidad. Por su parte, la CIDH desmiente esta información ya que de las sentencias proferidas por la Unidad de Justicia y Paz ninguna está relacionada con máximos responsables y miembros representantes, en su contenido no abarcan con total suficiencia hechos criminales que reflejen patrones de macro criminalidad y tampoco es posible la recolección de datos para una verdadera reconstrucción histórica. Por otro lado, la CIDH revela que existen inconsistencias entre las estadísticas que proporciona el Estado y la utilizada para realizar el informe. El discurso del Estado al intentar defender la implementación de la Ley 975 en materia de verdad, justicia y reparación termina con algunas afirmaciones falsas e inconsistentes. La defensa por parte del Estado de la Ley 975 en cuanto al manejo de la verdad se hace por medio de mentiras.

Por otro lado, la construcción de la verdad ha quedado supeditada a la voluntad de los desmovilizados al momento de confesar en las versiones libres como se pudo evidenciar en el primer capítulo de esta investigación.

Aunque el Estado demuestra el interés por conocer y divulgar aspectos relacionados con el paramilitarismo, por medio de instituciones como la antigua CNRR que buscaba develar las estructuras y los nexos del paramilitarismo para lograr su desmantelamiento total y para que existan garantías de no repetición. Lo problemático es que lograr implementar

mecanismos de justicia transicional en un país donde aún no hay transición dificulta los logros que establece el propio Estado. La CNRR afirmaba que

estos procesos de desmonte, depuración, transparencia y búsqueda de garantías de no repetición se hacen más difíciles y complejos en las circunstancias de pervivencia del conflicto armado, participación determinante del narcotráfico, alto nivel de degradación de los valores humanitarios, expresiones de rearme que involucran franjas significativas de paramilitares no desmovilizados y de los ex paramilitares desmovilizados y nuevo escenario de relaciones, alianzas e incluso integraciones que se tejen entre todos los grupos armados irregulares y de la delincuencia organizada. (CIDH, 2013, p.145)

Esta institución estatal por su parte no intentaba defender lo indefendible y era consciente de las dificultades de lograr una transición en nuestro país. Aunque es una institución creada gracias a la implementación de la Ley 975 de 2005 y su funcionamiento depende del Estado, entre sus afirmaciones se encuentran algunas similares a la cita anterior en donde existe un reconocimiento del momento histórico por el que atraviesa nuestro país, de las dificultades que se le presentan a instituciones estatales por develar la Verdad, de la imposibilidad de descifrar las dimensiones de la noción de verdad por intereses políticos. Es relevante traer a colación que en su informe “Basta ya”, el CNMH reconoció el importante papel del Estado en la implementación de la legislación que permitió la conformación de los primeros grupos de autodefensas. En el mismo informe reconocen que nuevos grupos paramilitares están ocupando territorios que habían sido desalojados.

Por otro lado, la CIDH afirma que la Ley 1424 de 2010 genera dudas acerca de “la obligación del Estado a investigar y sancionar crímenes cometidos por los desmovilizados y puede constituirse en una herramienta de impunidad” (CIDH, 2013, p.149). La CIDH desconoce si en la práctica esta ley ha beneficiado a las víctimas por medio de la reparación. Aunque el Estado en sus Observaciones al Proyecto de Informe niega lo afirmado por la CIDH ya que la Ley 1424 “es un instrumento para luchar contra la impunidad, en tanto pone énfasis en la satisfacción del derecho a la verdad más allá de los estrados judiciales” (CIDH, 2013, p.149).

La revisión realizada a los artículos de la revista Semana demostró que en el discurso proveniente del Estado la noción de verdad está prácticamente ausente. Las palabras del Alto Comisionado para la Paz dejan entrever la poca relevancia de la noción de verdad para sus intereses. Para analizar el discurso del Estado acerca de la implementación de la Ley 975 fue necesario recurrir al informe publicado por la CIDH. Verse en la necesidad de indagar en publicaciones de instituciones internacionales acerca de problemáticas nacionales deja entrever que el Estado ni siquiera consideró que la noción de verdad en la implementación de la Ley 975 fuera relevante.

La búsqueda de la verdad y la verdad como derecho resultan siendo fracturadas debido a las malas decisiones del Estado. La implementación de la Ley 975, la falta de compromiso con el cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, la desatención de las recomendaciones por parte de la Corte Constitucional, la reiterada promulgación de decretos para evadir las responsabilidades en materia de verdad y de justicia, la extradición de los principales comandantes paramilitares, el discurso engañoso acerca de los alcances de la Ley de Justicia y Paz y la legislación subsiguiente.

Por su parte, el CNMH que se origina con la implementación de la Ley 975 de 2005 se encarga de presentar informes acerca de la evolución del fenómeno paramilitar. En los informes analizados en el primer apartado se evidencia un interés del CNMH por la noción de verdad en el proceso de negociación con los paramilitares. Los procedimientos utilizados por el CNMH son la revisión de material documental y testimonios orales acerca de violaciones del conflicto armado interno.

En los informes analizados del CNMH el régimen de verdad que se impuso fue la verdad judicial. En el primer informe “Justicia y paz: ¿verdad judicial o verdad histórica?” (2012), el CNMH considera la verdad judicial como inseparable de la decisión judicial y de la autoridad tradicional del Estado. La articulación de la verdad se presenta de la siguiente manera: la enunciación de la verdad, el posterior registro e incorporación de esa verdad dentro del proceso judicial y, por último, la corroboración empírica; todas dependen de lo registrado en las versiones libres de los desmovilizados. Por lo tanto, la verdad gira en torno a la voz y a la presencia del versionado. En el segundo informe “Justicia y paz: los silencios y los olvidos de la verdad” (2012) se considera que las versiones libres representan el eje central de la satisfacción del derecho a la verdad en el proceso judicial de justicia y paz.

En el tercer informe analizado “Yo aporto” la CNMH incorpora la memoria entendida como una responsabilidad del Estado. La nueva labor se centra en un evento de reconstrucción colectiva con fines sociales en donde se busca la satisfacción y la reparación simbólica no sólo de las víctimas sino de la sociedad en general. Aunque tanto en los dos primeros informes como en el tercero que fueron analizados en el primer apartado, el CNMH afirma buscar una verdad al servicio de la justicia que se aleja de la verdad histórica y de la verdad material.

En el caso de la Fiscalía, se puede entrever que el discurso de los funcionarios públicos de la rama judicial intenta convencer sobre la importante labor realizada en la implementación de la Ley de Justicia y Paz. Puede que algunos de estos funcionarios intentaran establecer una verdad histórica partiendo de lo afirmado en las versiones libres de los desmovilizados, pero es necesario afirmar que resulta muy difícil realizar dicha construcción cuando los que participaron no tenían la obligación de decir plenamente la verdad. Resulta un trabajo improductivo el intentar esa reconstrucción.

Por otro lado, estos profesionales en materia jurídica afirman que tuvieron en cuenta las Sentencias de la Corte Constitucional -en especial la Sentencia C-370- y las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya que les obligaba a “investigar todos y cada uno de los hechos que sucedieron en el país, a imputar todos y cada uno de los hechos que conocemos en el país” (Universidad Santo Tomás, 2012, p.37). Es sorprendente encontrarse con discursos de los operadores de justicia que parecieran confirmar que algunas de las recomendaciones que habían realizado la CCJ cinco años atrás, realmente fueron tenidas en cuenta al momento de abordar estos procesos y en la posterior toma de decisiones. Por otro lado, estos discursos defensores del procedimiento y la implementación de la Ley 975 sostienen que la verdad procesal o judicial no fue el centro de interés sino la verdad real de las víctimas. Este hecho contradice a lo que la gran mayoría de estudios serios sobre la Ley 975, como los analizados en este apartado, afirman sobre el papel precario de las víctimas en este procedimiento legal.

En conclusión, este grupo de fiscales afirman que están cumpliendo con su misión de develar la verdad histórica del conflicto armado colombiano gracias al diseño de estrategias de investigación, las cuales

han permitido conocer el contexto en que se desarrolló el conflicto, establecer los patrones de conducta, patrones delictivos utilizados por grupos armados organizados al margen de la ley y la existencia de estas prácticas sistemáticas y generalizadas en su actuar. Ya son cerca de 25.127 hechos confesados. (Universidad Santo Tomás, 2012, p.38)

La verdad judicial que se espera obtener por medio de las versiones libres no contribuye a la búsqueda de una verdad integral, ni a la reparación de las víctimas y la no repetición de los hechos. Por medio de las versiones libres se ocultaron delitos y crímenes de lesa humanidad.

Para el CNMH la Fiscalía puede contribuir con la verdad histórica, aunque lo evidenciado en la implementación de la Ley 975 dejaría serias dudas en cuanto a ese papel de reconstrucción.

Por medio de la Sentencia C-370 de 2006 se logra indagar a profundidad sobre el proceso de implementación de la Ley 975 de 2005. El análisis realizado por la Corte Constitucional acerca de la Ley de Justicia y Paz arrojó unos resultados de suma importancia. Desde las primeras páginas se establece que la implementación de la Ley no representa una genuina contribución al esclarecimiento de la verdad. Para defender este argumento la Corte hace uso de diferentes entes nacionales e internacionales: i. “no logra reunir los elementos esenciales aconsejables para establecer una justicia transicional, en aras de ser un instrumento de paz sostenible” -Alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-; ii. “no se encuentra el establecimiento de la verdad histórica sobre lo sucedido en las últimas décadas del conflicto” - Comisión Interamericana de Derechos Humanos-; el derecho a la

verdad implica buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real -Procuraduría General de la Nación-; y, por último, “vulnera los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos y las obligaciones del Estado en esta materia” – Centro Internacional de la Justicia Transicional- Por lo tanto, la Corte Constitucional realiza una sencilla recomendación de suma importancia que debió haberse tenido en cuenta para la posterior implementación de la Ley 975: la falta de colaboración con la reconstrucción de la verdad tiene como consecuencia la pérdida del beneficio de la pena alternativa. Al final cierra con la siguiente sugerencia para el Estado: “los mecanismos diseñados por la Ley no promueven efectivamente la revelación plena de la verdad”.

La pregunta que se plantea es la siguiente: ¿cuál es el discurso y cuáles son las responsabilidades que ha asumido el Estado frente a tan graves falencias encontradas en la implementación de la Ley 975 de 2005 por diferentes entes nacionales e internacionales?

En comparación con el discurso paramilitar acerca de la noción de verdad enunciado por Salvatore Mancuso, un discurso mucho más complejo y estructurado, sin olvidar el cinismo particular del líder paramilitar. Las palabras del gobierno de turno acerca del tema en cuestión se hacían cada vez más esquivas hasta que gracias a un texto publicado por la CIDH se logró evidenciar dicho discurso. En sus pronunciamientos el Estado pretende defender lo indefendible y para hacerlo hace uso de constantes mentiras que son rectificadas por la CIDH. Nunca se esclarecieron patrones de macro criminalidad como lo afirma el Estado ya que siguiendo uno de los argumentos planteados por la CCJ el descubrimiento de los crímenes no puede ser entendido en su contexto integral. En el análisis realizado por la CIDH acerca de los marcos normativos establecidos específicamente para la agilización del proceso de desmovilización de los paramilitares se puede encontrar que la totalidad ha generado

impunidad. El Estado nunca encontró el camino para solucionar esta situación de impunidad ya que hasta la Ley 1424 de 2010 que intenta reconstruir la verdad histórica, la CIDH considera que puede convertirse en una herramienta de impunidad. Lo problemático es que el Estado en lugar de la posición tomada por la CIDH sigue negando y afirmando lo contrario: “es un instrumento para luchar contra la impunidad”.

Capítulo 3: La verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y las FARC.

El capítulo se divide en cuatro apartados acerca de la verdad en los procesos de negociación entre el Estado colombiano y las FARC. En el primer apartado se hace énfasis en las propuestas iniciales que hicieron las FARC a finales del 2012, acerca de la noción de verdad y de la comisión de esclarecimiento de la verdad en la que se buscaba abarcar gran parte de la historia reciente de nuestro país acerca de las causas, el surgimiento de los grupos guerrilleros y el desencadenamiento de conflicto social armado interno. En el segundo apartado se hace un seguimiento a la noción de verdad en el Marco Jurídico para la Paz del 31 de julio de 2011, se analizan los pronunciamientos del Estado en defensa del Marco, y se instalan nuevos aspectos en el discurso estatal sobre los procesos de negociación: estrategia integral, participación diferencial de todas las partes del conflicto armado y la reconstrucción de la verdad histórica. Por otro lado, el Estado reconoce la existencia de un conflicto armado interno y por consiguiente visibiliza a las víctimas y a sus derechos, y el deseo de contribuir al esclarecimiento de la verdad por medio de mecanismos extrajudiciales como la conformación de una Comisión de la Verdad. A diferencia del gobierno anterior que nunca reconoció el conflicto armado interno, que relegó a las víctimas a un segundo plano, y que dejó solamente al CNMH la materialización de mecanismos extrajudiciales para el esclarecimiento de la verdad. En el tercer apartado se analizarán los regímenes de verdad sobre la verdad, en el proceso de negociación entre el Estado colombiano y las FARC, provenientes de los pronunciamientos de ambas partes en cuestión y de algunas instituciones gubernamentales. El cuarto apartado se centra en el Acuerdo Final entre el Estado colombiano y las FARC y los avances que representa en materia de esclarecimiento de las múltiples dimensiones de la

verdad para lograr una paz estable y duradera. Sin olvidar la posición central que ocupan las víctimas del conflicto armado y la relevancia del establecimiento de una Comisión de la Verdad para garantizar la no repetición en el Acuerdo Final.

1. Las propuestas iniciales de las FARC acerca de la noción de verdad

En las cien propuestas mínimas acerca del “Desarrollo rural y agrario para la democratización y la paz con justicia social” (2012) se incluye un pequeño apartado sobre las víctimas en el que se aborda la noción de verdad. Las FARC expresan su interés por el establecimiento de la verdad histórica con el fin de identificar las víctimas y que estas sean reparadas. Para lograr el resarcimiento de las partes en cuestión, el perdón colectivo y la paz definitiva proponen integrar una Comisión de Revisión y Esclarecimiento de la Verdad de la Historia del Conflicto Interno Colombiano que sea conformada por expertos nacionales y extranjeros con el objetivo de que se “establezca la verdad de lo acontecido durante la violencia partidista, el origen de la actual contienda como resultado de dicho enfrentamiento fratricida, el porqué del surgimiento de las guerrillas y el desencadenamiento desde entonces del conflicto social armado interno” (FARC, 2012, p.101).

En las cien propuestas mínimas acerca de la “Participación política para la democratización real, la paz con justicia social y la reconciliación nacional” (2012) incluyen afirmaciones sobre la verdad y la Comisión de Esclarecimiento. Las FARC cuestionan “la política retardataria y engañosa” del Estado colombiano y afirman que con la verdad pura y limpia, recordando las palabras de Simón Bolívar, es el mejor modo de persuadir, ya que la mentira sólo conduce a la agudización del conflicto. El derecho a la verdad de las víctimas depende de la confesión y la reparación de los victimarios, en este caso la institucionalidad.

Posteriormente, hacen una referencia a la Comisión de la Verdad Histórica para el Esclarecimiento de sus crímenes (del Estado) “que contará con la participación de representantes de la oposición política y social y del movimiento de víctimas” (FARC, 2012, p.38). Esta Comisión tendría funciones de seguimiento a la política gubernamental y velaría por garantías de no repetición. En el punto 21 “Medidas de reparación integral del genocidio contra la Unión Patriótica y del exterminio de otras fuerzas opositoras” retoman el tema de la conformación de la Comisión de la Verdad Histórica del terrorismo de Estado y aclara que una de sus funciones específicas es el esclarecimiento del genocidio contra la Unión Patriótica y del exterminio de otras fuerzas políticas opositoras. Posterior al trabajo desempeñado por la Comisión se procederá a la reparación integral y a proveer las garantías de no repetición. El Estado debe comprometerse con la reconstrucción de la memoria histórica sobre la Unión Patriótica. En el establecimiento de cambios institucionales para lograr una participación política justa se necesita de “la reconstrucción y el conocimiento de la verdad histórica sobre las causas, los efectos y las víctimas del conflicto político, social y armado a lo largo de las últimas seis décadas” (FARC, 2012, p.39). En las últimas páginas insisten en la conformación de la Comisión de Revisión y Esclarecimiento de la Verdad de la Historia del Conflicto Interno Colombiano como complemento del informe “Basta ya” del CNMH.

Estas propuestas fueron publicadas al inicio del proceso de los diálogos con el Estado y se hace evidente una postura divergente a la del Estado. Las FARC hacen críticas a la Comisión que quiere establecer el Estado al final de los diálogos de paz y, al mismo tiempo, defienden la que proponen como material importante y complemento de la labor realizada por el CNMH. La que propone el Estado la nombran de diferentes maneras, en un primer momento, “Comisión de la Verdad Histórica para el Esclarecimiento de sus crímenes”, y, en

un segundo momento, “Comisión de la Verdad Histórica del terrorismo de Estado”. Por otro lado, las funciones de la Comisión estatal no las tienen muy claras ya que afirman que debe hacer seguimiento a la política gubernamental, función que no corresponden a una Comisión de la Verdad. Lo que debe resaltarse es que las FARC en sus propuestas mínimas consideran que el esclarecimiento de la verdad histórica es necesario para abordar el punto acerca de las víctimas y reconocer sus derechos a la verdad, la reparación y la no repetición.

En el siguiente apartado se realiza un seguimiento a la noción de verdad en el Marco Jurídico para la Paz del 2012 y a las intervenciones del Estado en defensa de su tratamiento dentro de la normatividad establecida en el proceso de negociación con las FARC. Es de suma importancia el ingreso de diversos conceptos en la normatividad que estuvieron ausentes en el proceso de negociación con los paramilitares y de la crítica realizada por parte del gobierno Santos a la implementación de la Ley 975 de 2005.

2. La verdad en el Marco Jurídico para la Paz (Acto Legislativo 01 de 2012)

El Marco Jurídico para la Paz del 31 de julio de 2012 busca establecer instrumentos jurídicos de justicia transicional y modifica la Constitución agregando nuevos artículos transitorios. El artículo transitorio 66 incluye la noción de verdad:

los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Por medio de una ley estatutaria busca tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley y los agentes del Estado que hayan hecho parte del conflicto armado interno. Por otro lado, afirma que se aplicarán “mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas”. Por medio de una Ley busca crear una Comisión de la Verdad en donde se definirá su objeto, composición, atribuciones y funciones.

En el informe titulado “Verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” (2013) de la CIDH se incluyen comentarios del Estado acerca del Marco Jurídico para la Paz y del manejo de los mecanismos propios de la justicia transicional. Lo que se puede evidenciar en estos comentarios es que algunos buscan demeritar lo alcanzado con la implementación de la Ley de Justicia y Paz y, al mismo tiempo, presentar un nuevo enfoque basado en la integralidad para progresar en la búsqueda de una paz estable y duradera. Algunas de las afirmaciones utilizadas para defender el Marco Jurídico para la Paz se construyen desde la crítica a lo sucedido con la implementación de la Ley de Justicia y Paz. El Estado afirma que después de siete años de implementación de la Ley 975 “luego de la desmovilización de 35.299 miembros de grupos paramilitares, se han producido apenas siete sentencias de las cuales sólo dos están en firme” (CIDH, 2013, p.151). Las investigaciones realizadas durante esos años se enfocaron en el “hecho a hecho” o “caso a caso” y, por lo tanto, “la simple imputación de los hechos denunciados –cerca de 340,000 hasta la fecha– podría tardar cerca de 100 años” (CIDH, 2013, p.151). Esto impide que no se pueda concentrar en el juzgamiento de los máximos responsables y sobre todo “en el esclarecimiento pleno de los patrones, contextos y estructuras de poder que participaron en la

comisión de las graves violaciones a los derechos humanos, como lo ha exigido, por ejemplo, la Corte Interamericana” (CIDH, 2013, p.151). El Estado asegura que el fin último de la justicia transicional

no es el número de desmovilizados condenados, de informes de la verdad publicados o de víctimas reparadas; sino la contribución colectiva de todas las medidas para reconocer que hubo gravísimas violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, reafirmar que lo ocurrido como sociedad es condenable, y ratificar que no es admisible que se vuelva a repetir. (CIDH, 2013, p.151)

El gobierno Santos hace una crítica mordaz a lo sucedido en el gobierno Uribe acerca de los alcances de la justicia transicional y busca construir un enfoque más integral compuesto por los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición. El Estado busca dar coherencia a los mecanismos de justicia transicional en Colombia y desarrollar una “estrategia integral que permita al mismo tiempo la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas y el logro de la transición hacia la paz” (CIDH, 2013, p.151). En las declaraciones del Estado se tienen en cuenta las experiencias internacionales de procesos de justicia transicional en donde se busca ponderar “la obligación de investigar, juzgar y sancionar (por medio de) otros intereses relacionados con la satisfacción efectiva de los derechos de las víctimas de violaciones masivas y el logro de la paz estable y duradera” (CIDH, 2013, p151). La estrategia integral consiste en: perseguir a los máximos responsables de crímenes internacionales a través de la aplicación de instrumentos como la selección para develar sistemas y patrones de victimización; reparación efectiva de todas las víctimas a través de los

mecanismos creados en la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas; mecanismos judiciales como extrajudiciales; y, por último, medidas para asegurar la garantía de no repetición. Por otro lado, la eficacia de la justicia transicional depende de la participación diferencial de todas las partes del conflicto armado: grupos paramilitares, grupos guerrilleros y agentes del Estado. El Estado considera que, en caso de no poder contar con esa participación global, la satisfacción de las víctimas y de la sociedad en general sería parcial en cuanto a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

El Marco Jurídico para la Paz busca abordar la noción de verdad desde sus diferentes dimensiones:

pretende esclarecer la verdad y combatir el “olvido” de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno, lo cual no resulta posible sin la existencia de incentivos claros a *todos* los actores para participar en la construcción de esta verdad y sin la existencia de mecanismos complementarios a los judiciales justamente diseñados para esclarecer la verdad histórica que tanto necesitan las víctimas y la sociedad. (CIDH, 2013, p.153)

En el Marco Jurídico se enfatiza en la verdad histórica como derecho de las víctimas y de la sociedad en general. Al afirmar que busca combatir el olvido y que debe apoyarse en mecanismos complementarios extrajudiciales, el Estado pareciera utilizar en su discurso un enfoque cercano a los trabajos de la memoria. Por el contrario, la CIDH tiene serias dudas acerca del Marco Jurídico para la Paz ya que “contempla la posibilidad de renunciar a la investigación de los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH

que no sean seleccionados, circunstancia que llevaría a la impunidad” (CIDH, 2013, p.157). El deber de investigar y juzgar casos de graves violaciones de derechos humanos es irrenunciable y al no hacerlo generaría incompatibilidades con las obligaciones internacionales del Estado. El 28 de agosto de 2014 en la versión digital del diario El Tiempo se publica un artículo en donde la CIDH hace énfasis en el concepto de priorización y selectividad de casos en el Marco Jurídico para la Paz ya que podría poner a Colombia en desacato frente a sus obligaciones internacionales. En este punto la CIDH destaca que

si bien es cierto que el concepto de priorización sería en principio consistente con la importancia y necesidad de lograr el establecimiento judicial (...) el concepto de selectividad y la posibilidad contemplada de renunciar a la investigación y procesamiento de serias violaciones a los derechos humanos, sería en principio incompatible con las obligaciones internacionales del Estado. (Gómez, S. (2014, 28 de agosto). Paz es clave para solucionar problema de Derechos Humanos, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/buscador/CMS-14452620>)

En el siguiente apartado se realiza un seguimiento a los regímenes de verdad sobre la verdad, provenientes del Estado colombiano, de las FARC, de la academia y de algunas instituciones gubernamentales. Se hacía necesario en el proceso de composición del texto incluir un apartado que se centrara en los regímenes de verdad sobre la verdad en el que se posibilitara el contubernio entre los pronunciamientos de las FARC y del Estado colombiano para realizar un seguimiento a los diferentes pronunciamientos previos a la firma del Acuerdo Final con el fin de establecer las tensiones y las concesiones entre ambas partes.

3. Acercamiento a los regímenes de verdad sobre la verdad en los acuerdos entre el Estado colombiano y las FARC

Este apartado tiene como objetivo revisar los diferentes discursos que se fueron estableciendo desde el inicio de los diálogos de paz establecidos entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC. Para la realización se tuvo en cuenta un trabajo investigativo centrado en la revisión de artículos publicados en la versión digital del diario El Tiempo relacionados con los diálogos de paz en el Gobierno Santos, desde el inicio del proceso de negociación, el 28 de agosto de 2012, hasta el 3 de noviembre de 2014.

Las conversaciones se instalaron en La Habana (Cuba) y se discutieron seis puntos centrales: política de desarrollo agrario, participación política, fin del conflicto, drogas ilícitas, víctimas y, por último, implementación, verificación y refrendación. Desde el momento en que se establecen los diálogos de paz con las FARC, el presidente Juan Manuel Santos anuncia a los colombianos que se busca lograr un acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El objetivo fue hacer un análisis de los pronunciamientos contenidos en los primeros dos años de los diálogos en el diario El Tiempo, acerca del marco legal para lograr la paz, la justicia transicional, la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, ya que todos estos aspectos giran en torno a la noción de verdad. En una primera parte se incluirán los pronunciamientos de las FARC, seguido de un pequeño apartado dedicado a las intervenciones de la academia y de algunas instituciones gubernamentales y, por último, las afirmaciones del Estado colombiano acerca del proceso de negociación.

3.1 FARC.

El 26 de mayo de 2013 se encontró la primera intervención, acerca de la noción de verdad, del vocero de las FARC Iván Márquez desde que iniciaron los diálogos. El representante guerrillero pedía al Gobierno que pusiera la verdad sobre la mesa. En esa ocasión se refiere a lo sucedido con su familia y el asedio que tuvieron que soportar por parte de los grupos paramilitares. También se refiere a “Catatumbo” y Alfonso Cano que vivieron situaciones similares y termina afirmando que: “si vamos a hablar de víctimas, víctimas tenemos todos” (Gómez, M. (2013, 26 de mayo). Charla con Pablo Catatumbo e Iván Márquez, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12824342>). Por lo tanto, en ese momento las FARC consideraban que la verdad serviría para mostrar los acontecimientos a su acomodo y poder validar su papel revolucionario en la historia de nuestro país. El 3 de agosto de 2013 las FARC reiteran la importancia de “establecer la verdad histórica que condujo a más de setenta años de desangre nacional” (Redacción Política. (2013, 3 de agosto, FARC abren puerta a la reparación de sus víctimas, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13004098>). Para lograrlo sugirieron que se estableciera una comisión integrada por expertos nacionales e internacionales que ayudara a complementar lo planteado en el libro publicado por el CNMH, titulado “Basta ya”, ya que esta investigación consideraba el año de 1964, momento en que surge la guerrilla de las FARC, como génesis del conflicto actual colombiano y, por el contrario, para las FARC un estudio debía partir desde la década del treinta, momento en que se descarta la posibilidad de lograr una reforma agraria equitativa, que representaría el verdadero origen del conflicto actual. El 15 de noviembre de 2013 Catatumbo pretendía que las FARC estuviesen dispuestas a asumir la verdad, aunque afirma que hay que terminar con

la pretensión de que los dirigentes del país no han tenido responsabilidad en la guerra (Albiñana, A. (2013, 15 de noviembre). Tres días con los negociadores de las FARC en Cuba, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13193041>).

Después de casi ocho meses de la propuesta de las FARC de establecer una Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, el Estado se pronuncia. El 30 de marzo de 2014, por medio de Humberto de la Calle, el Estado respaldó la sugerencia de las FARC de conformar una Comisión de la Verdad argumentando que la “verdad es el tema central frente a las víctimas del conflicto y que esta es una prioridad del Gobierno en estas conversaciones” (Redacción Política. (2014, 30 de marzo). Proponen que comisión de la verdad sea al final del proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13752915>). En esa Comisión deben confluir todas las verdades y debe funcionar como producto del acuerdo del fin del conflicto. El Estado consideraba que la verdad debía ser utilizada como “un instrumento real para la paz y no como una herramienta táctica para las negociaciones” (Redacción Política. (2014, 30 de marzo). Proponen que comisión de la verdad sea al final del proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13752915>). El deseo de conocer las diferentes verdades debía ser un elemento central del proceso de reconciliación y paz. En ese momento el Estado no creía necesaria la construcción de una comisión de esclarecimiento ya que el trabajo realizado por el CNMH, por medio de sus informes, representaba la elaboración más importante para indagar acerca de los orígenes del conflicto armado interno actual en Colombia.

El 5 de abril de 2014 Iván Márquez insistía en la creación de una comisión de esclarecimiento de las causas y responsabilidades del conflicto que fuera previa a la comisión

de la verdad que había propuesto el Gobierno. Márquez afirmaba que la que proponía el gobierno era diferente y que estaban de acuerdo con una futura conformación. Para las FARC esa comisión debía abordarse desde 1936 momento en que se expidió la Ley que haría posible la reforma agraria que nunca se concretó (Redacción Política. (2014, 5 de abril). Expertos ven útil una comisión de esclarecimiento, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/buscador/CMS-13784515>).

3.2 Intervenciones de la academia e instituciones gubernamentales.

Acerca de las comisiones de esclarecimiento y de verdad existen algunas intervenciones provenientes de la academia colombiana y de algunas instituciones gubernamentales. En un artículo publicado el 5 de abril de 2014, Jaime Córdoba Triviño afirmó que las Comisiones de Esclarecimiento y las de Verdad tienen similitudes, aunque existe una diferencia fundamental: “las comisiones de esclarecimiento son generalmente para casos y hechos puntuales, mientras que una Comisión de la Verdad que se hace al final de un conflicto es para esclarecer y determinar la verdad de todos los hechos en conjunto” (Redacción Política. (2014, 5 de abril). Expertos ven útil una comisión de esclarecimiento, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/buscador/CMS-13784515>). El 13 de junio de 2014 Medófilo Medina consideró que el esclarecimiento de la verdad no solo puede ser asociado con los ejercicios de la memoria para alimentar la catarsis sino “al esfuerzo cognitivo que incluye la construcción de explicaciones fundamentadas sobre causas, origen y morfología del conflicto interno” (Medina, M. (2014, 13 de junio). Las implicaciones de convocar a las víctimas en el proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/las-implicaciones-de-convocar-a-las-victimas->

en-el-proceso-de-paz/14116520/1/home). Estas palabras del profesor emérito de la Universidad Nacional servían para apoyar la decisión tomada por las partes días antes, el pasado 6 de junio de 2014, acerca de la creación de una Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas conformada por expertos, con el fin de orientar y contribuir a la discusión del punto cinco dedicado a las víctimas. El 17 de agosto de 2014 Gonzalo Sánchez, director del CNMH, afirmó que la Comisión de Esclarecimiento del Conflicto Armado “no tiene la camisa de fuerza para forzar consensos. Casi que por esencia invita a hacer explícitos los disensos” (Redacción Domingo. El reto de documentar el conflicto, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14395158>). Por otro lado, la Comisión de la Verdad “es mucho más abierta. Apunta más a la determinación y caracterización de formas de victimización, responsabilidades y dinámicas del conflicto” (Redacción Domingo. El reto de documentar el conflicto, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14395158>).

Otro apoyo al manejo de la noción de verdad en los diálogos de paz por medio de la creación de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas proviene de Ana Teresa Bernal, Alta Consejera de Víctimas, Paz y Reconciliación en Bogotá. En el artículo que escribe para el diario El Tiempo “La verdad es un espejo roto”, publicado el 17 de agosto de 2014, frase extraída de las palabras de un campesino víctima del conflicto armado, ya que aseguraba que entre todas las víctimas debían juntar los pedacitos para poder reconstruir toda la verdad. Para la Consejera esas palabras de la víctima resultaban ser muy sabias y le servían para afirmar que “el tratamiento con las víctimas no puede ser ideologizado. Las víctimas no pueden ser un nuevo centro de disputa” (Bernal, A. (2014, 17 de agosto). La verdad es un espejo roto, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/la->

verdad-es-un-espejo-roto-ana-teresa-bernal-m-columnista-el-tiempo/14395641). Por último, Bernal consideraba que el objetivo era permitir que la verdad de cada uno fluyera con respeto para poder reconstruir la historia y de esa manera contribuir a la construcción de un país en paz.

3.3 Estado.

El discurso del Estado acerca de las víctimas del conflicto armado fue relevante ya que se le otorgó la importancia que se le negó en los anteriores diálogos con los grupos paramilitares. Entre las declaraciones más relevantes se encontraron las siguientes: el 29 de julio de 2013 el Ministro del Interior Fernando Carrillo, actual Procurador General de la Nación, afirmaba que en los diálogos con las FARC debía haber verdad, justicia, reparación y no repetición y que esperaba que las víctimas participaran en el proceso de paz ya que el Estado consideraba a las víctimas como “epicentro, la columna vertebral de todo lo que ha sido la política de este gobierno” (Redacción Justicia. (2013, 29 de julio). El conjunto de normas del Gobierno para hablar de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12954605>); el 18 de junio de 2014 el presidente Juan Manuel Santos en declaraciones al diario El País de España insistió en que en el proceso de paz no habrá impunidad porque “las víctimas van a ser el centro de la solución del conflicto y sus derechos serán respetados dentro de la justicia transicional” (Redacción Política. (2014, 18 de junio). “Cabe la posibilidad de que FARC paguen cárcel tras proceso: Santos, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/politica/gobierno/cabe-la-posibilidad-de-que-farc-paguen-carcel-tras-proceso-santos/14136395/1/home>). Consideraba de suma importancia que las FARC reconocieran las víctimas por primera vez en su historia y

que por esta razón respetarían sus derechos. Al final de la entrevista afirmó que la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Colombia no permitían el establecimiento de amnistías.

Por otro lado, las declaraciones de Humberto De la Calle incluidas en la versión digital del diario El Tiempo son relevantes al tratar de analizar el discurso estatal acerca del proceso de negociación con las FARC y los fundamentos de la justicia transicional, en donde se incluye la noción de verdad. El 12 de noviembre de 2013 se encontró una declaración del representante del Estado en donde afirmaba que los acuerdos que se logaran en el proceso de paz serían acordes con las directrices de la justicia internacional y con los compromisos multilaterales que Colombia adquirió desde que aceptó la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el año 2002. El Jefe del Equipo Negociador del Gobierno afirmó que el Marco Jurídico Para la Paz no era un llamado a la impunidad y que lo que lograba era establecer “herramientas que permiten acelerar las investigaciones penales y reconoce la importancia de las víctimas en la búsqueda de la paz” (Redacción Política. (2013, 12 de noviembre). Colombia promete respeto a las leyes internacionales en proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13185655>).

El 23 de septiembre de 2014, Humberto de la Calle afirmaba que la cuestión de la Verdad con mayúscula era un ingrediente indispensable para afianzar la paz después de la firma del acuerdo. Según el delegado del Gobierno, las mayores expectativas de las víctimas estaban sobre todo en la consecución de la verdad por encima del logro de la reparación y la justicia. Aunque prefería hablar de verdades ya que eran muchas las fuentes de violencia en el país y en donde se debían incluir agentes del Estado. Y terminaba afirmando que “hay que afrontar la verdad completa. El proceso será doloroso, pero necesario” (De la Calle, H. (2014,

23 de septiembre). Paz, verdad, polarización, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/paz-verdad-polarizacion-humberto-de-la-calle-columnista-el-tiempo/14582077>).

Aunque en el discurso del Gobierno analizado en este apartado se puede entrever que las víctimas y sus derechos son de suma relevancia -incluida la noción de verdad-, es posible percibir un giro hacia otra noción que comienza a reflejar mayor importancia que las anteriores: la paz. El tema de la verdad dejó de ser relevante en los pronunciamientos del Estado ya que los intereses por la reelección presidencial necesitaban de un giro en el discurso hacia la búsqueda de la paz como la prioridad principal.

El siguiente apartado representa la materialización del Acuerdo Final entre el Estado colombiano y las FARC en el proceso de negociación después de cuatro años de conversaciones, de consensos y disensos. En el Acuerdo Final es posible evidenciar que muchos aspectos que propusieron ambas partes con antelación fueron tenidos en cuenta al momento de la redacción del texto. El último apartado del tercer capítulo debía cerrar con el análisis de un documento que representara la terminación de un proceso de negociación y la disposición de las partes por la búsqueda de una paz estable y duradera.

4. La verdad en el Acuerdo Final⁹ con las FARC

En el Acuerdo Final con las FARC la noción de verdad se incluye desde la segunda página como derecho de las víctimas del conflicto acompañado de los derechos a la justicia y reparación siguiendo los lineamientos de la justicia transicional muy presentes en el discurso de Humberto de la Calle, Jefe del Equipo Negociador.

En el quinto punto del acuerdo se establece el “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”¹⁰ (en adelante se nombrará como SIVJRNR), incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. El fragmento citado cumple con los requisitos necesarios para un proceso de paz en donde se busca el restablecimiento de la paz por medio de mecanismos acordes a la justicia transicional, incluye una jurisdicción especial para la paz que tiene como principios básicos la reparación del daño causado y la restauración del mismo cuando sea posible y, por último, incluye un compromiso con los derechos humanos¹¹ ya que tanto el gobierno como las FARC se han ceñido

9 En el nuevo Acuerdo Final realizado con los voceros del “NO” solamente se hicieron las siguientes adiciones en cuanto a la noción de verdad. El numeral 5.1.2 trata acerca de la “Sala de Reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas”. Entre sus funciones se encuentra la siguiente: “(...) Una vez verificada la situación jurídica, adoptará las resoluciones necesarias, entre otras la renuncia a la acción penal u otro tipo de terminación anticipada al proceso, siempre que contribuyan de manera eficaz a las medidas del SIVJRNR, en particular la contribución al esclarecimiento de la verdad en el marco de dicho Sistema”. El numeral 5.1.2, al numeral 13 se le adiciona lo siguiente: “el deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades” (<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/21-11-2016-CUADRO-Propuestas-y-Ajustes-definitivo.pdf>).

10 El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición está compuesta por: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto; la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas específicas de reparación” (Gobierno Nacional-FARC, 2016, p.113).

11 “Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa” (Gobierno Nacional-FARC, 2016, p.113).

al espíritu y respeto de la Constitución Nacional, de los principios del Derecho Internacional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹², del Derecho Internacional Humanitario (Convenios y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos. (Gobierno Nacional-FARC, 2016, p.1)

El punto 5 propone el resarcimiento de las víctimas como centro del acuerdo entre las partes¹³ e incluye dos sub-puntos de suma relevancia: el primero trata acerca de los derechos humanos de las víctimas y el segundo sobre la verdad. El sub-punto sobre la verdad busca

dar contenidos que satisfagan las reivindicaciones de quienes han sido afectados por la larga confrontación respecto a cuya solución política hoy, mediante estos nuevos consensos e importantes medidas y acuerdos de desescalamiento, hemos dado un paso fundamental de avance para la construcción de la paz estable y duradera y la finalización de una guerra de más de medio siglo que ha desangrado al país. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.112)

La noción de verdad es abordada desde la reivindicación de las víctimas para lograr la finalización de la guerra y la construcción de una paz estable y duradera. Es interesante anotar

12 El tema de los derechos humanos también es tenido en cuenta en el cuarto punto titulado “Solución al problema de las drogas ilícitas” ya que se asegura un enfoque general de derechos humanos y salud pública y claramente en el punto quinto “Víctimas” desde lo judicial para investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos.

13 A partir del Acuerdo General del 26 de agosto de 2012 se consideró que lo central del acuerdo final sería el resarcimiento de las víctimas y que era necesario incluir un punto sobre las víctimas.

que las primeras declaraciones del Estado en el inicio del proceso de negociación coinciden con lo afirmado en el Acuerdo Final acerca de la relevancia de las víctimas y su posición central. Por otro lado, el término esclarecimiento que también había estado presente en la Ley 975 de 2005 se mantiene en el acuerdo final con la guerrilla de las FARC, pero en esta ocasión la búsqueda va más allá de lo judicial y se extiende a lo histórico. En el acuerdo se busca

esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.112-113)

El esclarecimiento pleno de la verdad implica satisfacer los derechos de las víctimas y reconstruir la confianza en ellas. En el Acuerdo se considera que las causas, orígenes y efectos hacen parte de la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad. Las intervenciones previas de las FARC y del Estado en cuanto a la reconstrucción de la verdad histórica son coherentes con la redacción del Acuerdo Final.

Por otro lado, en el proceso de construcción del acuerdo sobre las víctimas fue necesario que una agrupación de académicos se reuniera para conformar lo que se llamó la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas¹⁴ y la posterior presentación de un informe.

14 Las relatorías estuvieron a cargo de: Eduardo Pizarro León-Gómez, “Una lectura múltiple y pluralista de la historia”; y, Víctor Manuel Moncayo Cruz, “Hacia la verdad del conflicto: insurgencia guerrillera y orden social vigente”. Los ensayos que componen el Informe en orden alfabético son los siguientes: Sergio De Zubiría, “Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano”; Gustavo Duncan, “Exclusión, insurrección y

Para las partes del acuerdo esta Comisión produjo importantes conclusiones que consideraron de contenido diverso y plural:

en lo que concierne a los orígenes y las múltiples causas del conflicto, los principales factores y condiciones que han facilitado o contribuido a la persistencia del conflicto y los efectos e impactos más notorios del conflicto sobre la población. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.114)

Ese producto académico, sobre el cual se volverá más adelante, lo consideran como un insumo fundamental para el trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Otros aspectos que resultaron importantes al momento de la redacción del punto acerca de las víctimas fue la ampliación de mecanismos de participación ya que se tuvo en cuenta la opinión de más de 3.000 víctimas en cuatro foros realizados en Colombia organizados por las Naciones Unidas y la Universidad Nacional, y la presencia de sesenta víctimas que viajaron a La Habana para dar sus testimonios directos a la Mesa de Conversaciones y ofrecer sus recomendaciones, con el apoyo de la Conferencia Episcopal, las Naciones Unidas y la Universidad Nacional. Por otro lado, se tuvieron en cuenta más de 17 mil propuestas de las víctimas y de ciudadanos que fueron enviados por diferentes medios a la Mesa de Conversaciones y que según las partes resultaron fundamentales para el logro de los acuerdos (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.114). La implementación de los acuerdos

crimen”; Jairo Estrada Álvarez, “Acumulación capitalista, dominación de clase y rebelión armada”; Darío Fajardo, “Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones para su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana”; Javier Giraldo S.J., “Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos”; Jorge Giraldo, “Política y guerra sin compasión”; Francisco Gutiérrez, “¿Una historia simple?”; Alfredo Molano, “Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010)”; Daniel Pécaut, “Un conflicto armado al servicio del status quo social y político”; Vicente Torrijos, “Cartografía del conflicto: pautas interpretativas sobre la evolución del conflicto irregular colombiano”; Renán Vega, “Injerencia de los Estados Unidos, contrainsurgencia y terrorismo de Estado”; María Emma Wills, “Los tres nudos de la guerra colombiana”.

busca en primer lugar la dignificación de las víctimas, seguido del establecimiento de la justicia para en últimas lograr sentar las bases para acabar “para siempre con la violencia del conflicto en el país, y para que nunca nadie más en Colombia sea víctima” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.115).

El SIVJNRN parte de algunos principios para lograr su cometido: las víctimas son reconocidas como ciudadanos con derechos; el reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; el principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades, teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que “deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.115).

El Acuerdo Final representa una novedad al reconocer: a las víctimas como ciudadanos con derechos y la responsabilidad de todos los actores del conflicto armado. Las declaraciones de Humberto De la Calle previas a la firma del Acuerdo acerca de las diferentes verdades del conflicto se materializan en el punto acerca de las víctimas. El Estado se encarga de garantizar los derechos de las víctimas, a diferencia del gobierno anterior que tan solo tenía la intención de promoverlos.

Para avanzar en la lucha contra la impunidad realiza una combinación de mecanismos judiciales con extrajudiciales, similar a lo establecido por el Estado en los procesos de negociación con los paramilitares. Los primeros buscan investigar y sancionar las graves

violaciones a los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, centrado en la reparación y posible restitución como lo indica la Jurisdicción Especial para la Paz. Los segundos buscan contribuir al “esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.115). En la totalidad del Acuerdo Final es evidente que en los diferentes puntos a tratar se encuentra un enfoque diferencial y de género, el SIVJRNR además de incluir este enfoque tiene en cuenta algo de suma importancia y son “las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.116). El estado al asegurar que el esclarecimiento de la verdad se realice en territorios enteros, posibilita analizar el conflicto con unos límites bien definidos y no de manera global como lo pretendían los administradores de justicia en la implementación de la Ley 975 de 2005. Esta delimitación territorial podría plantear una reconstrucción de la verdad histórica más eficaz y con mejores resultados al momento de abordar el conflicto armado interno.

Aunque tanto la Ley 975 de 2005 como el Acuerdo Final con las FARC incluyen mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición; en el último existe un progreso en cuanto al papel que representan las víctimas en un procedimiento de justicia transicional ya que al construirse un Sistema Integral se posibilita afirmar que ninguno de esos mecanismos puede ser entendido de manera aislada -como se hace en el punto cinco del acuerdo-. La Jurisdicción Especial para la Paz será la encargada de la verificación de que esos mecanismos estén interconectados “a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidad” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.118). Siguiendo lo

establecido en estas relaciones pareciera que los mecanismos que permiten el esclarecimiento de la verdad primaran sobre los demás, pero en el mismo acuerdo se explicita que

ningún mecanismo del Sistema primará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir su función principal de la manera más ágil posible y sin duplicar aquellas de los otros mecanismos, para lo cual se establecerán los protocolos de colaboración necesarios. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.118)

En el numeral 5.1.1.1 titulado “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición” se afirma que el fin del conflicto permitiría satisfacer “uno de los mayores deseos de la sociedad colombiana y de las víctimas en particular: que se esclarezca y conozca la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.118). El país necesita conocer lo sucedido y lo que no debe repetirse, como lo afirman los redactores del acuerdo final, “nunca más”. Por otro lado, los resultados del referendo por la paz demostraron que a la sociedad colombiana la seduce más el engaño que la verdad.

La finalidad es construir un futuro en donde primen la dignificación y el bienestar general para “romper definitivamente los ciclos de violencia que han caracterizado la historia de Colombia” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.118). Solamente en ese estado de no violencia sería posible

aportar a la construcción y preservación de la memoria histórica y lograr un *entendimiento amplio de las múltiples dimensiones de la verdad del conflicto*, incluyendo

la dimensión histórica, de tal forma que no sólo se satisfaga el derecho a la verdad, sino que también se contribuya a sentar las bases de la convivencia, la reconciliación, y la no repetición” -las cursivas son mías. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.118)

Al afirmar que se busca lograr un entendimiento amplio de las múltiples dimensiones de la verdad evidencia que los redactores del Acuerdo Final con las FARC tuvieron en cuenta las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación incluidas en la Sentencia C-370 de 2006 y de las diferentes instituciones incluidas en la misma - Alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos-. Como se pudo evidenciar en los diferentes pronunciamientos de Humberto De la Calle en el proceso de negociación y mucho antes de firmarse el Acuerdo Final, la intención del Estado por conocer las diferentes dimensiones de la verdad del conflicto armado interno.

En los anteriores textos analizados -Ley 975 de 2005, Sentencia C-370 de 2006- la noción de verdad aparece desde varias dimensiones: entendida como derecho individual y colectivo, entendida como verdad judicial, como verdad real y como verdad histórica. Esta última dimensión es considerada en la Ley 975 de 2005 como aliciente fundamental de los informes presentados por el antiguo Grupo de Memoria Histórica, actualmente CNMH. Aunque el mismo CNMH afirma en el texto “Yo apporto a la verdad: acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica” (2014) que la verdad que ofrecen es una “verdad al servicio de la justicia” (CNMH, 2014, p.51). La dimensión histórica es tenida en cuenta en la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional para conocer las causas, el origen y el accionar de los diferentes frentes a los que pertenecieron los desmovilizados acogidos por la Ley 975 de 2005. En el Acuerdo Final con las FARC la dimensión histórica de la verdad

cobra importancia ya que el esclarecimiento de ésta no sólo asegura la no repetición sino también permite reivindicar a las víctimas, sentar las bases de una convivencia sana y la búsqueda de la reconciliación entre los victimarios y las víctimas.

Después de haberse firmado el Acuerdo Final se pondrá en marcha la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición:

será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.117)

La Comisión debe “aportar a la construcción de una paz basada en la verdad, el conocimiento y reconocimiento de un pasado cruento que debe ser asumido para ser superado” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.119). En el Acuerdo Final se hace necesario “entender la construcción de la verdad también como una parte esencial de la construcción de la paz” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.119). Por último, la eficacia de la Comisión dependerá de que se reconozcan las responsabilidades de quienes participaron en el conflicto directa e indirectamente y sobre todo del “compromiso de todos los sectores de la sociedad con el proceso de construcción de la verdad, como manifestación, entre otros, de su rechazo a la indolencia” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.119). La noción de verdad cobra mucha relevancia ya que su construcción depende del compromiso de la sociedad por

rechazar la indolencia como principal ingrediente para lograr la reconciliación. Es evidente que el Acuerdo Final tiene un carácter completamente distinto comparado con el anterior proceso de desmovilización de los paramilitares en cuanto al papel de las víctimas, quienes fueron re-victimizadas debido a la falta de una reglamentación jurídica que defendiera sus derechos.

Aunque la Comisión será una entidad nacional, tendrá un enfoque territorial para:

una mejor comprensión de las dinámicas regionales del conflicto y de la diversidad y particularidades de los territorios afectados, y con el fin de promover el proceso de construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición en los diferentes territorios. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.120)

Al ser un mecanismo extra-judicial las actividades en las que se vea involucrada no pueden contar con un carácter judicial, ni se encuentra habilitada para realizar imputaciones penales a las personas que colaboren con el esclarecimiento de la verdad. Las autoridades judiciales no pueden requerir ningún tipo de información para atribuir responsabilidades en procesos.

En el numeral 5.1.1.1.2 titulado “Mandato” se establece que la Comisión tiene como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de:

el contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto; los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto; el desarrollo del conflicto, en particular la actuación del Estado, de las guerrillas, de los grupos

paramilitares y el involucramiento de diferentes sectores de la sociedad; el fenómeno del paramilitarismo, en particular sus causas, orígenes y formas de manifestarse, su organización y las diferentes formas de colaboración con esta, incluyendo su financiación, así como el impacto de sus actuaciones en el conflicto -se afirma que para cumplir con estos diversos aspectos serán tenidos en cuenta los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas-. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.122)

La Comisión tendrá una duración de 3 años incluyendo la elaboración del Informe Final, contará con 6 meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento y, por último, la publicación del Informe Final debe realizarse el mes siguiente a la conclusión de sus trabajos (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016). Se busca que el Informe Final de la Comisión tenga “una amplia y accesible difusión e incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como por ejemplo la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.124).

En el análisis realizado se evidencia que en el Acuerdo Final fueron tenidas en cuenta las recomendaciones realizadas en la Sentencia C-370 de 2006 acerca de que para acceder al tratamiento especial en el componente judicial es necesario un aporte importante a la verdad - se entiende por tratamiento especial las sanciones propias y alternativas previstas en el numeral 60 del Acuerdo Final-. La formación del SIVJRNR permite a los redactores del Acuerdo hablar de aportar verdad plena, la cual significa:

relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones

necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.132)

El Estado se compromete a garantizar la verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición “con respecto a las graves infracciones del DIH y graves violaciones de los derechos humanos” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.133). Es evidente que el deber de contribuir al esclarecimiento de la verdad no se ve afectado por “la concesión de amnistías o indultos o el acceso a cualquier tratamiento especial” (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.134).

Por otro lado, el fin del conflicto representa

la mejor oportunidad para materializar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (...) La paz como derecho fundamental de todos los ciudadanos es condición necesaria para el ejercicio y disfrute de todos los demás derechos. (Gobierno Nacional-FARC EP, 2016, p.168)

La noción de verdad como derecho sólo podrá ser materializada en tiempos de paz. El plebiscito por la paz demostró que el país no se encuentra preparado para afrontar una verdad plena, detallada y exhaustiva o que son indolentes frente a las víctimas del conflicto.

En comparación con lo establecido en la Ley 975, en el Acuerdo Final se busca reivindicar a las víctimas por medio del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad en sus diferentes dimensiones, entendiéndola como parte esencial de la construcción

de la paz. Lo que podría cuestionarse de lo afirmado en el Acuerdo Final es que si realmente uno de los mayores deseos de la sociedad colombiana sea que se esclarezca y conozca la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto, para asegurar la no repetición de los hechos del pasado.

Conclusiones

Al revisar la noción de verdad desde el campo filosófico del siglo XX, se evidencia la gran complejidad y pluralidad que representa el tema de la verdad para el campo investigativo en las ciencias sociales. La teoría pragmática de la verdad resultó ser la más cercana al enfoque teórico de la investigación ya que considera que la verdad surge de la acción política, como sucede en el caso de las relaciones dominantes y las luchas de liberación. Por otro lado, el análisis de la verdad entendida como derecho permitió revelar las diversas dimensiones que contiene: el deber de recordar, el derecho a saber individual y colectivo y el derecho inalienable a la verdad. Por último, la Comisión de la Verdad se presenta como un nuevo aporte en la sociedad colombiana para reivindicar a las víctimas del conflicto armado interno y una posible reestructuración de las instituciones estatales.

Los estudios que han abordado la noción de verdad en los procesos de negociación se han centrado en el paramilitarismo. En el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares, la gran mayoría fueron acogidos por normas, como la Ley 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003, que posibilitaron que fueran indultados sin pedir a cambio el esclarecimiento de la verdad. Al revisar la Ley 782 de 2002 se pudo evidenciar que ninguno de sus artículos incluía la noción de verdad. A pesar de los esfuerzos realizados por la Corte Constitucional (2006) y la Corte Suprema de Justicia (2007), el Estado y el Congreso hicieron lo posible para desatender las recomendaciones, se encargaron de facilitar la desmovilización por medio de argumentos falsos, como el delito político (Ley 782 de 2002) y el principio de oportunidad (Ley 1312 de 2009), con el fin de entregar a la mayor cantidad de paramilitares un indulto e impedir que se esclareciera la verdad.

La Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz no representó avances en el esclarecimiento de la verdad. Aunque la noción de verdad se encuentra presente en varios de los artículos que la componen; la satisfacción de la verdad dependía de las versiones libres de los desmovilizados en las cuales la justificación del accionar se centraba en el enfrentamiento contra la insurgencia. La mayoría negaba la responsabilidad, se acudía al olvido y terminaban desviando el proceso. Por otro lado, la Ley asegura que serán promovidos los derechos de las víctimas, más no garantizados; entrega una verdad a medias, revictimiza a las víctimas del conflicto armado interno y naturaliza el paramilitarismo como una forma de autodefensa legítima. La creación del Grupo de Memoria Histórica, ahora conocido como Centro Nacional de Memoria Histórica, permitió concebir la verdad desde un ángulo diferente. El término verdad histórica y el enfoque utilizado por medio de los trabajos de la memoria comienzan a cobrar importancia al momento de analizar masacres emblemáticas, las versiones libres y el lugar de las víctimas. El paso que hace el CNMH en sus informes de la verdad jurídica (2012) a la verdad histórica (2014) permite vislumbrar los procesos de negociación desde una perspectiva de los trabajos de la memoria que podrían aportar al campo investigativo. El nuevo objetivo es construir una verdad esencial e integral para revalidar el papel de la reconstrucción de la memoria.

Por medio de la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional se establece que la implementación de la Ley 975, no promovió la revelación plena de la verdad ya que no se establece una verdad histórica (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), no coincide la verdad procesal con la real (Procuraduría General de la Nación) y vulnera los derechos de las víctimas (Centro Internacional de la Justicia Transicional). Además, el Estado desatendió una recomendación sencilla para evitar la impunidad en el proceso: la falta de colaboración

con la reconstrucción de la verdad tiene como consecuencia la pérdida del beneficio de la pena alternativa. Sin embargo, el Estado defendió el proceso de negociación con los paramilitares por medio de mentiras, a pesar que toda la normatividad promulgada, genera impunidad según el CNMH.

En el proceso de negociación con las FARC, es posible percibir un cambio de postura en los pronunciamientos del grupo guerrillero en cuanto a la noción de verdad: de víctima a victimario. Lo interesante es que la propuesta que hicieron de formar una comisión de esclarecimiento de la verdad histórica permitió ese paso. El informe final de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas hizo evidente que la noción de verdad se compone de diversas dimensiones, y que la verdad es plural, múltiple y diversa, a diferencia de lo que pedían las FARC en un principio acerca del esclarecimiento de una historia única del conflicto armado que iniciará en 1936, debido a la reforma agraria fallida.

Desde el inicio de los diálogos de paz hasta la construcción del Acuerdo Final con las FARC, el Estado consideró a las víctimas como punto central del proceso de negociación. Los pronunciamientos del Estado acerca de la noción de verdad entendida como prioridad y el reconocimiento de las múltiples verdades de los diferentes actores inmersos en el conflicto, demostraron un cambio importante a lo realizado por el gobierno anterior. En el Marco Jurídico para la Paz del 31 de julio de 2012, el Estado reconoce el conflicto armado interno, propone la búsqueda de una paz estable y duradera y la aplicación de mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad como el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición. Esta novedosa normatividad en la cual se reconoce la existencia de un conflicto armado interno, permitió que las víctimas pudieran recobrar importancia dentro de un proceso de negociación. Para

garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas, el Estado propone dar relevancia a la reconstrucción de la verdad histórica del conflicto. A diferencia del gobierno anterior que no reconoció que el país estuviese atravesando por un conflicto armado interno y, consecuentemente, relegando a las víctimas a un segundo lugar.

En el caso de los diálogos de paz con las FARC se pudo evidenciar que las prácticas y procedimientos utilizados para abordar la noción de verdad por el Estado fueron coherentes con los resultados obtenidos en la redacción del Acuerdo Final. En éste se establece el “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” (SIVJRNR), en el cual ningún mecanismo primará sobre otro ya que cada uno deberá cumplir con su función; también parte de algunos principios para lograr su cometido y el primero de ellos es que las víctimas sean reconocidas como ciudadanos con derechos. Por estas razones cumple con algunos requisitos que propone el Relator Especial sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de la ONU (como se citó en CIDH, 2013), “un enfoque integral (...) las víctimas en el centro de todas las respuestas (...) (y) el reconocimiento de las víctimas como individuos y sujetos de derechos” (CIDH, 2013, p.124). Es un Acuerdo hecho a la medida de la justicia transicional.

¿Cómo explicar el cambio tan abrupto entre un gobierno y otro frente a los procesos de negociación? Pareciera que el Estado al enfrentar un proceso de negociación tuviera la habilidad camaleónica de pasar desapercibido frente a su enemigo. El Estado se acomoda a los intereses del grupo en cuestión en cuanto al tema de la verdad. En el caso del paramilitarismo se requería una amnistía con pocas dosis de verdad y, en el caso de la guerrilla, la reivindicación de las víctimas por medio de la reconstrucción de la verdad histórica. Ambos grupos armados al margen de la ley han obtenido lo que han requerido.

Hasta el momento el Estado ha salido con las manos limpias. En la implementación de la Justicia Transicional normalmente pasa lo contrario: el Estado debería ser el centro de la crítica. Para Michael Reed no se puede hablar de justicia transicional sin involucrar al Estado. En nuestro país “las iniciativas oficiales excluyen de manera deliberada cualquier referencia a la acción de agentes estatales o a la responsabilidad oficial” (Reed, 2010, p.87). En Colombia no se ha puesto en marcha ningún mecanismo que cuestione el rol del Estado en las décadas del conflicto o para purgar a los actores responsables de violaciones pasadas o actuales de las fuerzas armadas o de otros poderes públicos (Reed & Rivera, 2010). Aunque en el Acuerdo Final se incluyen los agentes del Estado para el esclarecimiento de la verdad, es necesario esperar qué sucede en los tribunales de justicia y cómo se desarrolla la Comisión de la Verdad. Por ahora es evidente que el Estado se cuida en salud y es complaciente en los procesos de negociación.

El viraje realizado por el CNMH hacia los trabajos de la memoria, motivado por la implementación de la Ley 1424 de 2010, puede representar una nueva reivindicación de las víctimas del conflicto armado y un énfasis en la verdad y sus múltiples dimensiones. El papel que debe cumplir el CNMH en sus futuros informes es el de la construcción de una memoria colectiva que rescate los testimonios de los diversos actores que intervinieron en el conflicto armado paramilitar.

Por último, el desarrollo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, entendida como complemento de la respuesta judicial del Estado, representa una novedad en la normatividad establecida en los procesos de negociación en nuestro país. Esta Comisión busca grandes avances en materia de verdad: conocer la Verdad de lo ocurrido y una explicación amplia de la complejidad del conflicto; promueve el

reconocimiento de las víctimas, las responsabilidades de los que participaron en el conflicto armado, la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición y la construcción de una paz basada en la verdad; busca examinar el contexto histórico, los factores y las condiciones que facilitaron la persistencia del conflicto, el desarrollo del conflicto y la actuación del Estado, las guerrillas, los grupos paramilitares y los diferentes sectores de la sociedad involucrados en el conflicto armado interno con un enfoque territorial.

Los trabajos de la memoria se presentan como un nuevo mecanismo para develar la verdad y sus diversas dimensiones, tanto en el conflicto paramilitar por medio del CNMH como en el conflicto guerrillero con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición. Para Hayner, uno de los aspectos más relevantes de las Comisiones de la Verdad es que se centran en las víctimas y sus testimonios. Aunque son pocos los testimonios que se tienen en cuenta al momento de publicar el Informe Final, se debe contar con un grupo de expertos que puedan esclarecer la verdad histórica del conflicto armado interno en nuestro país; sin olvidar que se pueden presentar mentiras y verdades dolorosas, como lo recuerda Hayner. Por último, sería importante elaborar un análisis acerca de los regímenes de verdad sobre la verdad de las víctimas, provenientes de los testimonios que serán incluidos en el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, y de qué manera cuestionarían a la versión oficial de la historia del conflicto en Colombia.

Referencias

- Albiñana, A. (2013, 15 de noviembre). Tres días con los negociadores de las FARC en Cuba, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13193041>
- Angulo, M (2014, 4 de septiembre). Repensar el museo, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/lecturas-dominicales/lecturas-dominicales/14481148>
- Bernal, A. (2014, 17 de agosto). La verdad es un espejo roto, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/la-verdad-es-un-espejo-roto-ana-teresa-bernal-m-columnista-el-tiempo/14395641>
- Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. (2014). Rompecabezas de la memoria ¿aportes a una comisión de la verdad? Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (s.a.). Justicia y paz: los silencios y los olvidos de la verdad.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). Justicia y paz: ¿verdad judicial o verdad histórica? Bogotá, Colombia: Taurus.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). Yo apporto a la verdad: acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Bogotá, Colombia: Imprenta Procesos Digital.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2007). Anotaciones sobre la ley de Justicia y Paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas. Bogotá, Colombia: Operaciones Gráficas Editores Ltda.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.
- Congreso de Colombia. (2012). Marco Jurídico para la paz. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/desarrollos-legislativos-paz/marco-juridico-para-la-paz/Documentos%20compartidos/Acto-Legislativo-N-01-del-31-de-julio-de-2012-4.pdf>
- Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-370. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>
- De la Calle, H. (2014, 23 de septiembre). Paz, verdad, polarización, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/paz-verdad-polarizacion-humberto-de-la-calle-columnista-el-tiempo/14582077>

- De gamboa, C. (2010). “Las fórmulas de paz del gobierno con las AUC, una lectura desde el realismo político”. En *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá: Centro Internacional para la justicia transicional.
- Del Castillo, J. (2014, 28 de octubre). *Análisis/Comunicar en tiempos de paz*, Portafolio. Recuperado de: <http://www.portafolio.co/opinion/analisis-papel-los-medios-y-empresarios-posconflicto>
- El Tiempo (2014, 10 de octubre). *Quedó instalado el Consejo Nacional de Paz, clave en el posconflicto*, El Tiempo. Revisado el 25 de noviembre de 2014 desde: <http://www.eltiempo.com/lecturas-dominicales/lecturas-dominicales/14481148>
- Fajardo, L. (2012). *Elementos estructurales del derecho a la verdad*. En *Civilizar* 12 (22): 15-34, enero-junio.
- FARC-EP. (2012). *Participación política para la democracia real, la paz con justicia social y la reconciliación nacional. 100 propuestas mínimas*. Recuperado de: <https://www.pazfarc-ep.org/pdf/100-PROPUESTAS-MINIMAS-2-PUNTO-PARTICIPACION-POLITICA.pdf>
- FARC-EP. (2012). *Desarrollo rural y agrario para la democratización y la paz con justicia social*. Recuperado de: <http://www.pazfarc-ep.org/pdf/100-PROPUESTAS-MINIMAS-1-PUNTO-AGRARIO.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (2005). *Ley 975 de 2005*. Recuperado de: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>.
- Foucault, M. (1980). *Microfísica del poder*. Madrid: Editorial La Piqueta.
- Foucault, M. (2007). *Verdad y poder. Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid: Alianza.
- Foucault, M. (1992). *Verdad y Poder, Entrevista con M. Fontana en Rev. L’Arc, N° 70 especial*, en Foucault, M.: *Microfísica del Poder*, Madrid, La Piqueta
- Gómez, M. (2013, 26 de mayo). *Charla con Pablo Catatumbo e Iván Márquez*, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12824342>
- Gutiérrez, S. (2010, 5 de agosto). *La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz*. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>
- Hayner, P. (2008). *Verdades innombrables: el reto de las comisiones de la verdad*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

- International Center for transitional Justice & Fundación Social. (2007). Gómez, M. (compiladora). El mosaico de la memoria: Experiencias locales, no oficiales o parciales de búsqueda de la verdad histórica. Bogotá, Colombia: Editora Géminis.
- Gobierno Nacional – FARC-EP. (2016). Acuerdo Final. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>
- Medina, L. (2010). De la invisibilidad a la verdad: La violencia, la memoria y los medios como actos de comunicación en el conflicto armado colombiano, estudio de la masacre de El Salado, Bolívar (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Medina, M. (2014, 13 de junio). Las implicaciones de convocar a las víctimas en el proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/las-implicaciones-de-convocar-a-las-victimas-en-el-proceso-de-paz/14116520/1/home>
- Mejía, O. (2008). Paramilitarismo, desmovilización y reinserción: la ley de justicia y paz y sus implicaciones en la cultura política, la ciudadanía y la democracia en Colombia. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Ministerio del Interior. (2012). Ley de víctimas y restitución de tierras y decretos reglamentarios. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2011). Decreto 4803 de 2011. Recuperado de: http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/decretos/DECRETO_DE-ESTRUCTURA_DEL_CENTRO.pdf
- Nación. (2004, 12 de diciembre). Adiós a las armas, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/adios-armas/69946-3>
- Nación. (s.f.). Habrá verdad, justicia y reparación, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/habra-verdad-justicia-reparacion/60180-3>
- Nación. (2003, 24 de noviembre). Vamos hacia la creación de un movimiento político, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/vamos-hacia-creacion-movimiento-politico/62101-3>
- Nietzsche, F. Sobre verdad y mentira en sentido extramoral. En Señal que cabalgamos. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Nicolás & Frápolli (compiladores). (2012). Teorías contemporáneas de la verdad. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Pardo, R. (2007). Fin del paramilitarismo ¿es posible su desmonte?

- Pérez, A. (compilador). (1991). El problema de la verdad. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Portada. (2005, 17 de abril). No voy a volver al monte, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/portada/articulo/no-voy-volver-monte/72036-3>
- Reátegui, F. (2007). “Estudio sobre búsquedas de verdad para una sociedad posconflicto”. En Experiencias locales, no oficiales o parciales de búsqueda de la verdad histórica. Bogotá: Editorial Géminis.
- Redacción Domingo. El reto de documentar el conflicto, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14395158>
- Redacción Justicia. (2013, 29 de julio). El conjunto de normas del Gobierno para hablar de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12954605>
- Redacción Política. (2014, 18 de junio). “Cabe la posibilidad de que FARC paguen cárcel tras proceso: Santos, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/politica/gobierno/cabe-la-posibilidad-de-que-farc-paguen-carcel-tras-proceso-santos/14136395/1/home>
- Redacción Política. (2013, 12 de noviembre). Colombia promete respeto a las leyes internacionales en proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13185655>
- Redacción Política. (2014, 5 de abril). Expertos ven útil una comisión de esclarecimiento, El Tiempo. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/buscador/CMS-13784515>
- Redacción Política. (2013, 3 de agosto, FARC abren puerta a la reparación de sus víctimas, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13004098>
- Redacción Política. (2014, 30 de marzo). Proponen que comisión de la verdad sea al final del proceso de paz, El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13752915>
- Reed, M. (2010). “Justicia transicional bajo fuego: cinco reflexiones marginales sobre el caso colombiano”. En Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada. Bogotá: Centro Internacional para la justicia transicional.
- Restrepo, L. (2006). Política de paz y aplicación de la justicia en la Colombia de hoy, Recuperado de: <http://reliefweb.int/report/colombia/colombia-ponencia-presentada-por-el-alto-comisionado-par-la-paz-luis-carlos-restrepo>
- Ruíz, J. (2014). La Ley de Justicia y Paz: crónica de un fracaso bien planeado.

Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013). La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. Bogotá, Colombia: G2 Editores.

Semana.com. (2005, 23 de enero). Mancuso responde, Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/on-line/articulo/mancuso-responde/70534-3>

Villa, J. D. (2007). “Proceso de reconciliación y no violencia en el Oriente antioqueño. Perspectiva de la memoria y la verdad”. En Experiencias locales, no oficiales o parciales de búsqueda de la verdad histórica. Bogotá: Editorial Géminis.